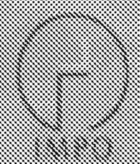
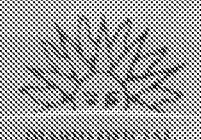
DIARIO OFICIAL


Año CIV - Nº 27 662

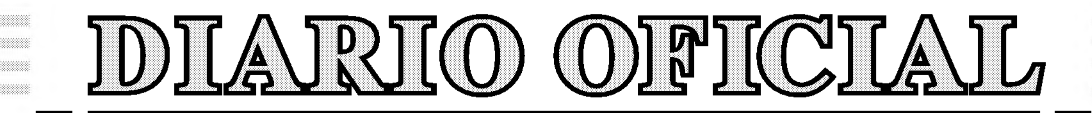
Montevideo, miércoles 28 de enero de 2009







Turismo en Uruguay



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.662 - Montevideo, miércoles 28 de enero de 2009

DOCUMENTOS

Tomo 415

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DOCUMENTOS

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 800/008

Reglaméntase el art. 46 de la Ley 18.362, que modifica la redacción del art. 136 de la Ley 18.046.
(220*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: el art. 46 de la ley 18.362, de 6 de octubre de 2008, que modifica la redacción del art. 136 de la ley 18.046 de 24 de octubre de 2006;

RESULTANDO: que por dicha norma se dispuso que en toda compra estatal se otorgará una prioridad a los bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por micro, pequeñas y medianas empresas;

CONSIDERANDO: que corresponde reglamentar dicho beneficio, a fin de posibilitar su aplicación;

ATENTO: a lo expuesto, y lo previsto por el num. 4º, del art. 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- A los efectos de la prioridad establecida en el artículo 136 de la Ley No. 18.046, en la redacción dada por el art. 46º de la ley 18.362, en ocasión de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, fabricados, brindados ó ejecutadas por micro, pequeñas o medianas empresas (MPyMES), se entenderá por tales las que cumplan las condiciones en cuanto a Personal Ocupado y Ventas establecidas en el Decreto 504/07 del 20 de diciembre de 2007.
En el caso de los bienes, la prioridad se tendrá en cuenta cuando exista coincidencia entre productor y oferente.

Artículo 2º.- La condición de MPyME será acreditada a través de un certificado que emitirá la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 504/07.

Artículo 3º.- La prioridad concedida por el artículo 136 de la ley Nº 18.046, en la redacción dada por el art. 46º de la ley 18.362, comprenderá a todas las contrataciones y adquisiciones realizadas por los Poderes del Estado, organismos públicos, entes autónomos, servicios descentralizados y Gobiernos Departamentales, excepto para aquellas áreas del sector público que estén en competencia directa, lo que deberá hacerse constar expresamente en el pliego particular o en las condiciones de adquisición del bien, servicio u obra pública de que se trate.

Artículo 4º.- La prioridad para los bienes, servicios y obras públicas fabricados, brindados o ejecutados por MPyMES se aplicará de acuerdo a los criterios y fórmulas de evaluación establecidas en el presente decreto y se basará en un margen de preferencia sobre el porcentaje de integración nacional.

El margen será el siguiente:

* de un 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de MpyME, siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional,
* de un 10% (diez por ciento) sobre el porcentaje de integración nacional, a aplicar a una oferta de MpyME, cuando las demás ofertas califiquen como nacionales.

El margen se aplicará sobre el porcentaje de integración nacional que el oferente declare en su oferta, con el detalle establecido en los respectivos pliegos particulares.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente reglamentación no se considerará integración nacional a los productos extranjeros o las partes extranjeras que se adquieran en plaza ni aquellos que provengan de la importación de sus partes y posterior fraccionamiento, armado o preparación para la venta. La Administración podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de aplicar dicha prioridad sobre el porcentaje de integración nacional verificado o rechazar la oferta, en forma fundada.

Artículo 6º.- Se considera bien nacional, a los efectos de lo dispuesto en este decreto, aquellos que cumplan en forma simultánea las siguientes condiciones:
- 30% de integración nacional ó más; y
- proceso de transformación que le confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria (primeros cuatro dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR) diferente a la de los insumos y materiales importados (Salto de Partida).

Artículo 7º.- En el caso de los servicios, se aplicará la prioridad a las MPyMES que cumplan los requisitos previstos por el Decreto Nº 504/07. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de prioridad no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Cuando las obras públicas sean ejecutadas por las MPyMES que cumplan los requisitos previstos por el Decreto Nº 504/07, el margen de prioridad se aplicará sobre el porcentaje de mano de obra nacional y materiales nacionales que componen el precio de la oferta, debiendo el oferente expresar los porcentajes de integración respectivos.

Artículo 9º.- A los efectos de la comparación con la mejor oferta, se entenderá por igualdad de condiciones aquella que el organismo contratante o adquirente especifique en el pliego de condiciones, o en las

especificaciones de la compra directa (como por ejemplo plazos y condiciones de entrega).

Artículo 10º.- Sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas, los precios comparativos de los productos, servicios y obras fabricados, brindados o ejecutados por MPyMES, al igual que los de las demás empresas oferentes, se evaluarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

PCPYME = PPYME * (CIN %*0.80 + CE %) Siempre que exista al menos una oferta que no califique como nacional

PCPYME = PPYME * (CIN %*0.90 + CE %) Cuando las demás ofertas califiquen como nacionales

PCPYME: Precio de comparación MPyME.
PPYME: Precio MPyME.
CIN: Componente integración nacional.
CE: Componente extranjero.

Artículo 11º.- Cométese a la Cámara de Industrias del Uruguay, a la Cámara Mercantil y a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay la expedición de los correspondientes certificados que acrediten el carácter nacional de los bienes y el porcentaje de integración nacional respectivo, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 12º.- Dicho certificado, expedido a solicitud del interesado, deberá contener, entre otras, la siguiente información:
a) nombre de la empresa
b) descripción del bien
c) cumplimiento del carácter nacional del bien
d) porcentaje de integración nacional
e) Nº de contratación
f) Organismo contratante

Las Cámaras dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles después de efectuada la solicitud, para expedir o denegar el certificado, según corresponda.
El costo del certificado será de cargo del solicitante del mismo.

Artículo 13º.- La presentación del certificado a que se refiere el artículo anterior, será obligatoria para compras superiores al monto máximo de compra directa (art. 33 TOCAF) en cuyo caso dicha presentación deberá ser efectuada únicamente por la MPyME que resulte adjudicataria, salvo que el pliego disponga lo contrario.
Cuando se trate de compras por montos menores al previsto en el inciso anterior, la MPyME podrán sustituir el mencionado certificado por la presentación de declaración jurada del carácter nacional del bien y de su porcentaje de integración nacional.

Artículo 14º.- La prioridad que se reglamenta en este decreto no es acumulable con la preferencia establecida en el artículo 41 de la ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, debiendo el organismo contratante o adquirente optar de entre ambas, por la que resulte más beneficiosa para la MpyME.
A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en las licitaciones públicas, abreviadas y compras directas por causales de excepción que superen el monto establecido para la obligatoriedad del pliego único de licitación, las MPyMES deberán presentar el certificado que califica como nacional al bien, servicio u obra pública, previsto en el decreto reglamentario del artículo 41 de la ley Nº 18.362 mencionada.
Dicho certificado deberá presentarse previo a la apertura de la oferta, salvo que el pliego disponga lo contrario.

Artículo 15º.- Los organismos contratantes o adquirentes deberán enviar a la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un reporte semestral que deberá especificar el rubro, monto, cantidad, identidad y números de RUT de las MPyMES que accedieron a las compras estatales con el presente régimen de promoción.

Artículo 16º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; GONZALO FERNANDEZ; ALVARO GARCIA; JOSE BAYARDI; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; DANIEL MARTINEZ; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; ERNESTO AGAZZI; HECTOR LESCANO; JACK COURIEL; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Decreto 7/009

Determínase una disminución en el número de integrantes de cada Misión Oficial.
(238*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: la política de disminución del gasto prescindible del Estado ante la situación de crisis internacional existente.

CONSIDERANDO: Que debe aplicarse la política de disminución del gasto prescindible a las misiones y comisiones de servicios en el exterior.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El número de integrantes de cada Misión Oficial no puede exceder de uno.

Cuando el objeto de la Misión Oficial sea una negociación el número de integrantes de la misma no puede superar a dos.

Todo caso especial de Misión Oficial que requiera un número mayor de integrantes, debe contar con la autorización expresa y fundamentada del Sr. Secretario de la Presidencia de la República.

ARTICULO 2º.- El número de integrantes de las Misiones Oficiales al MERCOSUR no debe exceder de dos personas.

Los organismos participantes deben acordar los representantes del país en cada caso.

Todo caso especial de Misión Oficial al MERCOSUR que requiera un número mayor de integrantes, debe contar con la autorización expresa del Ministro de Economía y Finanzas.

ARTICULO 3º.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar a la Secretaría de la Presidencia, antes del 15 de enero de 2009,

la nómina de misiones y comisiones planificadas para ese ejercicio con indicación del costo estimado asociado a cada una de ellas. Sólo serán remitidos a refrendo aquellos Proyectos de Resolución que respondan a misiones incluidas en la nómina y que hayan contado con el visto bueno de la Presidencia de la República.

ARTICULO 4º.- Dispónese para las misiones oficiales que se autoricen para el ejercicio 2009 un abatimiento del 10% en la escala básica de viáticos vigente.

ARTICULO 5º.- La composición de la escala básica de viáticos será la siguiente:

60% representa alojamiento
30% representa alimentación
10% gastos varios

ARTICULO 6º.- Exhórtase a los Organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución a adoptar las medidas que se establecen precedentemente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; PEDRO VAZ; ANDRES MASOLLER; JOSE BAYARDI; MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; DANIEL MARTINEZ; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; ERNESTO AGAZZI; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE; ANA OLIVERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Decreto 795/008

Fíjanse las alícuotas anuales para los sujetos pasivos de la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero.
(169*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Nº 18.083 del 27 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que dicha norma creó la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: que es conveniente reglamentar la forma de aplicación de la referida Prestación, estableciendo alícuotas diferenciales para las diversas actividades sujetas a regulación.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- (Alícuotas).- Se fijan las siguientes alícuotas anuales para los sujetos pasivos de la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero, las cuales se aplicarán sobre los montos imponibles que en cada caso se indica:

A) Instituciones que integran el sistema de intermediación financiera

i) Bancos- Tasa marginal descendente aplicable sobre los activos radicados en el país según el siguiente cuadro:

Franjas de Activos (en millones de Unidades Indexadas)	Tasa Aplicable
0 a 5.000	1º/oo
Más de 5.000 y hasta 10.000	0,975º/oo
Más de 10.000 y hasta 15.000	0,95º/oo
Más de 15.000 y hasta 20.000	0,925º/oo
Más de 20.000 y hasta 25.000	0,9º/oo
Más de 25.000 y hasta 30.000	0,875º/oo
Más de 30.000 y hasta 35.000	0,85º/oo
Más de 35.000 y hasta 40.000	0,825º/oo
Más de 40.000 y hasta 45.000	0,8º/oo
Más de 45.000 y hasta 50.000	0,775º/oo
Más de 50.000 y hasta 55.000	0,75º/oo
Más de 55.000 y hasta 60.000	0,725º/oo
Más de 60.000 y hasta 65.000	0,7º/oo
Más de 65.000 y hasta 70.000	0,675º/oo
Más de 70.000 y hasta 75.000	0,65º/oo
Más de 75.000 y hasta 80.000	0,625º/oo
Más de 80.000 y hasta 85.000	0,6º/oo
Más de 85.000 y hasta 90.000	0,575º/oo
Más de 90.000 y hasta 95.000	0,55º/oo
Más de 95.000 y hasta 100.000	0,525º/oo
Más de 100.000	0,5º/oo

ii) Casas Financieras: 1%o (uno por mil) sobre los activos propios radicados en el país.
iii) Instituciones Financieras externas: 1%o (uno por mil) sobre los activos propios radicados en el país con un límite máximo de U.I. 500.000.
iv) Cooperativas de intermediación financiera: 0,5%o (cero coma cinco por mil) sobre los activos propios radicados en el país.
v) Empresas Administradoras de Grupos de Ahorro Previo: 0,4%o (cero coma cuatro por mil) sobre los activos propios radicados en el país.

En el caso de los anteriores contribuyentes cuando los activos propios radicados en el país no alcancen la cifra de 5 millones de Unidades Indexadas, dicha base imponible estará gravada a una tasa del 0%o (cero por mil).

B) Casas de Cambio: 0,2%o (cero coma dos por mil) de los activos propios radicados en el país.

En el caso de estos contribuyentes cuando los activos propios radicados en el país no alcancen la cifra de 5 millones de Unidades Indexadas, los mismos estarán gravados a una tasa del 0%o (cero por mil).

C) Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional: 2%o (dos por mil) de comisiones cobradas.

D) Empresas de seguros y reaseguros y mutuas de seguros: 2%o (dos por mil) de ingresos brutos anuales de fuente uruguaya.

E) Bolsas de Valores, corredores de bolsa y agentes de valores: 2%o (dos por mil) de comisiones cobradas.

F) Administradoras de fondos de inversión y fiduciarios profesionales: 2%o (dos por mil) de comisiones cobradas.

G) Emisores de Valores de oferta pública: 0%o (cero por mil).

H) Otros sujetos regulados:
Representaciones de Entidades Financieras constituidas en el Exterior y Empresas Administradoras de Crédito incluidas en los

registros del Banco Central del Uruguay: 2‰ (dos por mil) de los activos propios radicados en el país. En el caso de estos contribuyentes, cuando los activos propios radicados en el país no alcancen la cifra de 5 millones de Unidades Indexadas, dicha base estará gravada a una tasa del 0‰ (cero por mil).

ARTICULO 2º.- (Hecho generador para los sujetos pasivos comprendidos en el literal D del artículo 96 de la Ley Nº 18.083).- En el caso de dichos sujetos pasivos constituirá hecho generador la emisión neta de anulaciones de ingresos brutos derivados de la contratación, renovación, prórroga o ampliación de seguros o reaseguros que cubran riesgos radicados en el país o que refieran a personas residentes en el país.

Constituye ingreso bruto la contraprestación correspondiente a los servicios de cobertura con excepción del Impuesto al Valor Agregado y del impuesto creado por el artículo 11 de la Ley Nº 12.072 de 4 de diciembre de 1953.

Para la determinación de la radicación del riesgo se considerará a los vehículos de transporte aéreos o marítimos situados en el país de su matrícula, a las mercaderías en el puerto de embarque y a las personas en su lugar de residencia habitual.

ARTICULO 3º.- (Agente de retención).- Desígnase a las entidades aseguradoras agentes de retención de la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero por el importe correspondiente a las primas cedidas a empresas reaseguradoras del exterior.

ARTICULO 4º.- (Pagos a cuenta).- El pago de la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero de los sujetos pasivos del literal D del artículo 96 de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 se considerará como pago a cuenta del Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras (Título 6 del Texto Ordenado de 1996).

ARTICULO 5º.- (Agente Recaudador).- El Banco Central del Uruguay tendrá a su cargo la recaudación de la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero.

ARTICULO 6º.- (Monto Imponible y alícuota aplicable).- Para la determinación del monto imponible y la alícuota se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la Tasa se determine a partir de los activos se tomarán los saldos a fin de cada mes y se aplicará a dichos saldos el doceavo de la alícuota anual.
b) Cuando la Tasa se determine en función de los ingresos, la alícuota anual se aplicará a los ingresos devengados en el mes.
c) Cuando la Tasa se determine en función de las comisiones, la alícuota anual se aplicará sobre las comisiones cobradas en el mes.

ARTICULO 7º.- Vigencia.- La presente Tasa se aplicará a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 8º.- Comuníquese y publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

4
Decreto 796/008

Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2008.
(170*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2008.

RESULTANDO: que en el período comprendido entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de setiembre de 2008, el índice del costo de vida experimentó una variación del 7,46% (siete con cuarenta y seis por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.

CONSIDERANDO: conveniente ajustar los valores referidos.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2008, se determinará aplicando el coeficiente 1,08 (uno coma cero ocho) sobre los valores reales de 2007, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando los valores fijados por la Dirección Nacional de Catastro entre los años 1997 y 2006 hayan implicado un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor vigente a esa fecha, este aumento se distribuirá linealmente a razón de un 20% (veinte por ciento) anual acumulativo, en un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2007. Los importes así distribuidos se ajustarán aplicando el coeficiente general de actualización. Esta disposición no regirá para los aumentos de valores que correspondan a modificaciones prediales.

ARTICULO 2º.- Fíjase en $ 1:946.000,oo (pesos uruguayos un millón novecientos cuarenta y seis mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2008 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

5
Decreto 797/008

Modifícase el Decreto 148/007.
(217*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: la Ley Nº 18.341 de 30 de agosto de 2008.

RESULTANDO: que la mencionada Ley introduce modificaciones al nuevo sistema tributario creado por la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO: necesario adecuar ciertas disposiciones reglamentarias a la nueva normativa.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168º de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas

ARTICULO 1º.- Agrégase al artículo 4º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, los siguientes incisos:

"En los casos en que las sociedades conyugales y las uniones concubinarias opten por liquidar como núcleo familiar, las personas físicas que las integran deberán practicar una liquidación a la fecha del hecho o acto que la motiva, en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

Cuando las sociedades conyugales y las uniones concubinarias opten por dejar de liquidar como núcleo familiar, deberán practicar una liquidación en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 5º.- (Contribuyentes).- Serán contribuyentes de este impuesto:

a) Las personas físicas residentes en territorio nacional, así como las consideradas residentes en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

b) Los núcleos familiares integrados exclusivamente por personas físicas residentes, en tanto ejerzan la opción de tributar conjuntamente.

Quienes opten por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes en aplicación de lo establecido en los dos incisos finales del referido artículo 6º deberán ejercer dicha opción en la forma y dentro de los plazos que establezca la Dirección General Impositiva."

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el artículo 55º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 55º.- (Escala de rentas).- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase la siguiente escala de tramos de renta y las alícuotas correspondientes:

a) Contribuyentes personas físicas.

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 84 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	0%
Más de 84 y hasta 120 BPC	10%
Más de 120 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%"

b) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 168 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	0%
Más de 168 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 96 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	0%
Más de 96 BPC y hasta 144 BPC	10%
Más de 144 BPC y hasta 180 BPC	15%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	20%
Más de 600 BPC y hasta 1.200 BPC	22%
Más de 1.200 BPC	25%

Para efectuar los cálculos dispuestos precedentemente se determinará el valor de la BPC mediante el promedio de los valores de la BPC vigentes en el ejercicio."

ARTICULO 4º.- Sustitúyese el artículo 58º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Artículo 58º.- (Liquidación - escala de deducciones).- A los efectos de determinar el monto total de la deducción, el contribuyente aplicará a la suma de los montos a que refieren los literales A) a F) del artículo 56 la siguiente escala de tasas:

a) Contribuyentes personas físicas.

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 36 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	10%
Más de 36 y hasta 96 BPC	15%
Más de 96 BPC y hasta 516 BPC	20%
Más de 516 BPC y hasta 1.116 BPC	22%
Más de 1.116 BPC	25%"

b) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 12 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	15%
Más de 12 BPC y hasta 432 BPC	20%
Más de 432 BPC y hasta 1.032 BPC	22%
Más de 1.032 BPC	25%

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta anual computable	**Tasa**
Hasta 48 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	10%
Más de 48 BPC y hasta 84 BPC	15%
Más de 84 BPC y hasta 504 BPC	20%
Más de 504 BPC y hasta 1.004 BPC	22%
Más de 1.104 BPC	25%

Para efectuar los cálculos dispuestos precedentemente se determinará el valor de la BPC mediante el promedio de los valores de la BPC vigentes en el ejercicio."

ARTICULO 5º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 63º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se establezcan, la retención estará constituida por la diferencia entre los montos que surjan de aplicar a ingresos y deducciones del período las siguientes alícuotas:

1.- Al total de ingresos del mes, según lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de este Decreto:

a) Contribuyentes personas físicas.

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 7 BPC	0%
Más de 7 BPC y hasta 10 BPC	10%
Más de 10 BPC y hasta 15 BPC	15%
Más de 15 BPC y hasta 50 BPC	20%
Más de 50 BPC y hasta 100 BPC	22%
Más de 100 BPC	25%

b) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 14 BPC	0%
Más de 14 BPC y hasta 15 BPC	15%
Más de 15 BPC y hasta 50 BPC	20%
Más de 50 BPC y hasta 100 BPC	22%
Más de 100 BPC	25%

c) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 8 BPC	0%
Más de 8 BPC y hasta 12 BPC	10%
Más de 12 BPC y hasta 15 BPC	15%
Más de 15 BPC y hasta 50 BPC	20%
Más de 50 BPC y hasta 100 BPC	22%
Más de 100 BPC	25%

2.- A las deducciones, según lo dispuesto por el artículo 56º de este Decreto:

a) Contribuyentes personas físicas.

Deducción mensual computable	Tasa
Hasta 3 BPC	10%
Más de 3 BPC y hasta 8 BPC	15%
Más de 8 BPC y hasta 43 BPC	20%
Más de 43 BPC y hasta 93 BPC	22%
Más de 93 BPC	25%"

b) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 1 BPC	15%
Más de 1 BPC y hasta 36 BPC	20%
Más de 36 BPC y hasta 86 BPC	22%
Más de 86 BPC	25%

d) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

Renta mensual computable	Tasa
Hasta 4 BPC	10%
Más de 4 BPC y hasta 7 BPC	15%
Más de 7 BPC y hasta 42 BPC	20%
Más de 42 BPC y hasta 92 BPC	22%
Más de 92 BPC	25%"

ARTICULO 6º.- Este decreto entrará en vigencia el 1º de enero de 2009.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

---o---

6
Decreto 830/008

Determínase que los colectivos de trabajadores comprendidos en el régimen de Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales que funcionan al amparo del art. 41 del Decreto Ley 14.407, correspondientes a instituciones, entidades y empresas comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud.
(231*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2008

VISTO: el artículo 69 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y los Decretos Nº 193/008 de 3 de abril de 2008 y 381/008 de 4 de agosto de 2008.

RESULTANDO: I) que tanto la Asociación de Bancos del Uruguay (ABU) como la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU) han expresado su voluntad de que los colectivos de trabajadores amparados por las Cajas de Auxilio y Seguros Convencionales que funcionan bajo el régimen del artículo 41 del Decreto Ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, ingresen al Seguro Nacional de Salud el primero de enero de 2010.

II) que diversos colectivos de trabajadores de entidades financieras que deben ingresar al Seguro Nacional de Salud el primero de enero de 2009, por aplicación de los Decretos Nros. 193/008 y 380/008, han solicitado prórroga invocando razones de equidad al interior de un mismo sector de actividad.

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe velar por la sostenibilidad de las cuentas públicas.

II) que, no obstante, preocupa al Poder Ejecutivo minimizar las situaciones que generen iniquidad al interior de un mismo sector de actividad.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Los colectivos de trabajadores comprendidos en el régimen de Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales que funcionan al amparo del artículo 41 del Decreto-Ley Nº 14.407 de 22 de julio de 1975, correspondientes a instituciones, entidades y empresas comprendidas en

el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud, el 1º de enero de 2010.

ARTICULO 2º.- Prorrógase hasta el 1º de enero de 2010, el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los colectivos de trabajadores a que refieren los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 1º del Decreto Nº 193/008 de 3 de abril de 2008,

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a partir del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA; JORGE BRUNI; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

7

Decreto 831/008

Créase una Comisión Ejecutora, que funcionará en el ámbito de la Presidencia de la República, con el fin de implementar un sistema de Convergencia para el Acceso a la Recreación y al Desarrollo de Alternativas Laborales y Emprendimientos Sustentables (CARDALES).
(249*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 31 de Diciembre de 2008

VISTO: el plan para la implantación de un sistema de Convergencia para el Acceso a la Recreación y al Desarrollo de Alternativas Laborales y Emprendimientos Sustentables (CARDALES);

RESULTANDO: I) que la alta penetración de la telefonía fija y móvil en el país determina la necesidad de brindar la conectividad y convergencia, que se traduzca en el acceso universal de la población, aportando inclusión, educación, entretenimiento, capacitación para la generación de emprendimientos y empleos sustentables;

II) que el referido plan plantea la necesidad de crear una Comisión Ejecutora que funcionará en el ámbito de la Presidencia de la República, con el objeto de adoptar las acciones pertinentes para la definición, implementación y ejecución, por quienes ostentan las atribuciones y competencias en la materia, del proyecto definitivo de convergencia, para el acceso a la recreación y el desarrollo de alternativas laborales y emprendimientos sustentables;

III) que la implantación del plan transformará al País en el primero cien por ciento conectado y convergente, concibiéndose la convergencia no como un producto de élite, con el único objetivo de diversificar las posibilidades de entretenimiento, sino como puerta abierta a la formación, cultura, desarrollo de capacidad emprendedora y producción de bienes económicos en forma descentralizada, diversificada y sustentable para todos sus habitantes;

IV) que es menester asimismo constituir una Comisión Consultiva con los operadores privados de telecomunicaciones y de televisión para abonados, además de otros vinculados a las acciones inherentes, cuya integración se verificará mediante resolución del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: que los propósitos enunciados en el plan deben consolidarse en el menor tiempo posible, tutelándose de tal forma los intereses generales confiados a la gestión de gobierno, por sobre los particulares o sectoriales, a fin de favorecer la democratización del acceso a la información;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase, en el ámbito de la Presidencia de la República, una Comisión Ejecutora, cuyo cometido consistirá en definir y adoptar las acciones pertinentes, necesarias y conducentes para la definición, implementación y creación, por quienes ostentan las atribuciones y competencias legales y reglamentarias vigentes, el plan de Convergencia para el Acceso a la Recreación y el Desarrollo de Alternativas Laborales y Emprendimientos Sustentables (CARDALES), según los términos del presente Decreto.

Artículo 2º.- La Comisión que se crea, estará integrada por el Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) que la presidirá; el Secretario y el Prosecretario de la Presidencia de la República; quienes actuarán indistintamente en representación de la Presidencia de la República, los Ministros de Industria, Energía y Minería, de Educación y Cultura y de Economía y Finanzas o quienes ellos designen y el Presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) o quien éste designe.

Artículo 3º.- La referida comisión tendrá un plazo de 30 (treinta) días para expedirse, definiendo el cronograma preciso de la implantación de la convergencia y las acciones tendientes a tal fin. Sin perjuicio de otras acciones que tiendan al mismo propósito, el referido cronograma incluirá como acciones iniciales la implementación de dos experiencias piloto a realizarse en el mes de mayo del corriente año y de otra, a realizarse en el mes de setiembre. Las dos primeras se realizarán en poblaciones de menos de 2.000 (dos mil) habitantes, en una de las cuales resulte posible utilizar las infraestructuras existentes y otra, en la que sea necesario realizar nuevas canalizaciones. La experiencia piloto a realizarse en el mes de setiembre abarcará como mínimo una ciudad de más de 25.000 (veinticinco mil) habitantes. Estas experiencias estarán dirigidas a evaluar las diferentes opciones tecnológicas, así como los costos necesarios para implementar el Plan y las reacciones de las familias y las comunidades a las nuevas posibilidades de acceso a la sociedad de la información y el conocimiento. El Poder Ejecutivo autorizará oportunamente la inversión de los recursos que resulten necesarios a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay para la implementación de las referidas experiencias piloto.

Artículo 4º.- Créase en el ámbito de la Presidencia de la República una Comisión Consultiva, cuya integración será definida por el Poder Ejecutivo entre los actores y operadores privados interesados en promover la convergencia, que será consultada toda vez que la Comisión Ejecutora lo determine, sin perjuicio de las propuestas que la misma pueda elevar para coadyuvar en la consolidación del propósito enunciado en el presente Decreto.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, en el marco de la implementación del plan CARDALES, podrá conceder a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y a los operadores privados de televisión para abonados que adhieran al plan las licencias de telecomunicaciones que resulten necesarias para asegurar las mejores condiciones tecnológicas a los fines de conectividad, convergencia y acceso universal que se procura alcanzar.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GERARDO GADEA; ALVARO GARCIA; FELIPE MICHELINI.

---o---

8

Decreto 1/009

Apruébanse los cuadros tarifarios por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, a regir a partir del 1º de enero de 2009.
(232*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: la solicitud de Gasoducto Cruz del Sur S.A., tendiente a aprobar los cuadros tarifarios para transporte firme e interrumpible de gas, a partir del 1º de enero de 2009.

RESULTANDO: que conforme a lo establecido en el Anexo "C 3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa, dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Indice de Precios del Productor (IPP) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor noviembre de 2008 = 169,5).

CONSIDERANDO: que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1º de enero de 2009, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, los cuales forman parte del presente decreto.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GERARDO GADEA.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: **1 de enero de 2009**

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US$/m3)	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,007371	0,001106	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: **1 de enero de 2009**

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)			
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,008470	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

---o---

9
Decreto 2/009

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2009, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo.
(233*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2009, según planilla adjunta.

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes).

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión que fuera firmada con fecha 6 de febrero de 2002, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Art. 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2009, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GERARDO GADEA.

MONTEVIDEO GAS

				En vigencia a partir de				**01-ene-09**
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)								
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América							
ESIDENCIA	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por conexión				
R	8,18	0,455	0,396	226				
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión		
		0 a 1000 m3		más de 1000m3				
		Cargo por m3	Retenciones por m3	Cargo por m3	Retenciones por m3			
P	62,14	0,390	0,396	0,321	0,396	340		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
			0 a 5000 m3		más de 5000m3			
			Cargo por m3	Retenciones por m3	Cargo por m3	Retenciones por m3		
G	79,77	2,054	0,084	0,396	0,074	0,396	1000	
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3				
FD	381,40	2,285	0,054	0,396				
ROS USUAR	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES				EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3/día (3)		Cargo por m3 consumido		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3
SBD - GNC	79,77	------		------		0,00	0,182	0,396

Nota. "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal, "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)

FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)

Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

---o---

10
Decreto 3/009

Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2009, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la ciudad de Paysandú.
(234*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país y la Ciudad de Paysandú, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2009, según planillas anexas.

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes).

CONSIDERANDO: I) que el petitorio tiene su fuente en el artículo 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el artículo 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002.

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2009, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GERARDO GADEA.

CONECTA - Paysandú							
		En vigencia a partir					**01-ene-09**
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión			
R	11,24	0,517	0,394	120			
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m3	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	21,17	0,603	0,394	0,484	0,394	350	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	66,16	1,971	0,125	0,394	0,117	0,394	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3 sin IVA
FD - FT	132,32	1,839	0,100	0,394	1,772	0,089	0,394
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES	EXPENDE-DORES GNC				
		Cargo por m3 consumido					
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:						U$S	16,81

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico ~~diario de capacidad~~ reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

CONECTA SUR			**En vigencia a partir**			**01-ene-09**	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por conexión			
R	11,24	0,461	0,396	120			
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
		0 a 1.000 m3		más de 1.000 m3			
		Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	por m3 cons	Retenciones por m3		
P	21,17	0,547	0,396	0,428	0,396	350	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	go por m3/día	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3		Más de 5.000 m3		
			Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	
G	66,16	1,584	0,118	0,396	0,110	0,396	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
		Cargo por m3/día	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Retenciones por m3
FD - FT	132,32	1,452	0,094	0,396	1,385	0,083	0,396
ROS USUARI	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC				
	Cargo por m3 consumido						
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)				

La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	16,81

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

---o---

11
Decreto 8/009

Apruébanse los precios máximos de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales, con vigencia a partir de la hora cero del 8 de enero de 2009.
(239*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2009

VISTO: El Oficio No. 1-2009-D, de fecha 7 de enero de 2009, cursado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el que solicita la aprobación de nuevos precios de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales que se mencionan.

CONSIDERANDO: Los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios que se encuentran detallados en el mencionado Oficio y que no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f), del artículo 3o. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el Art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para los combustibles, alcohol carburante, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 8 de enero de 2009.

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	$ 32,30
Jet A1	$ 18,40
Jet B	$ 24,60
Gasolina Premium 97 S.P.	$ 26,40
Gasolina Especial 87 S.P.	$ 25,30
Gasolina Super 95 S.P.	$ 25,40
Queroseno	$ 18,50
Gas Oil	$ 24,80
Gas Oil Especial	$ 31,10
Nafta liviana (Cía. del Gas)	$ 11,40
Alcohol Carburante	$ 37,90
	POR KILOGRAMO
Supergás	$ 20,85
Butano Desodorizado	$ 27,20
	POR MIL LITROS
Diesel Oil	$ 18.000,00
Fuel Oil Pesado	$ 10.450,00
Fuel Oil Pesado (UTE)	$ 10.450,00
Fuel Oil Especial	$ 15.920,00
Fuel Oil Especial (UTE)	$ 15.920,00
Fuel Oil Medio	$ 12.960,00

- - Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- - Los precios del diesel oil y fuel oil son a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprenden los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

- - Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por la Ley No. 14.189 que se adicionará cuando corresponda.

- - Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Propano Industrial	$ 22.000,00
Propano Redes	$ 22.000,00

- - Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- - Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente S.P.	$ 25,50
Solvente 1197	$ 25,50
Solvente Disán	$ 25,50
Aguarrás	$ 24,50
Base para insecticida	$ 29,50
Querosol	$ 29,50

- - Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso corresponda (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gatos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	$ 37,00

- - Este precio es a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

- - Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo faculta a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GERARDO GADEA; ANDRES MASOLLER.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12

Decreto 710/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" Subgrupo 03 "Prendas de Vestir y Afines", rige con carácter nacional.
(250*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 03 "Prendas de Vestir y Afines", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005 y Resolución de la Presidencia de la República de 12 de junio de 2006.

RESULTANDO: Que el 7 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del Convenio Colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el Convenio Colectivo suscripto con fecha 7 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 03 "Prendas de Vestir y Afines", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA: En la ciudad de Montevideo el día 7 da noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios correspondiente al Grupo Nº 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", subgrupo "Prendas de Vestir y Afines", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Beatriz Cozzano, Pablo Gutierrez, Luis Rodríguez y Viviana Maqueira; el delegado de los empleadores, Dr. Jorge Rosenbaum y los delegados de los trabajadores, Sonia Martínez, Ricardo Moreira y Jorge Dutruel, RESUELVEN lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empleador y de los trabajadores presentan a este Consejo de Salarios un convenio colectivo suscrito el día 7 de noviembre de 2008, con vigencia desde el 1º de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por Decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 2008, **POR UNA PARTE:** los Dres. María del Lujan Riaño y Jorge Rosenbaum en representación de la Cámara Industrial de la Vestimenta; y **POR OTRA PARTE:** Sonia Martínez, Ricardo Moreira y Jorge Dutruel en representación del Sindicato Unico de la Aguja (S.U.A.): **ACUERDAN** celebrar el presente convenio que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" subgrupo 03 "Prendas de Vestir y afines",

PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, aplicándose sus disposiciones con carácter nacional a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

SEGUNDO: Categorías y descripción de tareas: Las partes han arribado a la presente descripción de tareas y categorización:

ROPA EXTERIOR DE TELA:

SECCION: MODELAJE

CARGO: DISEÑADOR/A: Es el cargo responsable del diseño, a requerimiento. Crea nuevos modelos o colecciones completas a su criterio, según las diferentes temporadas, para exponer a consideración de la empresa.

CARGO: ASISTENTE DE PRODUCTO: Es la persona que por si o asistiendo a la diseñadora o al modelista, establece y registra las especificaciones de un producto, incluyendo, medidas a controlar para cada taller por el control de calidad, lista y código de materiales que se utilizarán en el proceso productivo: consumos por pieza terminada de telas, forras, avios, hilos, grifas etc. Saca fotos básicas o dibujos para ilustrar el producto o la operación. Realiza la descripción detallada del producto y la determinación de las composiciones de los tejidos e instrucciones para el etiquetado del producto. El puesto requiere formación básica formal en diseño o tecnología textil.

CARGO: MODELISTA I: Es el cargo del modelaje y confección de moldes o patrones según especificaciones concretas del Diseñador/a, a requerimiento de clientes, o de acuerdo con lineamientos propios de la empresa. Puede extraer moldes y modelos partiendo de fotos o dibujos previamente seleccionados.

CARGO: MODELISTA II (AYUDANTE): Es el cargo responsable de realizar las tareas relacionadas a la confección de los moldes o patrones bajo la supervisión del Modelista o de un Jefe. Realiza correcciones de moldes, escala y marcadores. Puede confeccionar escala de talles y similares.

SECCION: CORTE

CARGO: ENCIMADOR/A I: Es el cargo responsable del encimado de todo tipo de telas, a mano o con carro automático, realizando el mismo de acuerdo a indicaciones de la marcada, de forma que quede parejo, chequeando a su vez ancho, pie, pelo, calidad, derecho/revés y correspondencia con la orden de producción. Retira sectores con fallas, previa supervisión, cuidando también el mancado de los empalmes que corresponda.

CARGO: ENCIMADADOR/A II. (AYUDANTE): Es el cargo en el cual se realizan tareas de menor complejidad en encimado de telas, como colaboración y apoyo al Encimador I. Realiza encimadas de menor complejidad de forros, avíos, fusionados y algunas telas lisas.

CARGO: TIZADOR/A I (OFICIAL): Es el cargo en el cual se realizan las tareas de mayor complejidad en cuanto al marcado o tizado de todo tipo de telas incluyendo cuadros, estampados, etc. Tratando de lograr el mejor aprovechamiento de la materia prima. Arma sobre papel o tela realizando el marcado mediante la ubicación correcta de moldes (previamente elaborados o ingresados) controlando la existencia de la totalidad de las partes de las prendas, identificando la marcada y toda anotación que el proceso requiera.

CARGO: TIZADOR/A II (MEDIO OFICIAL): a el cargo en el cual se realizan tareas de menor complejidad en cuanto a tizado o marcado, trabajando básicamente bajo la directiva del Tizador I. Marcado de forro y fusionado. Arma la marcada sobre papel o tela buscando minimizar el desperdicio.

CARGO: CORTADOR/A I: Es el cargo en el cual se realizan las tareas de mayor complejidad en cuanto a corte de todo tipo de tela, con máquina recta, circular o sierra sin fin, de las distintas piezas de acuerdo a las indicaciones de la orden de producción. Asimismo, es responsable de la correspondencia entre el enzimado, la marcada y la planilla de corte.

En máquina automática, cuando es el responsable de operar la máquina y del corte.

CARGO: CORTADOR/A II: Es el cargo en el cual se realizan tareas de menor complejidad y responsabilidad relativas al corte de telas y avíos necesarios para la confección de prendas, (forros, fusionados, etc.) durante la operación de corte. Utiliza máquina recta, circular o sierra sin fin.

CARGO: OPERARIO DE CORTE: Es el cargo en el cual se realizan tareas sencillas, como las de abastecer tela para el encimado según pedido (color, cantidad, calidad, anchos, etc.). Mide restos, hace paquetes y limpieza de mesa. Puede unir las telas para alimentar máquina de fusionado. Cuando no hay tareas de las mencionadas en este párrafo para todo el turno, desempeña otras funciones propias del Peón.

CARGO: LOTEADOR/A: Es el cargo en el cual se numera cada parte de los cortes, estableciendo una relación de correspondencia entre las partes cortadas de cada prenda. En base a orden de producción o de corte, realiza controles relativos a cantidad de piezas, modelo, talle, color, etc.

SECCION: MAQUINA

CARGO: MUESTRISTA: Es al cargo que implica la responsabilidad de realizar todas las tareas complejas de confección completa de muestras a requerimiento de la empresa. Prepara colecciones o muestras requeridas para su presentación al cliente final, o para producción. Ello, sin perjuicio de la realización de tareas propias del cargo de Maquinista Especializado.

CARGO: MAQUINISTA ESPECIALIZADA OFICIAL I: Es el cargo responsable de la realización con máquina de las tareas de mayor complejidad en el armado y terminación de prendas tales como:

* Pegado e hilvanado de cuellos
* Pegado e hilvanado de mangas
* Refilados de delanteros
* Forrado completo
* Embolsillado
* Ribeteado
* Terminación de prendas

CARGO: MAQUINISTA VOLANTE. OFICIAL II: Es el cargo responsable de la realización con máquina de tareas de complejidad media en la totalidad de operaciones de preparación y armado. En su calidad de volante su trabajo es móvil, según las necesidades de producción, en cualquiera de los puestos con máquina afines a sus habilidades y preparación, efectuando tareas tales como:

* En operaciones con máquina de costura recta y armado de prendas, armado de forros, envistados y aberturas, costuras de espaldas y similares.
* Operaciones en máquina presilladora, de overlock simple y/o especiales en función conjunta de armado y sobrehilados.
* Operaciones en máquina de producción programada como: botones, ganchos, atraques y otras de características similares.
* Operaciones en máquinas de hilvanar, puntada invisible, zig zag, ensamblado de partes chicas, vistas, tapas, preparación de mangas, cuellos y otras de características similares.
* Operaciones en máquinas de bordado o similares.

CARGO: OPERARIA DE MAQUINA. MEDIO OFICIAL III: Es el cargo responsable de la realización de tareas sencillas con máquina en la preparación o armado de prendas tales como:

* Costuras sencillas de ensamblado en tela, forros, percalinas o similares, operando básicamente máquinas rectas en tareas tales como: unir hombros, costados, espalda, mangas, bajo cuello, canesú, entrepiernas, puños, pegado y o cocido de grifas, presillas, bandas reflectivas, y otros accesorios, cerrado de pinzas, atracar puños, cierres, bolsillos, etc.
* Operaciones en máquinas simples en tareas como sobre hilado de bajos, costura de forros y costura recta.
* Operaciones en máquina de encuarte.

SECCION: MANO

CARGO: ZURCIDOR/A: Es el cargo en el que se realizan tareas de preparación y terminación de costura a mano de complejidad en prendas de calidad superior tales como vestidos de fiesta o confecciones en telas delicadas, realizando tareas como:

* Coser y pegar hombreras, atracar forros en hombros, coser dobladillos y apliques, dar terminación en costura de esquina formada por vista, forro, cartera de mangas, punto cruz, zurcir y arreglar ojales, etc.;
* Finalizar costuras no terminadas por máquina;
* Reparar defectos de tela o de producción en prendas de valor y de materias primas costosas para que la prenda pueda cumplir los requisitos de calidad.

CARGO: OPERARIA DE MANO VOLANTE: Es el cargo en el que contándose con entrenamiento y capacidad para el desempeño de las operaciones, se realizan indistintamente cualquiera de las tareas de preparación, armado y terminación a mano. En su calidad de volante, su trabajo es móvil, según las necesidades de producción, en cualquiera de los puestos de mano afines a sus habilidades y preparación. Realizando tareas como:

* Costuras a mano de complejidad media, coser y pegar hombreras, atracar forro en hombros, coser dobladillos y apliques, dar terminación en costura de esquina formada por vista de forro, cartera de mangas, refinar cuellos y delantero, continuar y finalizar costura no terminada por máquina.
* Marcar ojales, botones, vistas, bolsillos, sacar cuadros, rayas o espigas, etc.
* Revisión primaria de la prenda en proceso de confección.
* En las secciones de máquinas es responsable, en base al programa de trabajo que se le comunica, de prepararlo y controlado para su distribución, manteniéndose informada sobre su ejecución y pudiendo en su cometido marcar, refinar, piquetear o ensamblar el trabajo para las máquinas.

CARGO: OPERARIA DE MANO PRACTICA: Es el cargo en el que se realizan tareas simples de apoyo realizando según su posición a en la producción tareas como:

* Operaciones auxiliares al trabajo de máquina, como marcar hilvanar a mano, ensamblar, dar vuelta bolsillos, puños, cuellos, juntas, presillas, tapitas, etc.
* Operaciones de prolijado de prendas como cortar hilos, sacar fitters, hacer refilados simples, limpiar prendas, embolsar, etc.
* Operaciones de colocación de tickets de precio, códigos, colgantes y similares, así como de recorte simple de moldes.

CARGO: OPERARIO/A REPARTIDOR O DISTRIBUIDOR: Es el cargo en el que se realizan tareas, bajo las instrucciones o coordinación de un encargado o jefe, para mantener abastecidos los distintos puestos de trabajo. Puede por delegación, comprobar la marcha del proceso y transmitir indicaciones simples, informando a su superior los desvíos en la programación.

SECCION: PLANCHA

CARGO: PLANCHADOR FINALISTA: Es el cargo responsable del planchado a máquina en tareas de plancha final de toda la prenda completa, tales como:

* planchado total de prendas, sacos, gabanes, tapados, gabardinas, pilots, pantalones de vestir con raya (o que requieran cambrado), vestidos de complejidad, de fiesta o símil fiesta.
* planchado de formas en prendas que impliquen tres dimensiones (como, p. ej., las formas curvas para el planchado de hombro o vuelta de solapa a la altura del primer botón).

CARGO: PLANCHADOR VOLANTE: Es al cargo responsable de la realización de tareas de plancha a máquina, en partes de prendas tales

como sacos, gabanes, pilots, gabardinas (por ejemplo, planchar cuerpo, hombros, mangas, ruedo, sisera, etc.) repaso final de forro, y planchado total de prendas sencillas como polleras, pantalones (sport sin raya), vestidos simples, etc.

CARGO: PLANCHADOR PRACTICO: Es el cargo responsable de realizar tareas de plancha con plancha manual y/o máquina en operaciones de proceso como: retoque de partes con plancha manual (ejemplo: solapas y similares), plancha intermedia con máquina (ejemplo: delantero, bolsillos, carteras, vistas, mangas, solapas en sacos, tapados, gabanes, pilots, gabardinas, etc.) y todas las operaciones de planchado sobre partes o productos planos que impliquen dos dimensiones.

CARGO: AYUDANTE DE PLANCHA: Es el cargo responsable de realizar exclusivamente con plancha manual, las tareas sencillas del proceso, tales como:

* Abrir o volcar costuras (por ejemplo: abrir costados, abrir centro de espalda, etc.);
* Fusionado;
* Planchado de pinzas y tapas.

Cuando no hay tareas de plancha para todo el turno, desempeña otras funciones propias del Operario/a de Mano Práctico.

SECCION: CONTROL DE CALIDAD

CARGO: REVISOR/A O CONTROL DE CALIDAD I: Es el cargo responsable del control de calidad total y final de toda tipo de prendas de acuerdo a las normas establecidas por la empresa. Dicho control abarca todas las partes componentes de las prendas: delanteros, traseros, interior, control de medidas; terminación, color, botones, grifas, etc. de acuerdo a las normas de calidad vigentes. Debe informar los controles realizados de acuerdo a los procedimientos establecidos.

CARGO: REVISOR/A O CONTROL DE CALIDAD II: Es el cargo responsable del control intermedio de calidad de todo tipo de prendas de acuerdo a las normas establecidas por la empresa. Dicho control podrá abarcar la totalidad de la prenda en proceso de producción y/o determinados elementos: medidas, forros, avíos, etc. Deberá informar de los controles realizados de acuerdo a los procedimientos establecidos.

SECCION: DEPOSITO

CARGO: OPERARIO DE DEPOSITO: Es el cargo responsable de ejecutar, bajo supervisión o coordinación, el registro y control de la recepción y expedición de bienes de un depósito o sección y su traslado hacia otra o al exterior de la empresa, realizando tareas tales como:

* comprobación de los bienes con la documentación recibida;
* verificar la documentación;
* asentar los registros de bienes en stock o en proceso;
* llenar formularios de entrada y salida de bienes;
* cotejar periódicamente los registros con los bienes en depósito;
* descargar en ficha material comprometido para embarque, producción etc.;
* colaborar en la formulación de pedidos para reposición de stock;
* manejar lector de código de barras, terminal de lectura móvil u otros análogos.

TAREAS GENERALES

CARGO: PEON PRACTICO: Es el cargo en el que se realizan tareas simples de recepción y entrega de materiales y bienes y otras tareas afines a depósitos, almacenes, secciones de producción, en rutinas tales como:

* entregar bienes previa verificación del bien a entregar o recibir;
* efectuar mediciones o verificaciones de su cantidad y calidad en términos generales;
* hacer recuento y verificación del estado de los bienes en depósito;
* pegar etiquetas y conteo final de las mismas previo a su expedición;
* separar pedidos a producción según solicitudes;
* rebajar fichas de stock;
* otras tareas análogas;
* usa lector de código de barras;
* usa terminal de lectura móvil.

CARGO: PEON COMUN: Es el cargo en el que se ejecutan tareas manuales de carácter simple en las que predomina el esfuerzo físico ya sea en, fábrica, deposito, almacenes, recepción y expedición en tareas tales como transporte de prendas, bultos, mercaderías en general, carga y descarga, limpieza de locales, colocación en estanterías, etc.

CARGO: CHOFER COBRADOR: A partir de órdenes superiores es responsable por el transporte, distribución y/o cobranza de mercaderías en los vehículos de la empresa. Recibe las facturas boletas u otros documentos de la mercadería a cargar y repartir y puede organizar el reparto de acuerdo a las mismas. Contabiliza las mismas y entrega comprobantes, pudiendo recibir el importe en dinero y/o cheques.

Puede realizar a partir de indicaciones recibidas a compra de artículos en los comercios de plaza.

CARGO: CHOFER: Realiza las mismas tareas que el chofer cobrador, sin manejo de valores.

CARGO: OFICIAL MECANICO: A partir de órdenes superiores es el cargo responsable del mantenimiento y reparación de las maquinarias de la empresa.

CARGO: MEDIO OFICIAL MECANICO: Trabaja bajo la supervisión de un oficial mecánico, puede realizar tareas de complejidad media sin supervisión.

CARGO: FOGUISTA: A partir de órdenes superiores, es el responsable por el encendido y funcionamiento de los generadores de vapor (calderas). Realiza todos los controles y operaciones previas al encendido. Acciona oportunamente las válvulas de paso de vapor para las distintas líneas de distribución. Atiende la correcta marcha de la caldera según los requerimientos.

Realiza las purgas periódicas, en caso de deficiencia, localiza la falla y la corrige si esta corrección es de rutina (limpieza de quemador, cambio de fusibles o automáticos, cebado de fuel - oil). Puede colaborar en el armado, desarmado y reparación de elementos de la caldera. Puede realizar periódicamente la limpieza de tubos, hogar, quemador, atomizador de la caldera. Será imprescindible contar con título habilitante expedido por UTU u otra institución similar.

CARGO: PORTERO SERENO: A partir de órdenes superiores es responsable por la vigilancia de los locales de la empresa. Controla la entrada, salida del personal y/o mercaderías de la planta. Retirado el personal controla la correcta clausura de accesos, ventanas y otros y el encendido y corte de luces.

Es responsable por el juego de llaves que se le confía. Da aviso en caso de observar anormalidades, tales como hurto o incendio y/o acciona equipo de seguridad correspondiente.

CARGO: APRENDIZ: Cargo ocupado por trabajadores sin especialización ni experiencia en la tarea para la que se los convoca. Permanecerán en esa categoría el tiempo necesario para adquirir la capacitación necesaria inherente a la tarea y responsabilidad puesto correspondiente al aprendizaje adquirido.

Podrá acceder a la categoría superior correspondiente en cualquier momento que la evaluación realizada por el empleador así lo indique; sin perjuicio de ello, no podrá permanecer como aprendiz por un lapso mayor a 3 meses. Superado este período, y de permanecer en la empresa, el aprendiz pasará automáticamente a la categoría superior correspondiente al aprendizaje adquirido.

PRENDAS DE CUERO

CARGO: DISEÑADOR/A: Es el cargo responsable del diseño, a requerimiento. Crea nuevos modelos o colecciones completas a su criterio, según las diferentes temporadas, para exponer a consideración de la empresa.

CARGO: MODELISTA I: Es el cargo del modelaje y confección de moldes o patrones según especificaciones concretas del Diseñador/a, a requerimiento de clientes, o de acuerdo con lineamientos propios de la

empresa. Puede extraer moldes y modelos partiendo de fotos o dibujos previamente seleccionados.

CARGO: AYUDANTE DE MODELISTA: Es el cargo responsable de realizar las tareas relacionadas a la confección de los moldes o patrones bajo la supervisión o coordinación del modelista o jefe. Realiza correcciones de moldes, escalas y marcadores. Puede confeccionar escala de talles, similares, etc.

CARGO: CLASIFICADOR DE CUERO: Es el cargo responsable por el control de la entrada de cuero a las sección corte verificando la cantidad del mismo así como la de su recepción del proveedor, clasificados de los cueros por color, tono y tipo de lana; procediendo a su depósito. Realiza la selección de cuero por calidad, abastece a la sección corte de acuerdo a las órdenes de producción, efectúa reposiciones de acuerdo al tono de la prenda en producción. Puede emplear máquina de medir cuero.

CARGO: AYUDANTE DE CLASIFICADOR: Es el cargo responsable de asistir al clasificador en la recepción y control de cueros, ayudándolo en las tareas de medición, tendido de cuero para su clasificación, realiza según instrucciones reposiciones a corte o en su caso a la línea de costura. Puede utilizar en sus labores la máquina de medir cuero.

CARGO: CORTADOR MOLDEADOR DE CUERO: Es el cargo responsable par el corte de la prenda en su totalidad realizando para tal fin la recepción del cuero previamente clasificado y los moldes en fibra, chequea su correspondencia con el modelo y talle, plantea los moldes sobre el cuero buscando el mayor aprovechamiento de la materia prima y la mejor calidad de la prenda en cuanto a tono y color. Corta las prendas con cuchillo. Reúne e identifica las distintas piezas de la prenda de acuerdo a las normas establecidas. Efectúa reposiciones de la producción de acuerdo a solicitud.

CARGO: MOLDEADOR: Es el cargo responsable de la recepción del cuero previamente clasificado y los moldes en fibra. Chequea su correspondencia con el modelo y talle. Plantea los moldes sobre el cuero buscando el mejor aprovechamiento de la materia prima y la mejor calidad de la prenda en cuanto a tono y cuero.

CARGO: CORTADOR: Es el cargo que realiza cortes de cuero sobre moldes ya planteados por el moldeador sobre el cuero, siendo responsable del corte correcto de los mismos, ayuda al cortador moldeador en aquellas tareas que se le asignen tales como reposiciones, armado de partes en paquetes para su envío a confección, etc.

CARGO: CORTADOR DE FORRO: Es el cargo que realiza tareas relativas de telas y avíos necesarios para la confección de prendas (forros, fusionado, etc.). Utiliza máquina recta, circular o sierra sin fin.

CARGO: RASADOR: Es el cargo en cual se realizan las tareas de rasado de cueros lanares a cuyos efectos se utilizan máquinas de rasar debiendo proceder al análisis del dibujo de rasado para realizar la operación, retiro de la lana de los lugares indicados para costuras, etc.

CARGO: CHEQUEADORA: Es el cargo responsable del control de las prendas que salen del corte verificando que se encuentren todas las piezas requeridas por el modelo, chequear color, tono y calidad de cuero, enviar los rechazos al cortador, controlar su reposición. Rotula las piezas y las envía en paquete para su confección.

CARGO: CEMENTADOR I: Es el cargo en el cual se realizan tareas de marcado de delanteros, señalando la posición de los bolsillos, ancho de costura, detalles, colocado de derecho hilo en las vistas, preparado de vista, abrir bolsillos y ojales a tijera, engrampado de cierres según instrucciones, pegado de vistas con cemento, martillado de vistas.

CARGO: CEMENTADOR II: Es el cargo en el cual so realizan tareas sencillas de preparación y terminación bajo supervisión directa, efectúa doblado de presillas y tapas, martilla cuellos, realiza marcado de presillas, puños, bolsillos sencillos, etc.

CARGO: MUESTRISTA: Es el cargo que sin perjuicio de desempeñar tareas de maquinista I oficial especializada, realiza tareas complejas de confección completa de muestras a requerimiento de la empresa. Prepara colecciones o muestras requeridas para su presentación al cliente final, o producción.

CARGO: MAQUINISTA I: Es el cargo en que se realizan a máquina los detalles más importantes de las tareas de preparación y terminación tales como: colocar carteras y carterones, colocar bolsillos, realiza el pespunte final de la prenda y en tapizados, pespuntear puños cuellos, pegar pretinas, forrar las prendas, pegar mangas.

CARGO: MAQUINISTA II: Es el cargo en que se realizan las tareas de: realizar pespuntes simples (espalda), coser bolsillos simples, coser presillas, pegar vistas a máquina, pegar puños, pegar cuellos, pegar pretinas, coser forros a las prendas y unir mangas.

CARGO: MAQUINISTA III: Es el cargo en que se realizan las tareas de realizar uniones, realizar pequeños pespuntes en tareas de preparación, coser sisas, y hombros, hacer bolsillos interiores, y otras tareas simples en costura a máquina.

CARGO: OPERARIO DE MANO I VOLANTE: Es el cargo en el que se realizan tareas de marcar ojales, botones, y broches, pegar botones y broches, revisar costuras.

CARGO: OPERARIO DE MANO II PRACTICO: Es el cargo en el que bajo supervisión directa se realizan tareas simples tales como: limpiar la prenda de marcadores de tiza, refilar y prolijar prendas, cortes hilo, cardado.

CARGO: PLANCHADOR FINALISTA: Es el cargo responsable del planchado en tareas de plancha final como planchado final y total de prendas, plancha de vista, cuello y todo planchado que implique tres dimensiones.

CARGO: PLANCHADOR VOLANTE INTERMEDIO: Es el cargo responsable de realizar tareas de plancha intermedia en partes de prendas tales como: mangas, espalda, ruedo, etc.

CARGO: PLANCHADOR III: Es el cargo responsable de realizar tareas de planchado manual en operaciones tales como abrir o volcar costuras (por ejemplo: abrir costados, abrir centro de espalda, etc.) fusionado.

CARGO: CONTROL DE CALIDAD: Es el cargo responsable del revisado final de la prenda. Revisa costuras, forro, manga, vistas, revisa la calidad del cuero en la distintas piezas, los componentes de la prenda y chequea la terminación de hilos y remates.

CARGO: DISTRIBUIDORA: Es el cargo responsable, bajo las instrucciones de un encargado o jefe, de mantener abastecidos los distintos puestos de trabajo, controlando la marcha de la producción transmitiendo indicaciones simples, e informando a su superior de las desviaciones sobre lo programado.

ROPA DE CAMA y AFINES:

CARGO: ENCIMADOR/A: Es el cargo responsable del encimado de todo tipo de telas, a mano o con carro automático realizando el mismo de acuerdo a indicaciones de la marcada, de forma que quede parejo, chequeando a su vez ancho, pie, pelo, derecho/revés, calidad y correspondencia con la orden de producción. Retira sectores con fallas previa supervisión, cuidando también el marcado de los empalmes que corresponda.

CARGO: TIZADOR/A: Es el cargo en el cual se realizan tareas de marcado o tizado de todo tipo de telas tratando de lograr el mejor aprovechamiento de la materia prima, controla la existencia de la totalidad de las partes de las prendas, identificando la marcada y toda anotación que el proceso requiera.

CARGO: CORTADOR: Es el cargo en el cual se realizan las tareas de mayor complejidad en cuanto a corte de todo tipo de tela, con máquina recta, circular, sierra sin fin. Corta de acuerdo a las indicaciones de la orden de producción.

CARGO: MARCADOR DE ACOLCHADOS I: Es el cargo en el que luego de cortada la tela se la marca con tiza, se puede utilizar moldes.

CARGO: MARCADOR DE ACOLCHADOS II: Es el cargo en el cual se realiza el tizado de líneas rectas y uniformes sobre la tela encimada o cortada, utilizando regla de mano o tablón recto.

CARGO: OPERARIO DE MANO I: Es el cargo que realiza las tareas de limpieza manual de acolchados, almohadas y frazadas.
Limpieza de acolchados y almohadas en máquina.
Perfuma almohadas y acolchados y plumas en caso de ser necesario.
Doblado y embolsado de prendas.
Sella bolsas de nylon.
Armado y llenado de cajas con producto embolsado.
Pega ojalillos, remaches, etc.
Pegado de etiquetas y códigos.

CARGO: OPERARIO DE MANO II: Es el cargo en que se realizan tareas simples de mano durante noventa jornales, luego de los cuales accede a la categoría de mano I.

CARGO: OPERARIA DE MAQUINA (III): Es cargo responsable de: cerrar las bocas de los acolchados y almohadas, colocando las correspondientes a su tamaño; realiza arreglos luego de pasar por la limpieza en almohadas; realiza el mantenimiento y limpieza primaria de la máquina.

CARGO: MAQUINISTA II. MEDIO OFICIAL: Es el cargo responsable de armado de almohadas en overlock; sufilado en overlock; pespuntes en máquina doble de acolchados y almohadas; pegado de botones; hacer ojales; realiza el mantenimiento y limpieza primaria de la máquina.

CARGO: OFICIAL MAQUINISTA: Es el cargo responsable del armado de acolchados en overlock; el capitoneado de acolchados en máquina recta; todas las tareas realizadas en máquina collareta; marcar y hacer volados; hacer arreglos luego de pasar por la limpieza en acolchados y frazadas; envivar; realiza el mantenimiento y limpieza primaria de la máquina.

CARGO: MAQUINISTA DE PLUMAS: Es el cargo responsable del llenado de almohadas y acolchados con plumas controlando el peso de producción; realiza el mantenimiento y limpieza primaria de la máquina.

CARGO REPARTIDOR/A: Es el cargo responsable, bajo las instrucciones de un encargado o jefa, de mantener abastecidos los distintos puestos de trabajo, controlando la marcha de la producción, transmitiendo indicaciones simples e informando a su superior de las desviaciones sobre lo programado.

CARGO: MAQUINISTA DE CAPITONEADO: Es el cargo responsable de la operación de la máquina de capitonear, realizando las tareas de colocar y cambiar las agujas, enhebrar las mismas, cambiar los botes, vigilar la ruptura de los hilos, colocar y retirar la tela de las máquinas, cambiar las excéntricas.

CARGO: AYUDANTE DE CAPITONEADO: Es el cargo responsable de las tareas de apoyo al maquinista de capitoneado, realizando según instrucciones tareas tales como: carga y descarga de las telas de las máquinas, enrollar telas, recortar orillos, arreglar saltos, hacer bobinas.

TERCERO: Las categorías de Aprendiz, Peón Común, Peón Práctico, Oficial, Mecánico, Medio Oficial Mecánico, Portero, Sereno, Chofer, Chofer-cobrador, Operario de Depósito, y Foguista tiene la misma descripción en todo el sector.

Las taras descriptas anteriormente se agrupan en los niveles que figuran en la cláusulas siguientes:

CUARTO: Ajuste de salarios al 1 de julio de 2008 para ropa de tela: A partir del 1ero. de julio de 2008 los salarios mínimos del sector serán:

Nivel I	
Diseñarora	**$ 42,50**
Nivel II	
Tizador I	
Modelista I	**$ 39,50**
Asistente de producto	
Foguista	
Nivel III	
Muestrista	
Cortador I	**$ 35,00**
Modelista II	
Nivel IV	
Planchador finalista	
Maquinista especializado	
Control de Calidad I	**$ 33,00**
Oficial mecánico	
Chofer Cobrador	
Nivel V	
Planchador Volante	
Repartidor	
Distribuidor	
Maquinista Volante	**$ 31,00**
Cortador II	
Tizador II	
Control de Calidad II	
Operario de depósito	
Medio Oficial Mecánico	
Nivel VI	
Planchador Práctico	
Zurcidor	
Operario de Máquina	**$ 28,00**
Encimador I	
Chofer	
Portero	
Sereno	
Nivel VII	
Ayudante de Plancha	
Operaria de mano Volante	**$ 26,50**
Peón Práctico	
Encimador II	
Loteador	
Nivel VII	
Operaria/o de mano práctica/o	
Operaria/o de corte	**$ 24,50**
Peón Común	
Nivel IX	
Aprendiz	**$ 23,20**

QUINTO: Ajuste de salarios al l de julio de 2008 para ropa de cuero: A partir del 1ero. de julio de 2008 los salarios mínimos del sector serán:

Nivel I	
Diseñadora	**$ 79,04**
Nivel II	
Modelista Foguista	**$ 73,46**
Nivel III	
Muestrista Clasificador Cortador moldeador Moldeador Ayudante de modelista Oficial Mecánico Chofer cobrador	**$ 65,09**
Nivel IV	
Planchador finalista Maquinista I Cortador Rasador Chequeadora Control de calidad Medio Oficial mecánico	**$ 56,55**
Nivel V	
Planchador Volante Maquinista II Cortador de forro Cementadora I Distribuidora Operario de depósito Chofer	**$ 51,27**
Nivel VI	
Planchador III Operario de Mano I Maquinista III Ayudante de clasificador Cementador/a II Portero/a	**$ 47,14**
Nivel VII	
Operario/a de mano II Peón Práctico	**$ 46,80**
Nivel VIII	
Peón Común	**$ 45,15**
Nivel IX	
Aprendiz	**$ 44,87**

SEXTO: Ajuste de salarios al 1 de julio de 2008 para ropa de cama y afines: A partir del 1ero de julio de 2008 los salarios mínimos del sector serán:

Nivel I	
Nivel II	
Nivel III	
Oficial maquinista Tizador/a	**$ 35.00**
Nivel IV	
Medio Oficial Maquinista Cortador/a Chofer cobrador	**$ 33.00**
Nivel V	
Maquinista III Maquinista de Plumas Repartidor/a Maquinista de capitoneado Marcador/a I Operario/a de depósito	**$ 31.00**
Nivel VI	
Operario/a de Mano I Ayudante de capitoneado Marcador/a II Encimador/a Portero Chofer	**$ 28.00**
Nivel VII	
Operaria de mano II Peón Práctico	**$ 26,50**
Nivel VIII	
Peón Común	**$ 24.50**
Nivel IX	
Aprendiz	**$ 23.20**

SEPTIMO: Todos los trabajadores del sector recibirán un ajuste al 1 de julio de 2008 de 6,46% que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio, entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.

B) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio anterior.

C) Incremento real: 0,5%.

D) Incremento real adicional 1%.

Ningún trabajador del sector percibirá un salario inferior a los mínimos por categoría establecidos precedentemente.

OCTAVO: Ajuste del 1 de enero de 2009: El 1 de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda); b) 0,50% de incremento de salario real; y c) 1% de incremento real adicional.

NOVENO: Ajuste del l de julio de 2009: El 1 de julio de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda); b) 0,50% de incremento de salario real; y c) 1% de incremento real adicional.

DECIMO: Ajuste del 1 de enero de 2010: El 1 de enero de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máximo de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda); b) 0,50% de incremento de salario real; y c) 1% de incremento real adicional.

UNDECIMO: Ajuste del 1 de julio de 2010: El 1 de julio de 2010 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda); b) 0,5% de incremento de salario real; y c) 1% de incremento real adicional.

DUODECIMO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período julio 2008 a junio 2010, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/2010.

DECIMOTERCERO. Desempeño en categoría inferior o superior.

A) Desempeño en categoría superior. Cuando se produzca el ascenso de un trabajador a una categoría superior, accederá al jornal de la nueva categoría en un plazo máximo de 90 jornadas efectivas en la misma. Cuando en una empresa se abone un salario mayor a los mínimos establecidos en este convenio, el trabajador que acceda a esa categoría percibirá el salario vigente en la empresa.

B) Desempeño en categoría inferior. Cuando no haya trabajo efectivo para que el trabajador realice en su categoría, durante toda la jornada laboral podrá realizar tareas correspondientes a las dos categorías inmediatas inferiores, percibiendo el salario de su propia categoría.

DECIMOCUARTO. Tareas no categorizadas.

De existir cargos y/o funciones de carácter general y/o administrativos no descritas por la nueva categorización acordada, se mantendrán las existentes en la empresa (ej.: telefonista, limpiador, cadete).

DECIMOQUINTO. Tareas categorizadas.

En las secciones de trabajo comprendidas por la categorización hecha en este convenio, no se crearán categorías distintas a las ya definidas.

DECIMOSEXTO. Salario mínimo de ingreso.

El salario mínimo de ingreso será el correspondiente al Nivel IX - Aprendiz.

DECIMOSEPTIMO. Adelantos a cuenta de futuros aumentos. Los adelantos a cuenta de futuros aumentos otorgados por las empresas, serán descontados en las liquidaciones salariales resultantes de este acuerdo.

DECIMOCTAVO. Declaración unilateral de las empresas. La Cámara Industrial de la Vestimenta declara que los ajustes de salarios acordados implican un esfuerzo de las empresas, teniendo en cuenta la voluntad gubernamental de llevar adelante y concretar a la mayor brevedad una política de apoyo y promoción de la actividad del sector en el ámbito tripartito interministerial, que se encuentra funcionando en la actualidad. Asimismo se procura mejorar sensiblemente el clima laboral y la búsqueda de consensos con el sector trabajador.

DECIMONOVENO. Declaración unilateral del sector de los trabajadores. El Sindicato Unico de la Aguja comparte el criterio de buscar consensuadamente y en un ámbito tripartito, acuerdos que permitan la consolidación, formalización y desarrollo de la industria, para lo que compromete sus esfuerzos para aportar propuestas concretas en todos los ámbitos a los que sea convocado con ese fin.

VIGESIMO. Complementación extraordinaria. Las partes acuerdan que en caso de adoptarse por parte del Gobierno Nacional la aplicación de medidas que atiendan la promoción del sector industrial de la vestimenta, las empresas otorgarán dentro de los 30 días de implementadas aquellas, un complemento extraordinario a los trabajadores del sector, equivalente a un 50% del salario vacacional correspondiente a cada trabajador.

VIGESIMOPRIMERO: Beneficios.

1) Beneficios a otorgar durante la vigencia de este convenio.

A) LACTANCIA MATERNA: Durante los cuatro meses posteriores al reintegro de la licencia maternal, las trabajadoras tendrán derecho a una media hora adicional a las previstas legalmente, con goce de sueldo. Asimismo, tendrán derecho a otra media hora adicional a las anteriormente previstas, sin goce de sueldo. En todo caso se coordinará con el empleador la utilización del horario para lactancia. En ningún caso el goce de estos derechos adicionales dará lugar a sanción de especie alguna.

B) DIAS PAGOS POR EXAMENES GINECOLOGICOS: Sin perjuicio del día legalmente establecido, las trabajadoras tendrán derecho a un día complementario pago para exámenes ginecológicos cuando el médico ordene la reiteración o ampliación del exámen, o cuando no sea posible hacerse los dos exámenes (mamografía y papa nicolau) en un mismo día. En todos los casos deberá acreditarse con la constancia médica correspondiente.

2) Beneficios con carácter permanente.

A) DIA DE LA AGUJA: Como beneficio de carácter permanente se establece que el segundo lunes del mes de agosto de cada año, será el Día de la Aguja, con carácter de feriado pago no laborable para todos los trabajadores de la; vestimenta y afines (sastrería de medida, trabajo a domicilio, bolsas de arpillera, lencería y ropa interior, prendas y tapizados de cuero, toldos y carpas, talleres de bordados, corbatas, gorros, prendas de tela, sábanas, ropa de cama, etc.).

B) UTILIZACION DE BAÑOS: No podrán imponerse limitaciones de ninguna especie a la utilización de baños, ni aplicar sanciones por ello.

VIGESIMOSEGUNDO: Capacitación. Las partes acuerdan gestionar conjuntamente ante el Instituto Nacional de Empleo programas de capacitación para los trabajadores del sector, así como la obtención de la certificación de la capacitación adquirida.

VIGESIMOTERCERO: Salud laboral. Las partes acuerdan actuar conjuntamente en el marco de las normas del Convenio Internacional del Trabajo 155 de O.I.T. y del Decreto 291/007, así como participar en la Comisión Sectorial correspondiente.

VIGESIMOCUARTO. Definición de categorías pendientes y agenda de temas futuros. Las partes acuerdan continuar trabajando en el ámbito del Consejo de Salarios para la determinación de categorías aún pendientes de definición, y descripción de tareas correspondientes en los sub-sectores. Asimismo se establece como agenda de temas complementarios. a) adelantos por quincena; b) criterios generales de reglamentos internos; c) reducción de 6 minutos en empresas con jornadas del día sábado redistribuidas entre lunes a viernes; d) rotación de tareas repetitivas; e) nocturnidad; y otros.

VIGESIMOQUINTO. Equidad de género. Los empleadores promoverán la equidad de género en toda relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

VIGESIMOSEXTO. Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio ambas partes acuerdan dirimir cualquier diferencia por la aplicación del mismo, en el ámbito del Consejo de Salarios. Los trabajadores se comprometen a no realizar acciones tendientes a modificar los aspectos acordados en este documento, con excepción de las medidas dispuestas por la Central PIT-CNT. Las empresas se comprometen a brindar con una antelación no menor a quince días, información a la organización sindical, de cualquier medida que pudiera afectar tanto a la plantilla de trabajadores, como a modificaciones del sistema productivo.

VIGESIMOSEPTIMO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el actual convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios del sector para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios del sector para ello.

VIGESIMOCTAVO: Este convenio se suscribe *ad referéndum* de la aprobación de las respectivas asambleas del Sindicato y la Cámara otorgantes, las que se realizarán en un plazo que no exceda del día 12 de noviembre de 2008.

VIGESIMONOVENO: Se deja constancia que la retroactividad salarial proveniente del presente convenio se abonará desde el 1 de julio de 2008, en tanto que la regularización de categorías en las planillas de trabajo se hará a partir del 1 de diciembre de 2008.

Leída firman de conformidad.

---o---

13
Decreto 734/008

Establécese que el acuerdo por mayoría suscripto en el Grupo Nº 14 "Intermediación financiera, seguros y pensiones", Subgrupo Nº 02 "Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario", Capítulo 01 "Tarjetas de Crédito", rige con carácter nacional.
(184*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario), Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 31 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los trabajadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los empleadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 31 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario), Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) que se publica como Anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE ACUERDO PARCIAL: En la ciudad de Montevideo, el día 31 del mes de octubre de 2008, actuando, por una parte el Dr. Leonardo Slinger y por otra parte: las Sras. Patricia Fischer y Claudia Medeiros en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo "Tarjetas de Crédito" del Grupo No. 14, "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz, Valentina Egorov y Susana Rivero; dejan constancia:

PRIMERO: Antecedentes. Con fecha 28 de octubre de 2008 el Poder Ejecutivo presentó su propuesta de ajustes salariales, la que será sometida a votación en este acto de acuerdo a la voluntad unánime del Consejo de Salarios (Art. 14 Ley 10.449). Esta se transcribe a continuación:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales propuestos: El período de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2008 y el 1o. de julio de 2010, con cuatro ajustes semestrales el 1o. de Julio de 2008, el 1o. de enero de 2009, 1o. de julio de 2009 y el 1o. de enero de 2010.

TERCERO: Ambito de aplicación: Las normas de la presente propuesta tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

CUARTO: Desde el 1o. de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, el salario mínimo del sector será de $ 14.322.

QUINTO: Sin perjuicio del mínimo previsto en el numeral CUARTO, ningún trabajador del sector podrá percibir, por aplicación del ajuste correspondiente al 1o. de Julio de 2008, un incremento inferior al 6,45% (seis con cuarenta y cinco por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, lo cual surge de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, **2,69%**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución en el mes de Julio del 2008).

b) Por concepto de correctivo el **2,13%**

c) Por concepto de recuperación, el **1,5%**

SEXTO: Los ajustes de salario del 1o. de enero de 2009 y el 1o. de enero de 2010 surgirán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada período el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el **1,5%**.

SEPTIMO: El ajuste de salario del 1o. de julio de 2009 surgirán de la acumulación de los siguientes factores

a) Por concepto de inflación esperada para cada período el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de correctivo, la variación en más o menos entre la inflación esperada pata el período 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 y la efectivamente registrada.

c) Por concepto de recuperación, el **1,5%**.

OCTAVO: Los primeros días de julio de 2009 y julio de 2010, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC correspondientes a los respectivos períodos previos, el Consejo se reunirá a efectos de recoger en un acta el ajuste salarial y/o la corrección por inflación correspondiente.

NOVENO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada para el período 01/07/2009 y el 30/06/2010 comparándolos con la variación real del IPC para dicho período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1ero. de julio de 2010.

DECIMO: Cláusula de Salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas, en cuyo marco se acordó la presente acta, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través del MTSS y el MEF, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

DECIMO PRIMERO: Luego de efectuada la votación, la propuesta cuenta con el voto afirmativo de las delegaciones del P.E. y los trabajadores y el voto negativo de la delegación empleadora, por lo que es aprobada por mayoría.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En Montevideo, el día 31 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Neson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del Sistema Bancario", Capítulo "Tarjetas de Crédito"**, presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

14
Decreto 759/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadores, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulo "Dulce, chololates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios", rige con carácter.
(246*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios), Capítulo "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 7 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 7 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 07 (Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios), Capítulo "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 07 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo Nº 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dra. Andrea Bottini y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Cons. Rúben Casavalle y Dr. Raúl Damonte, y los delegados de los trabajadores Sres. Héctor Masseilot y Luis Ferraz, RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo Nº 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Capítulo "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidas en el Capítulo.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día viernes 7 de noviembre de 2008, por una parte en representación y en su calidad de delegados del Poder Ejecutivo: la Dra. Valentina Egorov y el Cr. Claudio Schelotto, por otra parte y en representación del Sector Empleador, por una parte: la Cámara Industrial de Alimentos Envasados (CIALI) representada por el Dr. Raúl Damonte, el Cr. Alejandro Veira y el Sr. Nelson Penino y la Dra. Ana Silva y por el Centro Industrial de Panaderos del Uruguay el Sr. Jorge Aguirrezabalaga; y por otra parte y en representación de los trabajadores: por la Organización Nacional de Obreros del Dulce Ramas y Afines (Onodra.) los Sres. Ricardo Cardozo, Pablo Hoaguy y la Sra. Angela Carreño, y por la Mesa Coord. de Sindicatos de Panificadoras, la, y los Sres. Jorge Chaves, Fernando Olivera y Marcos Di Paulo y por CO.F.ES.A. el Sr. Luis Ferraz respectivamente, en su calidad de delegados de dichas organizaciones y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 07, Capítulo Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores. Panificadoras y otros productos alimenticios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio, de 2008, el 1º de enero y al 1º de julio de 2009 y el 1º de enero del 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen ambos sectores.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento de 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008. Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima, de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;
b) Por concepto de correctivo de inflación (cláusula sexta del convenio colectivo del 26/09/06) el 2,13%,
c) Por concepto de incremento real de base, el 1% y
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: el 1%.

CUARTO: a) Salarios mínimos vigentes a partir del 1º de julio de 2008. Sin perjuicio del incremento salarial establecido en la cláusula anterior, los salarios mínimos a regir s partir del 1º de julio de 2008 serán los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIOS MINIMOS AL 1º/07/08
PERSONAL DE FABRICA	POR HORA
CAT I	31.94
CAT II	34.22
CAT III	36.67
CAT IV	39.34
CAT V	42.25
CAT VI	45.19
CAT VII	48.55
CAT VIII	52.01

CAT IX	55.70
CAT X	59.72
CAT XI	63.99
CAT XII	68.63
PERSONAL DE VENTAS	POR MES
CAT I	5878
CAT II	6578
CAT III	7406
CAT IV	8180
CAT V	8713
CAT VI	9073
CAT VII	9371
PERSONAL DE ADMINISTRACION	
CAT I	5878
CAT II	6685
CAT III	7566
CAT IV	8608
CAT V	9729
CAT VI	10993
CAT VII	12447

b) Salario mínimo para Panificadoras Industriales a partir del 01 de julio de 2008:

CAT I	5226
CAT II	5678
CAT III	6231
CAT IV	7035
CAT V	7739
CAT VI	8040
CAT VII	9045
CAT VIII	9849
CAT IX	10653

Sin perjuicio de estos mínimos establecidos ningún trabajador podrá percibir menos del 6.99% de incremento salarial al 1º de julio de 2008.

QUINTO: Retroactividades: Las retroactividades generadas por salarios al 1º de julio de 2008 se abonaran en la primer quincena del mes de diciembre de 2008. Aquellas empresas que hayan otorgado adelantos a cuenta de este ajuste salarial lo descontarán de la liquidación de la retroactividad correspondiente.

SEXTO: Ajustes a regir a partir del 1º de enero del 2009: se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio 2009 y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima, de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período del 01/01/09 al 30/06/09;

b) Por concepto de incremento real de base, el 1% y

c) Por concepto de incremento por desempeño del sector el 1%.

SEPTIMO: Ajuste a regir a partir del 1º de julio de 2009: se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre de 2009 y se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período del 01/07/09 el 31/12/09;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/08-30/06/09 y la variación real del IPC del mismo período;

c) Por concepto de incremento real de base 1% y

d) Por concepto de incremento por desempeño del sector el 1%.

OCTAVO: Ajuste a regir a partir del 1º de enero de 2010: se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio 2010 y se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. para el período del 01/01/2010 al 30/06/2010;

b) Por concepto de incremento real de base 1% y

c) Por concepto de incremento por desempeño del sector el 1%.

NOVENO: Correctivo al final: Al término del presente convenio se realizarán los cálculos de inflación proyectada del período 1º/07/09 al 30/06/10 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. La resultante se aplicará a los salarios vigentes al 30/06/2010 y se pagará con la liquidación correspondiente al 01/07/2010.

DECIMO: Cláusula de salvaguarda: En el caso que variaran sustancialmente las condiciones económicas, en cuyo marco se suscriben los actuales convenios las partes podrán convocar al consejo de salarios respectivo para analizar dicha situación. Las alternativas que se manejen serán elevadas al Poder Ejecutivo quien analizará a través del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar el consejo de salarios correspondiente para ello.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan instalar una comisión bipartita cuyo plazo será el lapso del vigente convenio la cual tendrá como cometido la evaluación de tareas y categorías en ambos sectores.

DECIMO SEGUNDO: Tercerizaciones: Se ratifica lo acordado en el convenio colectivo de fecha 8 de agosto de 2005 (cláusula décimo primera), así como lo acordado en el convenio colectivo de fecha 26 de setiembre de 2006 y lo acordado en el acta del subgrupo 7 con fecha 29 de Setiembre del 2008, los cuales a texto expreso dicen: Solamente se admitirá la tercerización de aquellos sectores, tareas, funciones o servicios que no estén directamente vinculados con la producción, exceptuándose solo aquellas situaciones de incremento temporal de trabajo. Respeto de estos trabajadores deberán ajustar sus condiciones laborales a lo resuelto en el respectivo Grupo de Consejo de Salarios correspondiente a las Empresas Suministradoras de Mano de Obra Temporal y a la normativa vigente. Complementariamente se acuerda incorporar en carácter de texto interpretativo y a los efectos de precisar el alcance del concepto "incremento temporal de trabajo", lo siguiente:

a) Se entenderá por "incremento" todos los aumentos de producción que excedan las niveles estándar o normales de la actividad y/o que puedan ser realizados con la plantilla fija o estable del personal: "Temporal" significa que está relacionado con un período de tiempo determinado, que marca la excepcionalidad de la actividad frente al principio general de la continuidad del derecho del trabajo. De acuerdo al marco normativo vigente y criterios interpretativos de doctrina y jurisprudencia, dichos plazos excepcionales (ciertos o inciertos) deberán ser previamente establecidos y documentarse mediante los contratos de trabajo a término que corresponda.

b) Los aumentos temporales de trabajo podrán cubrirse con personal propio contratado temporalmente o con personal llamado a través de empresas suministradoras de mano de obra temporal.

c) Este personal ingresará en las categorías I y II con el salario correspondiente a los mínimos por categoría del laudo. Cuando haya un ingreso en categoría superior se seguirán los criterios generales de ingreso al mínimo de la categoría del laudo, y luego del correspondiente período de entrenamiento y aprendizaje -de acuerdo a lo establecido en el Manual de Evaluación de Tareas de 1975- pasará a la escala salarial de la empresa.

DECIMO TERCERO: Criterios para la fijación de salarios en los nuevos ingresos: Todos los ingresos en carácter de efectivos en cualquier categoría, lo harán al salario mínimo de la categoría del laudo, y luego del plazo que establezca el Manual de Evaluación de Tareas de 1975 por aprendizaje (período de adaptación), a la escala salarial de la empresa.

DECIMO CUARTO: En este capítulo se creará una comisión que definirá que se entiende por período de entrenamiento y aprendizaje y categoría de la empresa; así como el período máximo para definir la efectividad o desvinculación del personal temporal, zafral o tercerizado. Dicha comisión tendrá un plazo de 60 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

DECIMO QUINTO: Partidas extraordinarias: Las empresas otorgarán durante la vigencia de este convenio dos partidas de carácter

extraordinario equivalentes al 40% del salario líquido que recibe cada trabajador calculado en base al salario mensual considerado en 200 horas o 25 jornales en el caso de los jornaleros y sobre el sueldo mensual para aquellos que son mensuales. Las mismas se abonarán la primera de ellas antes del 20 de febrero de 2009, y la segunda en el mes de diciembre de 2009. Los trabajadores que tengan menos de cuatro meses de antigüedad percibirán la partida referida en proporción al tiempo trabajado. Estas partidas no implicarán la pérdida de beneficios que se vengan gozando habitualmente por acuerdo, convenios o costumbre.

DECIMO SEXTO: Beneficios vinculados al presentismo, asiduidad o puntualidad: Aquellas empresas que otorguen algún beneficio relacionado al presentismo, asiduidad o puntualidad deberán reglamentarlos considerando lo establecido en la cláusula de Paz Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para no desnaturalizar el alcance y objetivo de dichos beneficios.

DECIMO SEPTIMO: Licencia Sindical: En las empresas donde exista organización sindical, el o los delegados, en su conjunto tendrán derecho a una licencia gremial que se calculará de la siguiente forma:

a) Media hora por mes por cada trabajador ocupado por la empresa (incluyendo los que estén amparados al seguro por desempleo, Disse o Banco de Seguros), en las categorías laudadas por este Consejo de Salarios, estableciéndose un tope de 100 hs. mensuales.
b) El uso de la licencia deberá comunicarse formalmente por el sindicato a la empresa con una antelación no menor a las 48 horas, coordinándose de tal manera de no distorsionar el proceso productivo. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones imprevistas que así lo justifiquen.
c) El sindicato de rama expedirá la certificación correspondiente a efectos de justificar el uso de las horas utilizadas por el delegado.
d) Las horas que no se usufructúen en el mes no podrán ser acumuladas para el futuro.
e) En los casos en que el o los delegados sindicales necesitaran dentro del mes más tiempo del previsto en esta cláusula, el mismo deberá ser otorgado por la empresa, no generando el pago del salario, cumpliéndose los criterios establecidas en los literales. B y C.
f) A los efectos de contemplar la licencia sindical de los delegados de rama, las empresas abonarán un 10% adicional sobre las horas sindicales generadas en cada empresa (sean utilizadas o no). Las mismas se calcularán: a) para el sector del dulce sobre el salario de la categoría IX del laudo b) para el sector de panificadoras sobre el salario de la categoría VII del laudo calculada en base a 200 horas mensuales. Dichas horas serán abonadas conjuntamente con la cuota sindical en los plazos legales previstos a quien el sindicato de rama designe y comunique por escrito.

DECIMO OCTAVO: Beneficios: Las partes ratifican todos los beneficios acordados en convenios colectivos anteriores, acuerdos bipartitos o lo otorgados por costumbre, los cuáles continuaran vigentes.

DECIMO NOVENO: Salud y Seguridad Laboral: Las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a la normativa vigente, especialmente las recogidas en el decreto 406/88, así como el decreto 291/07 referente a salud y seguridad laboral, poniendo especial énfasis en la creación tanto del Delegado de Salud y Seguridad Laboral por empresa; así como a la creación de las comisiones bipartitas referentes al mismo tema.

VIGESIMO: Igualdad de Oportunidades: Las partes respetaran el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, sexo, género, etc, y se respetara a cabalidad la Ley 16045. Se impulsará la equidad, la no discriminación por cualquier concepto para el acceso el empleo, así como la prevención y sanción de acoso moral y sexual. Así como también el cumplimiento de los convenios Nº 100, 111, 156 de la OIT ratificados por la Ley nacional Nº 16063. Se comprometen a poner todo su empeño y diligencia para la protección de la maternidad, la paternidad y la lactancia.

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de Paz:

Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores no realizarán ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa con todos los aspectos acordados o no de la plataforma presentada por los trabajadores en este consejo de salarios, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan O.N.O.D.RA. respecto al Sector Dulce, la Mesa Coord. De Sindicatos de Panificadoras respecto al Sector Panificadoras Industriales, COFESA y/o el PIT-CNT.

VIGESIMO SEGUNDO: Cláusula de Auto Composición de Conflictos:

Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca; todas aquellas situaciones, cualquiera sea su naturaleza, que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo.- Así mismo las Gremiales Empresariales que suscriben el presente acuerdo, se comprometen a instalar una Comisión Especial, cuyo cometido esencial será el de informar a sus autoridades, sobre cada una de las situaciones conflictivas que el Sector de las Trabajadores le plantee. Si las situaciones planteadas por el Sector de los Trabajadores a ese primer nivel no prosperasen, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador.

VIGESIMO TERCERO: A) Declaración Unilateral de las Sectores Empresariales del Dulce y las Panificadoras: El Sector Empleador exhorta a abonar la primera cuota de la partida prevista en la cláusula décimo quinto en el mes de Diciembre 2008 a aquellas empresas que tengan la posibilidad de hacerlo. **B) Declaración Unilateral de los Trabajadores del Dulce y las Panificadoras:** El sector trabajador deja constancia que el Aguinaldo Complementario fue, es y será una de las reivindicaciones más sentidas de los trabajadores no solo del dulce. Aspiramos que la partida fija que hoy hemos conquistado, pase a ser un Aguinaldo Complementario y de carácter permanente para todos los trabajadores del sector. Por último reivindicamos también que las partidas fijas otorgadas en este convenio deben ser abonadas en los meses de Diciembre.

Para constancia se firman en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

15
Decreto 761/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Subgrupo 12 "Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering" Capítulo 02 "Catering Industrial", rige con carácter nacional.
(247*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El convenio colectivo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 02 "Catering Industrial", de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 12 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 12 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y

conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo 02 "Catering Industrial", que se publica como anexo al presente decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2008, reunido el Subgrupo 12, Capítulo "Catering Industrial" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo, Dres. Andrea Bottini y Marcos Cabot; los delegados de los empleadores José Dartayete y Tulio Scotti y los delegados de los trabajadores Ma. Fernanda Aguirre y Rodolfo Ferreira RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a esta Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo 12, Capítulo "Catering Industrial" del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos"

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por Decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidos en el Subgrupo.

Para constancia de lo actuado, se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 12 de noviembre de 2008, entre **por una parte:** por el sector empresarial, los Sres. José Alfredo Dartayete Rey y Tulio Ariel Scotti; **y por otra parte:** por el sector trabajador, el Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay representado por la Sra. Maria Fernanda Aguirre y asistido por el Sr. Rodolfo Ferreira; quienes actúan, respectivamente, en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Capítulo "Catering Industrial" del Subgrupo 12 del Consejo de Salarios del Grupo Nº 1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 31 de diciembre del año 2010, disponiéndose que se efectuará un ajuste semestral el 1º de julio de 2008 y dos ajustes anuales el 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el Sector Catering Industrial.

TERCERO: Ajuste salarial del 1º de julio del año 2008: Todo trabajador percibirá un aumento de 6,99% (seis con noventa y nueve por ciento) sobre su salario nominal vigente al 30 de junio de 2008. Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la mediana de las expectativas de inflación relevadas del BCU entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página Web de la institución y el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU, el 2,69%;
b) Por concepto de correctivo de inflación: 2,13%
c) Por concepto de incremento real de base: 0,5% y
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector: el 1,5%.

CUARTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2008: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, ningún trabajador podrá percibir salarios inferiores a los siguientes salarios mínimos por categorías a partir del 1º de julio del año 2008:

		SUELDO	HORA
*	PEON COMUN:	$ 5.599	$ 27,31
*	PEON CALIFICADO:	$ 6.213	$ 30,30
*	AYUDANTE COMUN:	$ 7.351	$ 35,85
*	AYUDANTE CALIFICADO:	$ 8.836	$ 43,10
*	COCINERO:	$ 9.409	$ 45,90
*	ENCARGADO DE SECTOR:	$ 9.409	$ 45,90

Se deja constancia que para la categoría peón común se adicionó un 5% (cinco por ciento) al salario nominal vigente al 30 de junio de 2008.

QUINTO: A partir del 1º de enero de 2009 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro do la banda) del BCU para el período 01/01/2009 - 31/12/2009.
b) Por concepto de correctivo de inflación la diferencia entre la inflación proyectada en el ajuste anterior y la realmente producida en el mismo período.
c) Por concepto de incremento real de base, el 1%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%.

SEXTO: A partir del 1º de enero 2010 se propone un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU para el período 01/01/2010 - 31/12/2010.
b) Por concepto de correctivo de inflación la diferencia entre la inflación proyectada en el ajuste anterior y la realmente producida en el mismo período.
c) Por concepto de incremento real de base, el 1%
d) Por concepto de incremento por desempeño del sector, el 2%.

SEPTIMO: Las partes acuerdan designar los delegados que correspondan a los efectos de integrar la Comisión prevista en el Decreto 291/007.

OCTAVO: Se crea una Comisión tripartita que comenzará a funcionar a partir del mes de marzo de 2009 y tendrá como cometido estudiar los siguientes temas: a) categorías laborales b) formación profesional c) políticas activas de empleo.

NOVENO: Carné de Salud: Las empresas se harán cargo del costo de cada renovación del carné de salud (costo de la intendencia Municipal de Montevideo).

DECIMO: Uniformes. Se pacta la entrega de dos uniformes por año al personal de las empresas del sector y un par de calzado adecuado por año.

DECIMO PRIMERO: Nocturnidad: Las partes acuerdas establecer una compensación del 20% del salario nominal por horario nocturno entre las 22 hs. y las 06.00 hs. En caso de no cumplirse la totalidad del horario se pagará en forma proporcional a las horas trabajadas.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan remitirse en cuanto a las licencias especiales a las disposiciones de la ley 18.345 de 11 de setiembre de 2008.

DECIMO TERCERO: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda interpretativa o dificultad en la aplicación de lo estipulado en el presente acuerdo, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.

DECIMO CUARTO: Licencia sindical: las partes se remiten en lo referente a este punto a lo acordado en el convenio anterior, modificando únicamente el plazo de preaviso, fijándolo en 48 horas.

DECIMO QUINTO: Alimentación: Se otorgará a cada trabajador una comida por turno, pudiendo ser ésta almuerzo o cena según el horario de trabajo que realice.

DECIMO SEXTO: Día del Trabajador gastronómico y barista: El 17 de agosto de cada año se celebrará el Día del Trabajador gastronómico y barista, que tendrá carácter de feriado pago para los trabajadores del sector.

DECIMO SEPTIMO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA: En las hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerio de Trabajo y Seguridad y Social y de Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

DECIMO OCTAVO: Cláusula de paz y de Autocomposición de Conflictos: Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores

no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa con todos los aspectos acordados o no a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan S.U.G.U., CO.FE.S.A. y/o el PIT CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera, sea su naturaleza que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel por el sector de los trabajadores no prosperasen, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 a efectos que éste asuma su competencia de conciliador.

Para constancia se labra y firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

---o---

16
Decreto 823/008

Establécese que el acuerdo suscripto en el Grupo Nº 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", rige para las actividades que se determinan.
(245*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos s de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", para las actividades no comprendidas en los siguientes subgrupos: 01 "Cines, Teatros y Música" capítulo "Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este"; 02 "Prensa escrita en todas sus modalidades de edición y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" y "Prensa escrita del interior y sus ediciones periodísticas digitales"; 03 "Radios de AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "Radios de AM y FM de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" y "Radios de AM y FM del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"; 04 "TV abierta y TV por abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos "TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"; "TV abierta del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"; "TV por abonados de Montevideo"; TV por abonados del Interior" y "Productoras de contenidos para televisión y/o televisión por abonados"; 05 "Agencias de Noticias Periodísticas y Fotográfica" capítulo "Agencias Internacionales" y 06 "Salas de juego, Sociedades Hípicas, Casinos electrónicos y Agencias Hípicas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas"; 07 IMPO y 08 "Distribuidores de Cine".

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscripto el 1 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2008, para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI, ANDRES MASOLLER.

En la ciudad de Montevideo, el día 1 de noviembre de 2008, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dras Beatriz Cozzano, Cr. Jorge Lenoble y Técnica en RRLL Elizabeth González, los Delegados Empresariales: Dra Ana Silva (ANDEBU) y el Cr Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y el delegado de los Trabajadores Ruben Hernández (APU) y ACUERDAN:

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos: 01) "Cines" capítulo Montevideo y zona balnearia costa este; 02) "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo interior; 03) "Radios y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo Interior; 04) "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales" capítulos TV abierta Montevideo, TV abierta interior, TV para abonados Montevideo, TV para abonados interior y Productoras de contenidos para televisión abierta y o televisión para abonados; 05) "Agencias de Noticias Periodísticas y fotográficas" capítulo Agencias Internacionales de noticias"; 06) "Sociedades Hípicas, Casino Electrónicos, Agencias Hípicas"; 07) IMPO y 08) Distribuidores de cine.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 18 no mencionadas anteriormente este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. (30 meses).

TERCERO: Ajusta salarial 1ero de julio de 2008: A partir del 1 de julio de 2008, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior a:

a) 22,55% si su salario al 30 de junio de 2008 era inferior a $ 3900 (20% de acuerdo al lineamiento del Poder Ejecutivo y acumulado 2,13% producto del correctivo previsto en el convenio de los residuales del año 2006).

b) 18,47% si su salario al 30 de junio de 2008 se encontraba entre $ 3901 y $ 4.300 (16% de acuerdo al lineamiento del Poder Ejecutivo y acumulado 2,13% producto del correctivo previsto en el convenio de los residuales del año 2006).

c) 7% para los salarios superiores a $ 4301 e inferiores de $ 20.000 que surge de la acumulación de los siguientes ítems: 2,13% por aplicación del correctivo del convenio anterior, 2,69% de inflación proyectada y 2,02% de incremento de salario real; y 5,92% para los salarios que superen los $ 20.000 al 30 de junio por iguales conceptos salvo el incremento de salario real que es 1%.

CUARTO: Ajustes siguientes: El 1 de enero de 2009 y el 1 de enero de 2010 los trabajadores que ajustaron sus salarios en julio de 2008 de acuerdo a los numerales a y b del artículo anterior recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central del Uruguay (centro de la banda), para el período considerado (1 de enero de 2009-31 de diciembre de 2009 y 1 de enero 2010 a 31 de diciembre de 2010 b) 2% por concepto de incremento real y c) un correctivo comparando la inflación real de cada período de ajuste con la inflación estimada para el mismo, cuyo resultado se considerará en más o en menos.

Para los trabajadores cuyos salarios ajustaron de acuerdo al numeral c) del artículo tercero se acumulará: a) inflación proyectada de acuerdo al promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central del Uruguay (centro de la banda), para el período considerado (1 de enero de 2009-31 de diciembre de 2009 y 1 de enero 2010 a 31 de diciembre de 2010 b) 4% por concepto de incremento real si sus salarios fueran inferiores a $ 15.000; 3% si fueran entre $ 15.000 y $ 25.000 y 2% si superaran dicho monto y c) un correctivo comparando la inflación real de cada período de ajuste con la inflación estimada para el mismo, cuyo resultado se considerará en más o en menos.

QUINTO: Correctivo final: Al 31 de diciembre de 2010 se deberá comparar la inflación real del período enero 2010 a diciembre 2010, en relación a la inflación que se estimó para dicho período, debiendo su resultado ser considerado en el ajuste inmediato posterior al término del convenio.

SEXTO: Cláusula de salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron

los actuales convenios, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso los delegados del Poder Ejecutivo presentarán la situación para ser analizada por los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, considerándose principalmente una sensible alza en el IPC o una sensible caída en el crecimiento del PBI. Con dicha información se convocará al Consejo de Salarios para revisar los acuerdos alcanzados.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en oportunidad de cada ajuste se reunirán para establecer su monto y solicitan al Poder Ejecutivo realice las tramitaciones pertinentes para la homologación de este acuerdo.

OCTAVO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido como Paros, Movilizaciones etc., a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT y APU.

Leída firman de conformidad.

---o---

17
Decreto 824/008

Establécese que el convenio colectivo suscripto en el Grupo Nº 23 "Granja: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo Nº 22" Subgrupo 4 "Suinos y Apicultura", rige con carácter nacional.
(248*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Nº 23 ("Granja: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo Nº 22") subgrupo Nº 4 ("Suinos y Apicultura") de los Consejos de Salarios, convocados por Decreto Nº 105/005, de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde aplicar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley Nº 14.785, de 19 de mayo de 1978, y en el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en el art. 1 del Convenio Internacional del Trabajo Nº 99, aprobado por la Ley Nº 12.030; en los arts. 1 y 2 del Decreto-Ley Nº 14.785 y en el art. 1 del Decreto-Ley Nº 14.791.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 29 de octubre de 2008 en el Grupo Nº 23 de los Consejos de Salarios ("Granja: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo Nº 22"), subgrupo Nº 4 ("Suinos y Apicultura"), publicado como anexo del presente decreto, rige con carácter nacional a partir del 1 de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sector.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día 29 de octubre de 2008, reunidos por una parte los Sres. Germán González y Héctor Alcides Piedra Buena en representación de la Unión Nacional de Trabajadores Rurales y Afines (UNATRA), y por otra parte los Sres. Milton Massa y Ariel Arrambide en representación de la Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR), ambas en calidad de delegados y en nombre y representación de los trabajadores y empleadores del Subgrupo 04 "Suinos y Apicultura" (quedando excluidos los Criaderos de aves que ya fueron comprendidos en el convenio firmado el 22 de agosto del corriente), del Consejo de Salarios del Grupo 23: "Granja: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 22" convienen la celebración del presente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el lº de julio de 2008, el 1º de enero de 2009 y el lº de enero de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidas en el Subgrupo 04 "Suinos y Apicultura", quedando excluidos los Criaderos de aves. Quedan específicamente excluidas del ámbito de aplicación del presente convenio las plantas de procesamiento de miel vinculadas a su homogenización para posterior comercialización, en el entendido de que se trata de una actividad propiamente industrial que implica procesamiento de la materia prima.

TERCERO: Categorías: Las empresas incluidas en este convenio, tal como surge de la cláusula segunda, adoptarán la definición de categorías que se detalla a continuación:

CRITERIOS:

Las categorías laborales se definen de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Los trabajadores deberán ser ubicados en categorías que respondan al nivel de especialización tomando en cuenta su conocimiento o idoneidad, el grado de responsabilidad requerido para la función, el grado de supervisión necesario así como la educación mínima exigible para poder desempeñar la función.
b) La educación formal no será un aspecto excluyente para determinadas categorías donde en la realidad existen trabajadores que sin haber recibido educación formal cuentan con la suficiente experiencia para realizar determinadas tareas.

* El nivel de conocimiento o idoneidad del trabajador se evaluará sobre la base de certificados de cursos realizados y aprobados, o recurriendo a la historia laboral, opinión de otros empleadores o una evaluación que realice el empleador.
* Se define una categoría de "aprendiz" que se refiere a personal sin experiencia que recibirá capacitación y tendrá duración limitada.

DEFINICION DE CATEGORIAS PARA **CRIADEROS DE CERDOS (SUINOS)**:

A los efectos del presente convenio regirán las siguientes definiciones de categorías:

APRENDIZ

Se definen como trabajadores no especializados, sin experiencia y sin antecedentes laborales en las tareas específicas para las que se los convoca, y que justifiquen incluirlos directamente en la Categoría específica.

Deberán recibir la capacitación necesaria y si demuestran la capacidad para adquirir las habilidades inherentes a la tarea y responsabilidad en el trabajo pasarán a la categoría correspondiente al aprendizaje adquirido.

El aprendiz podrá acceder a la categoría superior correspondiente en cualquier momento que la evaluación realizada por el empleador así lo indique; sin desmedro de ello, en ningún caso podrá mantenerse como aprendiz por un lapso mayor a 3 meses, con un mínimo de 45 jornales trabajados. Superado este período, y de no cesar el contrato, el trabajador que revista la categoría de aprendiz pasará a revestir la categoría correspondiente al aprendizaje adquirido de forma automática.

Si superado el lapso indicado, el empleador entiende que el trabajador no ha podido incorporar de manera satisfactoria los conocimientos requeridos para la tarea que estaba aprendiendo, pero desea mantenerlo en su plantilla, el trabajador pasará a revestir la categoría de peón común y realizará a partir de ese momento tareas propias de esta categoría.

PEON COMUN

Realiza actividades manuales continuas o alternadas simples, con o

sin herramientas y equipos simples, no requieren conocimientos ni habilidades especializadas, ni manejo de maquinaria. Recibe instrucciones precisas, no tiene personal a cargo y su tarea es supervisada.

Ejemplos: control de hormigas; carga, descarga y acarreo de ración; limpieza de viviendas, talleres, galpones y demás locales; limpieza de porquerizas; limpieza de cortinas rompevientos; ayudantes en talleres, cocina, chiqueros y galpones; vigilantes; etc.

ESPECIALIZADO Grado 1

Se requieren habilidades e idoneidad específicas con algún grado de especialización para el cumplimiento de la tarea comprobada con experiencia o a través de prueba de su idoneidad en el establecimiento. Requiere supervisión menor. Podrá tener personal a cargo siempre que esta tarea no requiera mayor responsabilidad que la de instruir en funciones inherentes a la categoría de peón común y controlar el efectivo cumplimiento de tareas efectuadas por los mismos ("peón puntero"). Por orden del supervisor a cargo podrá realizar tareas diversas para las cuales esté calificado.

Ejemplos: Detección de problemas sanitarios, castraciones, seguimiento de las diferentes etapas del desarrollo de los animales; sereno (con responsabilidades adicionales a la mera vigilancia para evitar robos), cocinero con hasta 2 ayudantes a cargo; encargado de grupo de peones comunes; inspector de limpieza; racionamiento, mantenimiento de camas y bebederos; administrativo; porteros; etc.

ESPECIALIZADO Grado 2

Se requiere conocimiento o idoneidad especializadas y/o polifuncionalidad con responsabilidades relevantes con o sin personal a cargo. Requiere supervisión menor. Por orden del supervisor a cargo podrá realizar tareas diversas para las cuales está calificado.

Ejemplos: preparador y fraccionamiento de productos sanitarios; choferes de autoelevadores; tractorista polifuncional (todo tipo de equipos y herramientas complementarias), con conocimiento en preparación de suelos, cura, herbicida, etc. con responsabilidad en el mantenimiento y regulación de la maquinaria así como responsabilidad en la seguridad del personal que lo asista; cocinero con más de 2 ayudantes a cargo y responsabilidades sobre confección menú, compra de insumos, etc.; administrativo calificado; etc. Vacunación manual y con máquina, marcado de orejas, dosificación de productos responsable por mantenimiento de camas, bebederos, comederos y temperatura.

ESPECIALIZADO Grado 3

Encargado de área específica con personal a cargo, ejerce supervisión directa para conducir operaciones o actividades desempeñadas por un conjunto de operarios (peones comunes y especializados). Requiere condiciones apropiadas para dirección y evaluación del personal. Recibe instrucciones generales.

Encargado de área específica, con o sin personal a cargo, con responsabilidades de conducción de procesos y programas; mantenimiento, reparación, instalación, fabricación según el caso. Requiere certificación curricular formal o idoneidad según la actividad que se trate. Recibe instrucciones generales.

Ejemplos: Destetes, descarte de animales del rodeo, manejo reproductivo; mecánicos calificados; electricistas calificados; herreros calificados; albañiles calificados; carpinteros calificados; administrativo calificado encargado de sección con personal a cargo; choferes de vehículos pesados y equipo vial con responsabilidad en mantenimiento y regulación de la maquinaria así como responsabilidad en la seguridad del personal que lo asista.

ESPECIALIZADO Grado 4

Especializados con máximo nivel de responsabilidad en la categoría. Requiere certificación curricular formal o idoneidad según la actividad que se trate.

Ejemplos:

a) Encargado de área administrativa con personal a cargo.
b) Encargado de programa de seguridad e higiene ocupacional.
c) Asistentes técnicos: incluye a personal para desempeñar funciones particularmente especializadas, responsabilidades veterinarias, selección genética, rutinas de regulación de equipamiento o maquinaria compleja, control, registro y seguimiento de planillas de registro, de monitoreos y/o procesos, elaboración de informes, orientación técnica a personal de otras categorías. Con o sin personal ayudante a cargo. Requiere segundo ciclo de enseñanza secundaria como mínimo exigible, con estudios adicionales y/o idóneos en actividades técnicas específicas y especializadas, conocimientos básicos para manejo de software utilitario o específico para la función bajo su responsabilidad. Responden jerárquicamente a profesionales universitarios; gerentes, capataz general o directamente al propietario o administrador.

CAPATAZ GENERAL o ENCARGADO GENERAL.

Responsable de varias áreas específicas, no necesariamente técnicas pero que implican dirección de encargados de áreas específicas y supervisión de personal. Dominio, coordinación y control de procesos concatenados imprescindibles al buen resultado del conjunto de operaciones bajo su responsabilidad. Coordina, instruye y evalúa al personal bajo su mando, coordina con encargados de áreas los enlaces de procesos, puntos críticos de control (que hacen a los sistemas de calidad de procesos, productos y/o inocuidad de los productos) y condiciones de seguridad.

Educación mínima equivalente a secundaria básica o egresado de UTU/ similar o experiencia que demuestre su idoneidad.

Responde jerárquicamente a gerentes o directamente al propietario o administrador sin desmedro de recibir instrucciones técnicas profesionales cuando así lo ha dispuesto su superior jerárquico.

DEFINICION DE CATEGORIAS PARA **APICULTORES:**

A los efectos del presente convenio regirán las siguientes definiciones de categorías:

APRENDIZ

Se definen como trabajadores no especializados, sin experiencia y sin antecedentes laborales en las tareas específicas para las que se los convoca, y que justifiquen incluirlos directamente en la Categoría específica.

Deberán recibir la capacitación necesaria y si demuestran la capacidad para adquirir las habilidades inherentes a la tarea y responsabilidad en el trabajo pasarán a la categoría correspondiente al aprendizaje adquirido.

El aprendiz podrá acceder a la categoría superior correspondiente en cualquier momento que la evaluación realizada por el empleador así lo indique; sin desmedro de ello, en ningún caso podrá mantenerse como aprendiz por un lapso mayor a 3 meses, con un mínimo de 45 jornales trabajados. Superado este período, y de no cesar el contrato, el trabajador que revista la categoría de aprendiz pasará a revestir la categoría correspondiente al aprendizaje adquirido de forma automática.

Si superado el lapso indicado, el empleador entiende que el trabajador no ha podido incorporar de manera satisfactoria los conocimientos requeridos para la tarea que estaba aprendiendo, pero desea mantenerlo en su plantilla, el trabajador pasará a revestir la categoría de peón común y realizará a partir de ese momento tareas propias de esta categoría.

PEON COMUN

Realiza actividades manuales continuas o alternadas simples, con o sin herramientas y equipos simples, no requieren conocimientos ni habilidades especializadas, ni manejo de maquinaria. Recibe instrucciones precisas, no tiene personal a cargo y su tarea es supervisada.

Ejemplos: control de hormigas y otros; limpieza de viviendas, talleres, galpones y demás locales; ayudantes en talleres, colmenas, salas de extracción, galpones de depósito, cocina; traslado de materiales; vigilantes; etc.

ESPECIALIZADO Grado 1

Se requieren habilidades e idoneidad específicas con algún grado de especialización para el cumplimiento de la tarea comprobada con experiencia o prueba de su idoneidad en el establecimiento. Requiere supervisión menor. Podrá tener personal a cargo siempre que esta tarea no requiera mayor responsabilidad que la de instruir en funciones inherentes a la categoría de peón común y controlar el efectivo cumplimiento de tareas efectuadas por los mismos ("peón puntero"). Por orden del supervisor a cargo podrá realizar tareas diversas para las cuales esté calificado.

Ejemplos: Manejo y traslado de colmenas: producción de núcleos y de reinas, alimentación, detección de problemas sanitarios, control y tratamiento, cosecha de miel; aplicación de herbicidas para limpieza (con responsabilidad en el mantenimiento y regulación de la maquinaria así como responsabilidad en la seguridad del personal que lo asista); cocinero con hasta 2 ayudantes a cargo; encargado de grupo de peones comunes; administrativo; porteros; tareas vinculadas al mantenimiento de las colmenas, como carpintería, confección da materiales de madera y/u

hormigón, rasqueteado para la extracción de subproductos residuales y clasificación de los mismos, etc..

ESPECIALIZADO Grado 2
Se requiere conocimiento o idoneidad especializadas y/o polifuncionalidad con responsabilidades relevantes con o sin personal a cargo. Requiere supervisión menor. Por orden del capataz a cargo podrá realizar tareas diversas para las cuales está calificado.

Ejemplos: choferes de vehículos (autoelevadores para la estiba de tambores de miel, tractorista polifuncional, todo tipo de equipos y herramientas complementarias) con responsabilidad en el mantenimiento y regulación de la maquinaria así como responsabilidad en la seguridad del personal que lo asista. En sala de extracción de miel: manejo de equipo de la sala y mantenimiento del mismo, envasado en tambores, responsable de limpieza e higiene del equipo y del local. Control, registro y seguimiento de planillas de monitoreos y/o procesos.

En galpón.

Cocinero con más de 2 ayudantes a cargo y responsabilidades sobre confección menú, compra de insumos, etc.; administrativo calificado; etc.

Requiere capacitación específica en manejo de plantas de extracción, conocimientos básicos para manejo de software utilitario o específico para la función bajo su responsabilidad.

CAPATAZ GENERAL o ENCARGADO GENERAL.
Responsable de varias áreas específicas, no necesariamente técnicas pero que implican dirección y supervisión de personal. Dominio, coordinación y control de procesos concatenados imprescindibles al buen resultado del conjunto de operaciones bajo su responsabilidad. Coordina, instruye y evalúa al personal bajo su mando, los enlaces de procesos, puntos críticos de control (que hacen a los sistemas de calidad de procesos, productos y/o inocuidad de los productos) y condiciones de seguridad.

Educación mínima equivalente a secundaria básica o egresado de UTU/ similar o experiencia que demuestre su idoneidad.

Responde jerárquicamente a gerentes o directamente al propietario o administrador sin desmedro de recibir instrucciones técnicas profesionales cuando así lo ha dispuesto su superior jerárquico.

Ejemplos: Encargado de área administrativa con personal a cargo. Encargado de programa de seguridad e higiene ocupacional. Rutinas de regulación de equipamiento o maquinaria compleja, orientación técnica a personal de otras categorías. Etc.

CUARTO: Ajuste salarial correspondiente al 1º de julio de 2008.
Por concepto de ajuste salarial correspondiente al 1º de julio 2008, los trabajadores percibirán un aumento del **5,89%** sobre su salario nominal vigente al 30/6/2008; porcentaje que resulta de la suma de los siguiente factores:

a) 2,20% por concepto de correctivo entre la inflación proyectada y la real correspondiente al período 1º de enero de 2008 y 30 de junio 2008.
b) 2,69% por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio de 2008 y 31 de diciembre de 2008.
c) 1% por concepto de incremento de salario real.

Este ajuste salarial, así como los futuros ajustes que surgen del presente convenio no comprenden al personal de confianza.

QUINTO: Salarios mínimos. Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1º de julio de 2008 (incluido el ficto por alimentación y vivienda que a partir de la misma fecha es de $ 61,42/día o $ 1535,41/ mes), para los trabajadores comprendidos en el presente convenio son los siguientes:

En criaderos de cerdos (suinos):

Categorías	*Hora*	*Jornal de 8 horas*	*Mensual (25 jornales)*
Aprendiz	27,14	217,15	5.428,72
Peón común	27,701	221,60	5.539,90
Especializado 1	29,65	237,17	5.929,31
Especializado 2	32,77	262,16	6.554
Especializado 3	36,45	291,57	7.289,20
Especializado 4	39,20	313,59	7.839,83
Capataz general	42,44	339,55	8.488,67

En actividad apícola:

Categorías	*Hora*	*Jornal de 8 horas*	*Mensual (25 jornales)*
Aprendiz	27,14	217,15	5.428,72
Peón común	27,701	221,60	5.539,90
Especializado 1	32,77	262,16	6.554
Especializado 2	37,68	301,44	7.536
Capataz general o Encargado general	42,44	339,55	8.488,67

SEXTO: Ajustes salariales posteriores correspondientes al 1º de enero de 2009 y al 1º de enero de 2010.
Los ajustes salariales correspondientes al 1º de enero de. 2009 y al 1º de enero de 2010 comprenderán la suma de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de banda) del Banco Central del Uruguay para el período que abarque el ajuste.
b) Por concepto de correctivo: la diferencia en más o en menos entre la inflación proyectada y la variación real del IPC en el período considerado;
c) Por concepto de incremento real de base: 2%.

SEPTIMO: Licencia sindical.
En las empresas rurales donde exista organización sindical, él o los delegados en su conjunto, tendrán derecho a una licencia gremial anual, con eventuales saldos no acumulativos para el siguiente año, que se calculará de la siguiente forma:

* En aquellas empresas con más de 200 trabajadores: 45 días anuales o su equivalente en horas.
* En aquellas empresas con más de 100 trabajadores: 30 días anuales o su equivalente en horas.
* En aquellas empresas que tengan entre 50 y 100 trabajadores: 20 días anuales o su equivalente en horas.
* En empresas que tengan entre 25 y 50 trabajadores: 10 días anuales o su equivalente en horas.
* Empresa con menos de 25 trabajadores: 3 horas anuales por trabajador con un mínimo de 32 horas anuales (4 días).
* Los trabajadores delegados tienen derecho a las licencias gremiales previstas legalmente las cuales serán adicionales a las acordadas precedentemente.

Las horas sindicales serán pagas en su totalidad como si se hubieran trabajado; en casos de remuneración variable, se pagará a promedio.

OCTAVO: Licencias especiales.
Las partes acuerdan otorgar las siguientes licencias especiales, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas para el trabajador que puedan resultar de otra normativa:

A) Licencia por paternidad: El padre gozará de una licencia extraordinaria de tres días consecutivos con motivo del nacimiento de sus hijos, incluido el día del nacimiento.

B) Licencia por matrimonio: Los trabajadores que contraigan enlace recibirán una licencia extraordinaria de tres días incluido el día de casamiento.

C) Licencia por fallecimiento: En caso de fallecimiento de cónyuges, padres; hijos o hermanos, los trabajadores tendrán derecho a una licencia extraordinaria de tres días consecutivos incluido el día del fallecimiento, sin necesidad de haber computado un mínimo de jornales previos en la empresa para la cual está trabajando.

Para ser beneficiario de los días de licencia por paternidad así como por matrimonio, el trabajador deberá haber computado en la empresa un mínimo de 10 jornales en la zafra en curso.

En todos los casos el trabajador en usufructo de licencia especial, deberá acreditar la causal.

NOVENO: Las partes se comprometen a trabajar a favor de la disminución de las importaciones, asegurando de esta manera la estabilidad laboral, con la plena convicción que de esta forma fortalecen la producción nacional.

DECIMO: Prevención de conflictos.
En los casos en que se origine un conflicto por desacuerdo entre las

partes firmantes o entre una empresa y sus empleados, tal circunstancia será comunicada, formalmente, por cualquiera de las partes al Consejo de Salarios previamente a la aplicación de cualquier tipo de medidas. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la otra parte a proceder a la denuncia unilateral del presente convenio. A partir del recibo de la comunicación antes referida, el Consejo de Salarios con las partes, iniciarán un procedimiento de conciliación sobre la cuestión planteada dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. Este procedimiento deberá concluir dentro de los cinco días hábiles siguientes. Del mismo modo, durante el plazo establecido para el procedimiento de conciliación, ambas partes dejarán en suspenso la aplicación de decisiones o medidas vinculadas al diferendo. En caso de que el procedimiento de conciliación se refiera a reivindicaciones vinculadas al contenido del presente convenio y no permita llegar a un acuerdo entre ambas partes, ello será expresado en forma explícita, labrándose el acta respectiva, lo que habilitará a cualquiera de las partes a denunciar el convenio colectivo.

UNDECIMO: Cláusula de paz.
Durante la vigencia del presente Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, las partes se comprometen a mantener el buen relacionamiento así como a agotar todas las instancias de negociación previas a un conflicto.

En este sentido, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial, directa o indirectamente, ni a desarrollar acciones que pudieran afectar la continuidad de los procesos productivos, respecto de ninguno de los puntos acordados en el presente convenio. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT-CNT y/o la UNATRA.

Para constancia, se firman seis ejemplares del mismo tenor.

ACTA. En Montevideo, a los 31 días del mes de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 23: "Granja (viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, citrus, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no comprendidas en el Grupo Nº 22), integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Octavio Racciatti, Soc. Maite Ciarniello, Dra. Jimena Ruy- López (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) e Ing. Agr. Leticia Murdocco (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca); delegados de los trabajadores: Sres. Germán González y Héctor Piedra Buena; delegados de los empleadores: Ing. Gonzalo Arocena, y Dr. Gabriel Calabuig, se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de los trabajadores y de los empleadores presentan ante este Consejo un convenio colectivo suscripto el 29 de octubre del corriente, cuyo ámbito de aplicación incluye a las empresas dedicadas a la cría de suinos y a la apicultura, el cual forma parte integrante de la presente acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el convenio citado, a los efectos de que sea recogido en un decreto del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Para constancia de lo actuado, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

---o---

18
Decreto 825/008

Reglaméntanse algunas disposiciones de la Ley 18.396, relacionadas fundamentalmente con la ampliación del campo afiliatorio, la transición hacia el nuevo estatuto y el régimen de financiación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. (224*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: La ley Nº 18.396 de 24 de octubre de 2008.

RESULTANDO: Que a través de la misma se reforma integralmente el régimen previsional administrado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta que la referida ley entrará en vigencia el próximo 1º de enero de 2009, se entiende imprescindible reglamentar algunas de sus disposiciones, relacionadas fundamentalmente con la ampliación del campo afiliatorio, la transición hacia el nuevo estatuto y el régimen de financiación de la Caja, en orden a facilitar su aplicación.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- (Opción de permanencia en el régimen del Banco de Previsión Social).- Los trabajadores, directores, administradores, socios y síndicos indicados en el inciso primero del artículo 82 de la ley Nº 18.396 de 24 de octubre de 2008, podrán optar, hasta el 31 de marzo de 2009 inclusive, por permanecer amparados en el régimen de seguridad social administrado por el Banco de Previsión Social, siempre que, de acuerdo a las disposiciones de ese régimen, estuvieren en condiciones de configurar causal de jubilación común antes del 1º de enero de 2014.

Tal opción deberá formularse ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, sin perjuicio del asesoramiento que, a tales efectos, podrá brindar el Banco de Previsión Social a los interesados.

Recibida la solicitud, la Caja requerirá del Banco de Previsión Social la información correspondiente a efectos de corroborar si la opción es posible, no obstante lo cual los interesados podrán, en todo momento, aportar la prueba que estimen del caso.

La presentación de la opción antedicha queda comprendida dentro de lo previsto por el artículo 15 de la ley que se reglamenta.

Mientras la referida opción no se formalice y hasta tanto no quede firme la resolución del Consejo Honorario sobre el respectivo pedido, el interesado mantendrá afiliación a la Caja por la actividad que desarrolle amparada por la misma.

Artículo 2º.- (Efectos de la resolución que acoge la opción).- La resolución del Consejo Honorario de la Caja que haga lugar a la opción referida en el artículo anterior, tendrá efecto desde el 1º de enero de 2009.

En estos casos, la Caja, dentro del término de 60 (sesenta) días a partir de que dicha resolución quede firme, remitirá al Banco de Previsión Social las aportaciones previstas por los artículos 23 y 27 de la ley citada, que haya percibido por la afiliación del interesado desde el mes de cargo enero de 2009 inclusive. Cumplido ello, el Banco de Previsión Social distribuirá la cuota parte de tales aportaciones a la respectiva administradora de fondos de ahorro previsional y realizará las eventuales devoluciones al afiliado, si correspondiere.

Artículo 3º.- (Subsidios a cargo del Banco de Previsión Social).- En el caso de los afiliados a la Caja indicados en el inciso primero del artículo 82 de la ley que se reglamenta, corresponderá al Banco de Previsión Social:

a) resolver la concesión y/o las eventuales prórrogas, de los subsidios por enfermedad y por desempleo y los subsidios transitorios por incapacidad parcial, que estuvieren en curso de pago al 31 de diciembre de 2008, así como aquellos cuya causal determinante se hubiere configurado a dicha fecha, salvo en lo que fuere competencia del Poder Ejecutivo (artículo 10 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981);

b) servir tales prestaciones, sin perjuicio del pago del subsidio transitorio por incapacidad parcial que corresponda a las empresas aseguradoras, conforme al régimen de ahorro individual obligatorio;

c) computar los períodos de inactividad compensada correspondientes a los subsidios referidos en el precedente literal a).

Los subsidios por maternidad se servirán conforme a lo previsto por el decreto - ley Nº 15.084 de 28 de noviembre de 1980, modificativas y concordantes.

Artículo 4º.- (Subsidios. Períodos de generación del derecho).- En el caso de los afiliados a la Caja indicados en el inciso primero del artículo anterior, se tendrán en cuenta los períodos de actividad y de subsidio anteriores al 1º de enero de 2009 con inclusión en el Banco de Previsión Social, a los efectos de la generación del derecho al subsidio transitorio por incapacidad parcial y a las prestaciones económicas por enfermedad y desempleo, a que respectivamente refieren el artículo 41 y los incisos segundo del artículo 67 y segundo del artículo 82, de la ley que se reglamenta.

Del mismo modo, los períodos de subsidio y de actividad con inclusión en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias a partir del 1º de enero de 2009, serán tenidos en cuenta a los efectos del subsidio transitorio por incapacidad parcial y las prestaciones económicas por enfermedad y desempleo, a cargo del Banco de Previsión Social, que pudieren corresponder a quienes quedaren amparados por este Instituto

en virtud de haber ejercido la opción prevista en el literal B del inciso primero del artículo 82 de la ley citada.

Artículo 5º.- (Prestaciones previstas en el inciso segundo del artículo 82 de la Ley).- Los afiliados a la Caja indicados en el inciso segundo del artículo 67 de la ley que se reglamenta, tendrán derecho al subsidio por enfermedad y a la cobertura de lentes, audífonos, prótesis y demás prestaciones económicas vinculadas a la salud, que el Banco de Previsión Social sirva a sus afiliados, en las condiciones previstas para éstos.

Los requisitos de acceso a estas prestaciones se acreditarán ante la Caja, quien las servirá conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 82 de la ley citada.

Artículo 6º.- (Asignaciones computables y materia gravada de los afiliados comprendidos en el literal B) del inciso primero del artículo 4º de la Ley).- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 79 de la ley que se reglamenta, los afiliados comprendidos en el literal B del inciso primero del artículo 4º de dicha ley, que desempeñaren las actividades allí referidas fuera de la relación de dependencia, sea en forma individual o asociada, realizarán sus aportaciones a la Caja conforme a las siguientes reglas:

A) Si ocuparen personal, efectuarán sus aportaciones sobre la base del máximo salario que abonaren o la remuneración real de la persona física correspondiente, según cual fuera mayor, sin que pueda ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución (BFC), establecida por el artículo 155 de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

B) Si no ocuparen personal, aportarán conforme a las siguientes categorías de sueldos fictos equivalentes a:

1º) Once veces la Base Ficta de Contribución.
2º) Quince veces la Base Ficta de Contribución.
3º) Veinte veces la Base Ficta de Contribución.
4º) Veinticinco veces la Base Ficta de Contribución.
5º) Treinta veces la Base Ficta de Contribución.
6º) Treinta y seis veces la Base Ficta de Contribución.
7º) Cuarenta y dos veces la Base Ficta de Contribución.
8º) Cuarenta y ocho veces la Base Ficta de Contribución.
9º) Cincuenta y cuatro veces la Base Ficta de Contribución.
10º) Sesenta veces la Base Ficta de Contribución.

En el caso de los socios, la aportación no podrá ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución.

La determinación inicial del sueldo ficto de los afiliados comprendidos en este literal, en caso de ingreso o reingreso, no podrá sobrepasar la tercera categoría. No obstante, aquellos que anteriormente hubieran aportado de acuerdo a una categoría superior, podrán reingresar en la misma.

A los efectos de la aplicación del presente literal, en el caso de los afiliados a la Caja indicados en el inciso primero del artículo 82 de la ley que se reglamenta, se tendrán en cuenta los períodos de aportación en calidad de no dependientes, anteriores al 1º de enero de 2009, con inclusión en el Banco de Previsión Social. Idéntico tratamiento se dará a los períodos de ese tipo con inclusión en la Caja, a los efectos de la aportación que debieren realizar al Banco de Previsión Social los afiliados que quedaren amparados por el mismo en virtud de haber ejercido la opción prevista en el literal B del inciso primero del citado artículo 82.

Artículo 7º.- (Cambio de categoría).- Cumplido un mínimo de tres años de permanencia en cada categoría, los afiliados a la Caja comprendidos en el literal B) del artículo anterior podrán optar, antes de su vencimiento o en los años subsiguientes, por la categoría inmediata superior, lo que se hará efectivo a partir del 1º de enero del año inmediato siguiente, siempre que a dicha fecha se encuentre en situación regular de pago.

A los efectos del primer pasaje de categoría se considerará que la afiliación se ha producido el 1º de enero, cuando se haya operado dentro de los primeros seis meses del año y el 1º de enero del año subsiguiente, cuando la misma se haya efectuado dentro del segundo semestre.

En caso de reingreso, al afiliado podrá retomar la categoría que registraba al momento del cese, así como la permanencia que en la misma haya registrado. A los solos efectos del pasaje a la categoría subsiguiente se aplicará además, la presunción que estatuye el inciso anterior.

Artículo 8º.- (Alícuotas de la prestación complementaria).- A los efectos de la determinación de la prestación complementaria establecida en el artículo 28 de la ley que se reglamenta, fíjanse las siguientes alícuotas mensuales a aplicarse sobre las respectivas bases de cálculo previstas por dicho artículo:

A) Para las instituciones, entidades y empresas indicadas en los literales A) y B) del artículo 3º de la Ley, excluidos el Banco Central del Uruguay, las administradoras de grupos de ahorro previo y las instituciones financieras externas: el 2,5o/ooo (dos coma cinco por diez mil).
B) Para las instituciones, entidades y empresas indicadas en los literales C) y D) del artículo 3º de la Ley: el 14o/oo (catorce por mil).
C) Para las instituciones, entidades y empresas indicadas en los literales F), G) y H) del artículo 3º de la Ley:
   i) el 1,25o/ooo (uno coma veinticinco por diez mil) desde el 1º de enero, hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive; y
   ii) el 2,5o/ooo (dos coma cinco por diez mil) a partir del 1º de enero de 2010.
D) Para el Banco Central del Uruguay, las administradoras de grupos de ahorro previo y las instituciones financieras externas: el 10o/o (diez por ciento).
E) Para las instituciones, entidades y empresas indicadas en el literal I) del artículo 3º de la Ley:
   1) el 10o/ooo (diez por diez mil) desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2009 inclusive; y
   2) el 20o/ooo (veinte por diez mil) a partir del 1º de enero de 2010.
F) Para las instituciones, entidades y empresas indicadas en el literal K) del artículo 3º de la Ley: la alícuota que corresponda al régimen de aportación aplicable a la institución, entidad o empresa que detente su propiedad, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
G) Para la propia Caja: el 5,5o/o (cinco coma cinco por ciento).

Artículo 9º.- (Situación de los sujetos pasivos indicados en el literal K) del artículo 3º de la Ley).- En el caso de las instituciones, entidades y empresas indicadas en el literal K) del artículo 3º de la ley que se reglamenta, las tasas a aplicar conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 23, inciso segundo del artículo 27 y literal F) del inciso primero del artículo 28, de la citada ley, serán las que correspondan a la propietaria de las mismas.

En el supuesto de que tal propiedad perteneciere a distintas instituciones, entidades o empresas comprendidas en el artículo 3º de la Ley, se agrupará a tales copropietarios según su respectivo régimen de tasas de aportación y, establecido cuál de los conjuntos así determinados detenta la porción mayor de esa copropiedad, se aplicará su sistema de alícuotas al referido sujeto pasivo incluido en el literal K) del artículo 3º de la Ley.

Si ninguno de tales conjuntos tuviere una porción de propiedad superior a los restantes, será de aplicación el régimen de tasas correspondiente al copropietario que se sitúe antes en el siguiente orden de prelación de instituciones, entidades y empresas: en primer término, las indicadas en el literal A) del artículo 28 de la ley que se reglamenta y luego, por su orden, las incluidas en los literales B, D, C, E y G de dicho artículo y literales E y J del artículo 3º de la Ley.

Artículo 10.- (Prestación complementaria. Base de cálculo para operaciones a término o futuro).- Para las instituciones, entidades y empresas incluidas en los literales A) y B) del artículo 3º de la ley que se reglamenta, en el caso de las operaciones a término o futuro, la base imponible de la prestación complementaria a que refiere el artículo anterior, será la diferencia que surja a fin de cada mes entre el activo y el pasivo correspondiente a cada una de tales operaciones, según la contabilidad del sujeto pasivo. Si los pasivos totales por dichas operaciones superasen a los activos totales correspondientes a las mismas, el excedente no será tenido en cuenta a los efectos de la determinación de la base imponible.

Se entenderá por operaciones a término o futuro, las que resulten de contratos de compra o de venta a término de moneda extranjera, metales preciosos, valores u otros activos y, en general, toda aquella operación que se registre dentro del grupo "Operaciones a liquidar" según normas del Banco Central del Uruguay (Normas Contables y Plan de Cuentas para Empresas de Intermediación Financiera).

Artículo 11.- (Emisión y amortización de los títulos de deuda).- Los títulos de deuda a que refiere el artículo 29 de la ley que se reglamenta, serán emitidos por la Caja en forma escritural, en pesos uruguayos reajustables en función de la variación en el valor de la Unidad Indexada (ley Nº 17.761 de 12 de mayo de 2004) y pagarán una tasa de interés anual de 0,5% (cero coma cinco por ciento).

Estos títulos podrán ser adquiridos exclusivamente por las instituciones, entidades y empresas comprendidas en los literales A), B), C) y D) del artículo 3º de la ley que se reglamenta. Dichos títulos serán nominativos e intransferibles, salvo consentimiento expreso otorgado por el emisor y siempre que el cesionario esté incluido dentro de las instituciones, entidades y empresas previstas en los referidos literales A), B), C) y D).

La primera liquidación de intereses se realizará al 31 de diciembre de 2009, la segunda, al 30 de junio de 2010 y, a partir de entonces, anualmente, al 30 de junio de cada año. Dichos intereses serán calculados sobre el capital impago ajustado en función de la variación en el valor de la Unidad Indexada, desde la fecha de emisión hasta el correspondiente día de pago de aquéllos.

Los referidos títulos serán emitidos a un plazo de 30 años. No obstante, la amortización de capital se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la ley que se reglamenta, adelantándose o postergándose respecto al plazo antedicho en función del cumplimiento, o no de lo establecido en el inciso tercero del citado artículo, condiciones que se consignarán en las constancias que expida la Caja al respecto.

Artículo 12.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
19
Decreto 803/008

Otórgase el plazo que se determina, a las empresas que brindan Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres, para cumplir los requisitos de personal establecidos por el Decreto 309/008.
(222*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2008

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 309/008 de 24 de junio de 2008;

RESULTANDO: que, por la mencionada norma se dictaron disposiciones que actualizan y ajustan la reglamentación aplicable para la habilitación de los Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres;

CONSIDERANDO: I) que, la realidad propia y particular de cada Servicio, especialmente en el interior del país, dificultan la aplicación uniforme de la mencionada norma;

II) que, es competencia de la autoridad sanitaria, resguardar la salud de la población mediante la creación de normas y fiscalización del cumplimiento de las mismas, en los diferentes niveles de prestación de servicios;

III) que, en tal sentido resulta menester adecuar el funcionamiento de los Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres, a niveles que se adecuen a la realidad particular de las localidades donde brindan sus prestaciones;

IV) que, asimismo corresponde establecer plazos para que los Servicios de Emergencia Móvil cuenten con el personal suficiente que requiere todo servicio según la normativa vigente;

V) que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a los efectos de compatibilizar accesibilidad y calidad en el cumplimiento de las prestaciones asistenciales, en localidades donde la población no supere los 5.000 (cinco mil) habitantes es necesario adecuar las exigencias para la habilitación de los Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de Enero de 1934 y por el Decreto Nº 309/008 de 24 de junio de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórgase un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a las empresas que brindan Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres, para cumplir los requisitos de personal establecidos por el Decreto Nº 309/008 de 24 de junio de 2008.

Artículo 2º.- Las empresas que brindan Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres, en ciudades, villas o localidades cuya población no exceda el número de 5.000 (cinco mil) habitantes deberán dar cumplimiento, como mínimo, a los requisitos que se detallan en el presente Decreto.

CAPITULO I
DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 3º.- Las empresas referidas en el Artículo precedente, deberán contar con profesionales médicos durante las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. Tales profesionales acreditarán haber realizado los respectivos cursos de capacitación aprobados y vigentes por Organismos académicos, debidamente registrados y autorizados, vinculados a: soporte cardíaco básico y avanzado; soporte básico y avanzado de trauma y emergencias prehospitalarias; tanto para la población adulta como pediátrica.

Artículo 4º.- Los Auxiliares de Enfermería que desempeñan funciones en Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres y que además sean conductores sanitarios en ambulancias especializadas, deberán presentar ante el Organismo regulador, la acreditación de la capacitación vinculada al servicio y habilitación profesional para conducir dichos vehículos.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, los conductores profesionales deben cumplir con las reglamentaciones municipales y/o nacionales vigentes y la capacitación requerida para este tipo de servicio.

Artículo 6º.- El personal de las Centrales de Radio- operaciones deberá tener formación específica acreditada en la recepción y despacho de recursos.

Artículo 7º.- La tripulación de los móviles especializados, Móvil de Apoyo Vital Avanzado "AVA", establecida en el Artículo 17º del Decreto Nº 309/008 de 24 de junio de 2008, sólo podrá ser modificada en aquellos casos en que la densidad poblacional de la ciudad, villa o localidad dónde se desee instalar una base de salida y ofrecer su servicio, no supere los 5.000 (cinco mil) habitantes, aceptando una variabilidad poblacional de más - menos 5%.

Artículo 8º.- Dicha tripulación podrá estar constituida al menos por: Médico y Auxiliar de Enfermería - Conductor Sanitario, este último en doble función.

Artículo 9º.- No obstante lo señalado en el Artículo anterior, los servicios comprendidos en la presente norma, deberán disponer de un tercer tripulante, en los casos identificados como de emergencia "Clave 1" para ser incorporado a la tripulación. Dicho personal podrá realizar su guardia en régimen de Retén.

Artículo 10º.- En todos los casos en que se demande el servicio para dar respuesta a una llamada categorizada como de emergencia "Clave 1", los servicios de emergencia médica deberán garantizar la respuesta con la tripulación completa (tres tripulantes).

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS

Artículo 11º. - Las empresas prestatarias de Servicios de Emergencia Médica con unidades móviles terrestres, que operen en localidades cuyas características sean las establecidas en el Artículo 1º del presente Decreto, dispondrán como mínimo: de una base de salida, con su correspondiente equipo sanitario, de una ambulancia especializada, equipada y con los recursos técnicos correspondientes, de acuerdo al Decreto Nº 309/008 y a las disposiciones de la presente norma.

Artículo 12º.- El servicio deberá disponer de un protocolo de las condiciones de transferencia y traslado secundario para el caso de traslado del paciente con otro móvil a un tercer nivel de complejidad asistencial.

Artículo 13º.- En todos los casos el profesional Médico responsable de brindar la atención del paciente, de estabilizarlo, y decidir su traslado, asumirá la responsabilidad de continuar con el procedimiento o de cancelar su transferencia a otra unidad de apoyo, si considera la maniobra riesgosa, y que puede comprometer aún más el estado crítico y la estabilidad del paciente.

Artículo 14º.- En ningún caso la localidad, debe quedar sin cobertura del servicio de emergencia pre-hospitalaria. Se deberá enviar otro móvil especializado (equipo completo reemplazante), para suplantar al que se encuentre en traslado, en los casos en que no se realizó transferencia.

Artículo 15º.- La habilitación de estos servicios por el Ministerio de Salud Pública deberá ser renovada cada tres años.

Artículo 16º.- El Ministerio de Salud Pública adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 17º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

20
Decreto 4/009

Determínanse modificaciones al Reglamento Bromatológico Nacional.
(235*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994 y el Decreto Nº 66/008 de 11 de febrero de 2008;

RESULTANDO: I) que, la División Productos de Salud y el Departamento de Alimentos y otros del Ministerio de Salud Pública solicitan la modificación del Capítulo 17, Sección 2 - Aceites - del citado Reglamento;

II) la Norma del Codex Alimentarius "Codex Stan 33 - Norma para los Aceites de Oliva y Aceites de Orujo de Oliva (Rev. 2 - 2003)";

III) la Norma UNIT 1037:99 "Aceites de Oliva y de Orujo de Aceituna comestibles" como referencia de las características de composición de aceite de oliva regional e internacional;

CONSIDERANDO: I) que, resulta necesaria la actualización de los parámetros de genuinidad del aceite de oliva, tal como figura en el Reglamento Bromatológico Nacional;

II) que, existen distintas clasificaciones según parámetros fisicoquímicos para los aceites de oliva virgen y por lo tanto es necesaria su diferenciación;

III) que, habiéndose consultado a la Industria Aceitera del País, ésta da su conformidad para la actualización de la normativa sobre alimentos;

IV) que, dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública -, de 12 de enero de 1934.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase a la tabla que figura en el Artículo 1º del Decreto Nº 66/008 de 11 de febrero de 2008, por el cual se modifica el Artículo 17.2.12 c) del Reglamento Bromatológico Nacional - Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994 -, las siguientes dos filas finales:

Aceite de orujo de oliva refinado	máx. 5 meq
Aceite de orujo de oliva	máx. 15 meq

Artículo 2º.- Agréguese a la tabla que figura en el Artículo 1º del Decreto Nº 66/008 de 11 de febrero de 2008, por el cual se modifica el Artículo 17.2.12 g) del Reglamento Bromatológico Nacional - Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994 -, las siguientes dos filas finales:

Aceite de orujo de oliva refinado	máx. 0,1%
Aceite de orujo de oliva	máx. 0,1%

Artículo 3º.- Incorpórase al Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994 - Reglamento Bromatológico Nacional -, el Artículo 17.2.21 en la Sección 2 del Capítulo 17, Aceites y Grasas, el que quedará redactado de la siguiente manera:
17.2.21. Aceite de Orujo de Oliva, es el obtenido mediante tratamiento con disolventes u otros procedimientos físicos del orujo de oliva, con exclusión de los aceites obtenidos por procedimiento de reesterificación y de cualquier mezcla con aceites de otra naturaleza.
Se reconocen los siguientes tipos de aceites de orujo de oliva:
- Aceite de orujo de oliva refinado: es el obtenido a partir del aceite de orujo de oliva crudo mediante métodos de refinado que no provocan alteraciones en la estructura glicerídica inicial. Tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, de no más de 0,3%.
Aceite de orujo de oliva: es el constituido por la mezcla de aceite de orujo de oliva refinado y de aceites de oliva vírgenes. Tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, máxima de 1%.
Sus características de calidad (composición en ácidos grasos, esteroles, ceras, absorbancia a 270 nm, entre otros), composición (contenido en ácidos grasos saturados en posición 2 en los triglicéridos) y características físicas - químicas, deberán responder a la norma "Codex Stan 33 - Norma para los Aceites de Oliva y Aceites de Orujo de Oliva (Rev. 2 - 2003)" y sus posteriores modificaciones.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; DANIEL MARTINEZ; ERNESTO AGAZZI.

---o---

21
Decreto 5/009

Determínanse modificaciones al Reglamento Bromatológico Nacional.
(236*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 2 de Enero de 2009

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que, se ha solicitado la modificación del Capítulo 21 "Cacao y derivados", del citado Reglamento;

CONSIDERANDO: I) que, se ha constatado la necesidad de ampliar las calificaciones del chocolate en semidulce o semiamargo, además de las ya existentes;

II) que, dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

IV) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado;

V) que, la Asesoría Letrada de la misma, no formula objeciones al respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el Artículo 21.2.13 - Disposiciones particulares para chocolates - de la Sección 2 "Chocolates", del Capítulo 21 "Cacao y Derivados" del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto Nº 315/994 de 5 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"21.2.13. Se podrá incorporar a la denominación la calificación de amargo, semiamargo o semidulce y dulce, a cualquiera de los chocolates definidos, excepto chocolate en gránulos o escamas con leche, siempre que cumplan con las siguientes características:

	Contenido de azúcar (expresado en azúcar invertido)
Amargo	máx. 46% m/m
Semiamargo o Semidulce	46-55% m/m
Dulce	máx. 68% m/m

Cuando se trate de los productos comprendidos por el Artículo 21.2.2., Chocolate con leche, se podrán emplear estas denominaciones cuando se le apliquen las siguientes características

	Contenido de azúcar (expresado en azúcar invertido)
Amargo con leche	máx. 40% m/m
Semiamargo o Semidulce con leche	40-50% m/m
Dulce con leche	máx. 55% m/m

El chocolate en gránulos o escamas con leche dulce presentará un contenido de azúcar comprendido entre 43 y 66% (m/m)".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; DANIEL MARTINEZ; ERNESTO AGAZZI.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

22

Decreto 828/008

Reglaméntase la actividad de los establecimientos dedicados a la cría de visones con fines comerciales.
(229*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: la situación sanitaria actual, relativa a la cría de visones (Mustela vison) con fines comerciales;

RESULTANDO: I) en el Uruguay, han comenzado a instalarse establecimientos destinados a la cría, producción y reproducción de visones en cautividad con fines comerciales;

II) de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y decreto Nº 24/998 de fecha 29 de enero de 1998, corresponde a la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el registro y control de establecimientos productores y de comercialización de animales, instalación de producción, industrialización y compraventa de productos de origen animal, actuando en salvaguarda de la salud animal e inocuidad de alimentos;

III) la especie Mustela vison es susceptible a enfermedades tales como la Encefalopatía Transmisible del Visón (ETV), Plasmocitosis (parvo virosis), Septicemia hemorrágica (Pseudomonas aeruginosa), Tuberculosis, Tularemia Aujeszky entre otras, constituyendo también, un riesgo para la salud humana;

IV) actualmente existe un registro de establecimientos de cría de visones habilitados por mercados internacionales para la exportación de pieles;

CONSIDERANDO: I) conveniente implementar los procedimientos tendientes a la habilitación, registro y control de los establecimientos de cría de visones, con fines comerciales, con el objetivo de adecuar las condiciones de producción y seguridad sanitaria, a los requerimientos y estándares exigidos para el mercado interno e internacional;

II) necesario fijar normas de manejo de bioseguridad sanitaria, adecuadas a las normas nacionales y recomendaciones internacionales, a fin de garantizar la condición higiénico sanitaria de los animales y sus productos, lograr el mantenimiento y acceso a nuevos mercados internacionales y optimizar la imagen de país productivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley Nº 3.606 de 13 de abril de 1910, ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 y decreto Nº 24/998 de 29 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese la inscripción y habilitación sanitaria obligatorias de los establecimientos de cría de visones (Mustela vison) explotados con fines comerciales, a cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 2º.- La División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, será la Autoridad Competente para habilitar, registrar y controlar los establecimientos referidos en el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo a las condiciones, requisitos sanitarios y procedimientos que establecerá la Dirección General de Servicios Ganaderos a tales efectos.

Artículo 3º.- Los propietarios o tenedores de visones a cualquier título, deberán solicitar la habilitación sanitaria e inscripción en el Registro que se creará a dichos efectos, en las Oficinas de los Servicios Ganaderos Zonales y Locales en Montevideo e interior del país.

Artículo 4º.- La habilitación sanitaria podrá otorgarse, en forma provisoria, cuando los establecimientos no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos a juicio de la Autoridad Competente y tendrá validez por 1 (un) año.

Si pasado el período establecido, el establecimiento no cumpliere con la totalidad de los requisitos exigidos para la habilitación, será suspendido en el Registro y quedará inhabilitado para comercializar sus productos.

Los establecimientos que cumplan con la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos por la Autoridad Competente, obtendrán la habilitación "definitiva", con validez de un (1) año.

Artículo 5º.- La habilitación definitiva deberá renovarse anualmente, presentando un certificado extendido por un veterinario de libre ejercicio registrado en la División Sanidad Animal, que acredite el mantenimiento de los requisitos sanitarios de habilitación. Los establecimientos que no obtengan la renovación anual de habilitación, serán suspendidos del Registro y no podrán comercializar sus productos.

Artículo 6º.- La División Sanidad Animal otorgará a los establecimientos de cría de visones (Mustela vison) inscriptos y habilitados, un número identificatorio que exhibirán en lugar visible en la publicidad y en la documentación emitida, con el rótulo "Establecimiento Habilitado y Registrado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con el Nº ..."

Artículo 7º.- Facúltase a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a exigir de los titulares o responsables de los establecimientos de cría de visones, declaraciones juradas periódicas de existencias, nacimientos, movimientos de animales y demás datos que a juicio de la autoridad Sanitaria, resulten necesarios para el control higiénico sanitario de los establecimientos.

Artículo 8º.- La Autoridad competente, a través de sus dependencias de Montevideo e Interior del país, deberá controlar, mediante inspecciones periódicas a los establecimientos, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 9º.- El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto por los artículos 262 y 285 de la ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996.

Artículo 10º.- Publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ANDRES BERTERRECHE.

---o---

23
Decreto 829/008

Reglaméntase el art. 207º de la Ley 18.362, que crea un Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE) con el objeto de atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados.
(230*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de Diciembre de 2008

VISTO: los artículos 39º y 207º de la ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que por el mencionado artículo 207º se crea un Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), con el objeto de atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados;

II) que la titularidad y administración del Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE) corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca";

CONSIDERANDO: I) conveniente disponer los términos y reglamentar los alcances previstos en la norma legal, definiendo cada una de las situaciones que abarcarán los aspectos especialmente contemplados, así como la intervención que tendrán cada uno de los órganos que constituyan el mecanismo operativo del FAE;

II) necesario precisar la forma en que se llevará a cabo la aplicación del mencionado Fondo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 168º ordinal 4º de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Se entiende por Emergencia Agropecuaria la derivada de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos que originen pérdidas económicas no recuperables en el ejercicio agrícola y que afecten decisivamente la viabilidad de los productores de una región o rubro.

Artículo 2º.- El Fondo creado será utilizado para atender a los productores a través de apoyo financiero, infraestructura productiva o insumos, con el objeto de contribuir a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido. Los apoyos podrán ser de carácter total o parcialmente reembolsables; sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 5º literal A, numeral 2 y artículo 6º inciso segundo de este decreto.

Artículo 3º.- Las emergencias agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el asesoramiento preceptivo de la Comisión de Emergencias Agropecuarias, delimitando expresamente el período, el o los rubros y las zonas de afectación.

Artículo 4º.- Créase la Comisión de Emergencias Agropecuarias que funcionará en la órbita de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y que estará integrada por el Director General de Secretaría de Estado, que la presidirá; el Director General de Desarrollo Rural, el Director General de Descentralización, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de la Dirección Nacional de Meteorología.

La Comisión podrá requerir el apoyo a las oficinas o técnicos que estime pertinente, según la emergencia.

Artículo 5º.- Serán funciones de la Comisión de Emergencias Agropecuarias, las siguientes:

A) Proponer al Ministro, de Ganadería, Agricultura y Pesca:

1.- la declaración de emergencia agropecuaria, delimitando expresamente el período, el o los rubros y las zonas de afectación,

2.- las características del beneficiario, el tipo de apoyo a brindar y la forma de reembolso.

3.- medidas complementarias cuando las circunstancias así lo aconsejen.

B) Establecer las directivas con las cuales se efectuarán las estimaciones de los daños y perjuicios.

C) Realizar ante los organismos públicos y privados las gestiones y consultas que sean necesarias para el logro de sus cometidos.

Artículo 6º.- Los recursos que se otorguen a los productores al amparo del artículo 207º de la ley Nº 18.362 tendrán en cuenta en primera instancia el grado de afectación, al que podrán efectuársele modificaciones en función de otros criterios de interés general tales como la disponibilidad de recursos, la cobertura más amplia de damnificados y otros criterios relacionados.

El carácter de total o parcialmente reembolsable será definido en base al carácter de productor empresarial o familiar de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y también al tamaño económico del mismo.

Artículo 7º.- El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca establecerá por resolución fundada el apoyo a brindar a cada productor, la forma en que el mismo se efectivizará y la forma del recupero.

Artículo 8º.- Para dar cumplimiento al artículo anterior el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá realizar convenios con Instituciones gremiales o financieras, para la administración de los apoyos.

Artículo 9º.- Las ayudas a los beneficiarios se financiarán con los recursos establecidos en los artículos Nos. 39º y 207º de la ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

Artículo 10º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir las partidas que financian el Fondo Agropecuario de Emergencias, a una cuenta que a esos efectos se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 11º.- El seguimiento y evaluación del Fondo Agropecuario de Emergencias estará bajo la órbita de la Unidad Ejecutora 07, "Dirección de Desarrollo Rural".

Artículo 12º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ERNESTO AGAZZI; ANDRES MASOLLER; JOSE BAYARDI.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

CAFUCA

CITACIÓN A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Temas a tratar:
1)-Memoria y Balance del Ejercicio 01/10/07 al 30/09/08
2)-Elección Comisión Electoral
La Asamblea se realizará el día 30 de enero de 2009.-
En la Avenida 8 de Octubre 3324 (al lado del Policlínico del Sanatorio 2 de CASMU).
Primera citación: hora 11:00
Segunda citación: hora 11:30
CONSEJO DIRECTIVO DE CAFUCA
Enero/09.
03) $ 1666 5/p 1091 Ene 22- Ene 28

IGESA S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 10 de Febrero de 2009, que se celebrará en el local de la calle Rincón 477, Oficina 102, Montevideo, a las 16.00 y 17.00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Elección del Presidente y del Secretario de la Asamblea.
2) Modificación de la resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas realizada el día 17 de marzo de 2008, referente al artículo primero y segundo del Estatuto Social.
3) Consideración de la comunicación recibida del Presidente y Secretaria de la Asamblea del 30 de mayo de 2008 en cuanto a la participación de los accionistas en la misma.
4) Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Se previene que la Asamblea en segunda convocatoria sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de celebración de la asamblea.
El Directorio.
03) $ 2249 3/p 1202 Ene 26- Ene 28

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

GABRIELA SOSA SAN MARTIN y WILDER MARCOS FERNANDEZ PEREYRA o WILDER MARCOS FERNANDEZ DURVIN (FICHA 2-64003/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 8 de enero de 2009.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4166 10/p 1242 Ene 27- Feb 09

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SUSANA RAQUEL VELAZQUEZ RICARDI y CARLOS EDUARDO JARA AMARAL (FICHA 341-799/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Rocha, 8 de enero de 2009.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4166 10/p 1061 Ene 22- Feb 04

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

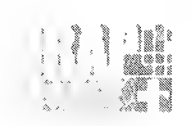
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

LA DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 42.849, sito 19na. Sección Judicial y Localidad Catastral Ciudad de la Costa (Ex Solymar) a comparecer en esta Unidad Ejecutora a los efectos a los efectos de notificarse de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2008 Nº TO/459, por la cual se designa para su expropiación en forma parcial el inmueble previamente mencionado con motivo de las obras de la Ruta Interbalnearia Tramo 22 km 900 a 33 km 466,55, del plano de mensura y expropiación confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Ignacio Rivero en julio de 2008 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 12.611 el día 7 de agosto de 2008, área a expropiar 5726 mc 06 dm (fracción 1E del mismo plano), tasación U.R. 240 (Unidades Reajustables: doscientas cuarenta).-
Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de la presente publicación, de lo contrario las presentes actuaciones proseguirán en vía judicial con el fin de la toma urgente de posesión de la faja a expropiar.-
Expediente 08/6/185
s/d Rincón 575 - 3er. Piso
Tél. 915.79.33 Int. 20303
Miguel Espinosa, Director de División, Departamento Gestión Expropiatoria.
08) (Cta. Cte.) 3/p 1184 Ene 26- Ene 28

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)



"RED DE ATENCIÓN DEL PRIMER NIVEL

DE ATENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO". Emplázase a la Especialista VII S.A., Sr. Javier Estevez, C.I. 3.948.358-0, a presentarse el primer día hábil siguiente a su notificación, a reanudar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante, al amparo del Art. 74 de la Ley 17.556. Firmado Dr. Wilson Benia.

08) (Cta. Cte.) 3/p 1315 Ene 27- Ene 29

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL

EMPLAZAMIENTO: Se notifica a Marcelo Javier Caballero Giovanola Esp. IV Serv. Asit., Escalafón "D", Grado "06", Correlativo 11640 de acuerdo al Art. 94 del Decreto 500/91 que por Res. Min. 1602/08 del 11/06/08 cesa a partir de la fecha de la presente Resolución.

08) (Cta. Cte.) 3/p 1198 Ene 26- Ene 28

EXPROPIACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nros. 1036 de fecha 24 de noviembre de 2008 han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, cuatro fracciones de terreno, ubicadas en las 6ta. y 7ma. Secciones Judiciales y Catastrales del Departamento de Rivera, respectivamente, necesarias para las obras de la Ruta Nº 27 - Puente a Acceso al Aº Yaguari.-

SECCIÓN 6ta.: Padrones Nros. 9.342 (p) rural y 11.784 (p) rural

SECCIÓN 7ma.: Padrones Nros. 1.619 (p) rural y 12.326 (o) rural

Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 - 20315 y 20316

Departamento Gestión Expropiatoria, MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.

09) (Cta. Cte.) 10/p 767 Ene 16- Ene 29

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 993 de fecha 6 de octubre de 2008, ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación, una fracción de terreno, ubicada 1ra. Sección, Localidad Catastral: Colonia del Sacramento para la Obra: Ampliación de los Servicios en el Puerto de Yates de Colonia (Puerto Viejo).- Padrón Nro.: 6.428.-

Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Publicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 915-79-33 - 916-75-22 internos: 20301 - 20315 y 20316.-

Departamento Gestión Expropiatoria
MIGUEL ANGEL ELENI
EDICTOS.

09) (Cta. Cte.) 10/p 1185 Ene 26- Feb 06

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 28/08 de fecha 11/01/08, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno con destino al abastecimiento de agua potable a la Localidad Los Talas, Departamento de Maldonado, empadronada con el Nº 3.101 (p), ubicada en la 8ª. Sección Catastral del Departamento de Maldonado, zona rural, de propietario desconocido, (en posesión del Sr. Benjamín Muñoz) y que conforme al Plano de Mensura del Ingº Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Maldonado) el 24/9/07 con el Nº 8308, tiene una superficie de 232 m2 45 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte, 9 m 83 cm de frente a Ruta Nacional Nº 13; al Este, 23 m 06 cm; al Sur, 10 m 41 cm y al Oeste, 22 m 88 cm lindando por los tres últimos lados con el Padrón Nº 3101 (p)

El bien fue tasado en la suma de U.R. 48,3434

-Expediente Nº 1402/07

-El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.

A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 1161 Ene 26- Feb 04

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 27 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HUMBERTO JOSE DEMARCO, 45 años, soltero, artista plástico, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3695 B/005 y MARTHA SOLEDAD FONTELA, 46 años, divorciada, trab. independiente, oriental, domiciliada en Mateo Cabral 3695 B/005.

14) $ 253 3/p 1225 Ene 27- Ene 29

JOSE MIGUEL DAGUERRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luisa Luisi 1424 y ANA CECILIA ROCCA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Atanasio Lapido 2830/503.

14) $ 253 3/p 1235 Ene 27- Ene 29

RAMIRO IGNACIO DAGUERRE, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Libertador 1876/402 y SILVIA OTERO, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Arequita 2156.

14) $ 253 3/p 1240 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 2

MARTIN FRANCO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Cádiz 2886 apto. 3 y VALENTINA ALEJANDRA BRINDISI, 27 años, soltera, lic. ciencias comunicación, oriental, domiciliada en Cádiz 2886 apto. 3.

14) $ 253 3/p 1228 Ene 27- Ene 29

CARLOS JHONSON FERNANDEZ, 40 años, soltero, téc. radiólogo, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2116 y ANA KARINA OLIARI, 36 años, soltera, médica radióloga, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2116.

14) $ 253 3/p 1229 Ene 27- Ene 29

EDUARDO GABRIEL BERRUTTI, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Germán Barbato 1371 Ap. 18 y MARIA EUGENIA MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Germán Barbato 1371 Ap. 18.

14) $ 253 3/p 1233 Ene 27- Ene 29

RENZO NERY BONETTI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 5256 y LOURDES FANNY FALCON, 31 años, soltera, lic. trab. social, oriental, domiciliada en Emancipación 5256.

14) $ 253 3/p 1251 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 3

CRISTHIAN MARCOS COLL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1700 ap. 102 y CARLA XIMENA SEVERO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1700 ap. 102.

14) $ 253 3/p 1219 Ene 27- Ene 29

ANDRES RAUL CABRERA, 25 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2694 y MARIA NOEL STURM, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Estévez 3267 Ap. 101.
14) $ 253 3/p 1220 Ene 27- Ene 29

CARLOS DAMIAN CESAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4696 y NATALIA LORENA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4696.
14) $ 253 3/p 1231 Ene 27- Ene 29

SANTIAGO CONDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tupambaé 4813 y LAURA SOLEDAD MOYANO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Eusebio Cabral 4480.
14) $ 253 3/p 1232 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 4

SEBASTIAN FERNANDO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Michelena 4169/1 y MELISA STEPHANIE SOSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Michelena 4169/1.
14) $ 253 3/p 1218 Ene 27- Ene 29

DIEGO SELMAR GIORDANO, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Guarapirú 3940 y BEATRIZ ELIZABETH SILVA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guarapirú 3940.
14) $ 253 3/p 1236 Ene 27- Ene 29

GIUSEPPE LOGIOIA, 71 años, soltero, marino mercante, italiana, domiciliado en Rivadavia 2088/3 y MARIA ASUNCION de los SANTOS, 52 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Rivadavia 2088-3.
14) $ 253 3/p 1238 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 5

DARIO ROBERTO MARCORA, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Rocha 2764 y MARIA CRISTINA CASELLA, 61 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Rocha 2764.
14) $ 253 3/p 1244 Ene 27- Ene 29

WALTER FABRICIO MENDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2565 Bis y MARIA VERONICA BUSLON, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan de Herrera 2565 Bis.
14) $ 253 3/p 1249 Ene 27- Ene 29

GUILLERMO ADRIAN MIRANDA, 34 años, soltero, téc. en informática, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3114/101 e ISABEL PAREDES, 37 años, soltera, idónea en farmacia, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3114/101.
14) $ 253 3/p 1250 Ene 27- Ene 29

HERNAN CECILIO TRIGO, 61 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1754/104 y ALICIA MORALES, 48 años, soltera, modelista, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1754/104.
14) $ 253 3/p 1267 Ene 27- Ene 29

FERNANDO MIGUEL, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joanicó 3332/1103 y MARIELA JOANNA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en A. Zum Felde 1608/401.
14) $ 253 3/p 1269 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 6

MANUEL ENRIQUE SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3683 Bis/1 y PAOLA MAGGIORI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avellaneda 3683 Bis/1.
14) $ 253 3/p 1227 Ene 27- Ene 29

CARLOS EDUARDO RAINERI, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Horacio Abadie Santos 923 Ap. 302 y VALERIA SOLANGE PORTILLO, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Tiburcio Gómez 1355.
14) $ 253 3/p 1245 Ene 27- Ene 29

JORGE LUIS ROSSI, 41 años, divorciado, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Cabildo 2062 y MARIA IVANA DE LOURDES CALLEROS, 31 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Camino Maldonado 6083.
14) $ 253 3/p 1262 Ene 27- Ene 29

BARZILAI ERNESTO SPINAK, 35 años, soltero, ing. sistemas, oriental, domiciliado en Juan Benito Blanco 3317 e IAEL VIRGINIA GUEVARA, 27 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1385/401.
14) $ 253 3/p 1272 Ene 27- Ene 29

OFICINA No. 7

ANIBAL ZACARIAS PACHECO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Junquillo 791 y MARY MABEL DELGADO, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Junquillo 791.
14) $ 253 3/p 1263 Ene 27- Ene 29

ALEJANDRO ROGELIO PEREYRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Resistencia 1689 bis y PATRICIA DANIELA LARROSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Galdós 4365 Ap. 4.
14) $ 253 3/p 1270 Ene 27- Ene 29

Montevideo, enero 26 de 2009
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MACIEL DE CONTO, 24 años, soltero, estudiante, brasilero, domiciliado en Gregorio Funes 2926/1 y ALEJANDRA LORENA FRANQUEZ, 26 años, soltera, decor. interiores, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 2926/1.
14) $ 253 3/p 1159 Ene 26- Ene 28

MARCELO AVELLANAL, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Verdi 4562 y ANDREA VERONICA PAILOS, 38 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Verdi 4562.
14) $ 253 3/p 1160 Ene 26- Ene 28

FERNANDO MARIO ARLEGUI, 60 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Cno. Gori 2711 y VERONICA ALEJANDRA FARIAS, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Gori 2711.
14) $ 253 3/p 1174 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 2

LEONARDO JAVIER FOJACO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ruperto Pérez Martínez 1054 y LETITIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, empleada, uruguaya, domiciliada en Río de Janeiro 3504.
14) $ 253 3/p 1168 Ene 26- Ene 28

CLAUDIO DANIEL BUTIN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iberia 3708 y ANALIA BARRAGAN, 21 años, soltera, fotógrafa, oriental, domiciliada en Iberia 3708.
14) $ 253 3/p 1169 Ene 26- Ene 28

JUAN ANTONIO BARRIOS, 59 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 1312 E Block L apto. 103 y ANNA GOZET MARTELL, 53 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 1312 E Block L apto. 103.
14) $ 253 3/p 1170 Ene 26- Ene 28

JUAN ANTONIO FERREIRA, 30 años, soltero, changas, oriental, domiciliado en José Otamendi 4666 y MARIANELA VIVIANA ESCOTO, 21 años, soltera, prof. de computación, uruguaya, domiciliada en José Otamendi 4666.
14) $ 253 3/p 1182 Ene 26- Ene 28

HUGO DELEON, 66 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Burucuyá 2311 apto. 2 y RAQUEL GOMEZ, 62 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Burucuyá 2311 apto. 2.
14) $ 253 3/p 1204 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 4

FEDERICO ANDRES GONZALEZ, 23 años, soltero, trabajador independiente, oriental, domiciliado en Guillermo Laborde 4570 Ap. 02 y NATALIA FABIANA IVANOV, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Acosta 4621.
14) $ 253 3/p 1172 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 5

MARIO PASCASIO MENESES, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en

2 de Mayo 1367 Bis/1 y VANIR PIRIZ, 60 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en 2 de Mayo 1367 Bis/1.
14) $ 253 3/p 1195 Ene 26- Ene 28

HEBER MANUEL MESA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mª Penco 3644/3 y ANDREA REMEDIOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 6171, Block 4.
14) $ 253 3/p 1212 Ene 26- Ene 28

OFICINA No. 6

JOAQUIN ALBERTO RIAL, 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Av. Brasil 3123/905 y MARIA SOLEDAD FERRARO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3123/104.
14) $ 253 3/p 1213 Ene 26- Ene 28

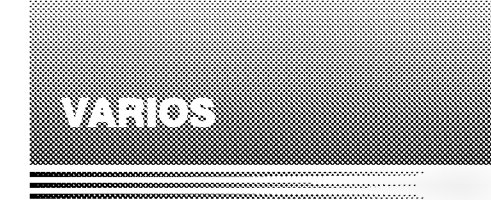
OFICINA No. 7

JORGE GUSTAVO NICODELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Instrucciones 1409 Ap. 1 y CAROLINA GILDA BALLADARES, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Instrucciones 1409 Ap. 1.
14) $ 253 3/p 1197 Ene 26- Ene 28

VENTA DE COMERCIOS

BIGUA S.R.L. PROMETIÓ VENDER A ALENSTAR S.A. FARMACIA EN TOMAS DIAGO Nº 617 MONTEVIDEO, ACREEDORES PRESENTARSE ALLÍ.
25) $ 1349 20/p 229 Ene 05- Feb 02

Ley 26/9/1904.-
"GALO S.C." cedió a favor de: "COBOE S.A.:" Farmacia San Lorenzo 7" sita en Gabriel Pereyra No. 3209 Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 484 Ene 12- Feb 06



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO: OFICINA DE INFORMACIONES SUMARIAS (Carlos Quijano Nº 1327 SS): Se notifica al Agente de 2da Clase José Enrique FIGUEREDO POUSO, titular del documento de identidad Nº 3.465.468-1, del otorgamiento de "Vista" de las Conclusiones arribadas en el Sumario Administrativo Nº 1/09, Expediente Nº 3280/08, dispuesto por Resolución Jefaturial de fecha 17/10/2008, por el término de 10 (diez) días hábiles, a partir del día siguiente a la última publicación, quedando el Expediente de manifiesto en esta Oficina. Instructora Sumariante Oficial Ayte Dra. Ana Virginia SALABERRY ETCHEVERRIA-Abogada.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1183 Ene 26- Ene 28

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO. Por resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 22/08/2008 en el asunto 471/2005, se otorgó Servidumbre de ocupación y paso a favor de MONICA LIZTH MARTINEZ CORREA PAIVA, afectando el padrón Nº 1550 (p) en 28 Hás. 6198 m² la de ocupación y la de paso afecta los predios padrones Nº 1550 (p) y 4351 (p) en 8923 m² y 3088 m² respectivamente, en la 3ª Sección Catastral del Dpto. de Artigas. Ing. Agrón. Cristina Tilve, Directora División Minería.
27) $ 1250 3/p 1199 Ene 26- Ene 28

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



NOTIFICACIÓN

En referencia al expediente 2008/1364, caratulado *"Sr. Carlos Saavedra Dos Santos inclusión en el Registro Previsto en la Ley 16238 por su actividad en Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Fuerzas Armadas (CAOFA)"* a través de este medio, se notifica al Sr. Carlos Saavedra Dos Santos de la Resolución D/629/2008 del Directorio del Banco Central del Uruguay del 26 de noviembre de 2008 cuya parte dispositiva se transcribe:
"Incluir al Sr. Carlos Saavedra Dos Santos en el Registro creado por la Ley Nro. 16.238 de 3 de enero de 1992, inhabilitándolo por el término de diez años para ocupar cargos de representante, director, gerente, administrador, mandatario, síndico y fiscal de empresas de intermediación financiera."
27) (Cta. Cte.) 3/p 1196 Ene 26- Ene 28

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



División Recursos Humanos
Departamento de Desarrollo y RR.LL.
LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN CARGO CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA PARA MÉDICO FISCALIZADOR DE CUIDADOS CRÍTICOS Y CONFORMAR UNA LISTA DE DOS SUPLENTES DE LA MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Título Profesional Universitario de Doctor en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, debidamente registrado por el Ministerio de Salud Pública (de acuerdo a lo establecido por la Ley 16614 no se admiten certificados).
* Título Profesional Universitario de Especialista en Medicina Intensiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, debidamente registrado por el Ministerio de Salud Pública (no se admiten certificados).
* Tener hasta 35 años de edad inclusive al día de cierre de la inscripción para este llamado; exceptuando suplentes y arancelados de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, quienes para obtener el cargo presupuestal, en aplicación del artículo 20º del Estatuto del Funcionario, no podrán tener más de 55 años de edad a la fecha de cierre de la Inscripción Definitiva. Para funcionarios y contratados con Función Pública no rige límite de edad.
Bases de la Selección
Se encuentran publicadas en la página web del Banco de Seguros del Estado.
Forma de Postulación
Los aspirantes deberán presentarse en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, sito en Avda. del Libertador 1464, piso 5º., en el período comprendido entre el 26 y el 30 de enero, de 11 a 16 hs.
Información
Toda la información referente al presente llamado estará disponible en la página web del Banco de Seguros del Estado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1211 Ene 26- Ene 28



División Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN CARGO PRESUPUESTADO DE MÉDICO FISCALIZADOR Y CONFORMAR UNA LISTA DE DOS SUPLENTES DE LA

MISMA ESPECIALIDAD PARA LA CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* Título Profesional Universitario de Doctor en Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, debidamente registrado por el Ministerio de Salud Pública (de acuerdo a lo establecido por la Ley 16614 no se admiten certificados).
* Experiencia en Coordinación en áreas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
* Tener hasta 35 años de edad inclusive al día de cierre de la inscripción para este llamado; exceptuando suplentes y arancelados de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado, quienes para obtener el cargo presupuestal, en aplicación del artículo 20º del Estatuto del Funcionario, no podrán tener más de 55 años de edad a la fecha de cierre de la Inscripción Definitiva. Para funcionarios y contratados con Función Pública no rige límite de edad.
Bases de la Selección
Se encuentran publicadas en la página web del Banco de Seguros del Estado.
Forma de Postulación
Los aspirantes deberán presentarse en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, sito en Avda. del Libertador 1464, piso 5º., en el período comprendido entre el 26 y el 30 de enero, de 11 a 16 hs.
Información
Toda la información referente al presente llamado estará disponible en la página web del Banco de Seguros del Estado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1215 Ene 26- Ene 28



FE DE ERRATAS
Donde dice:
LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICIÓN, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA ASIGNAR DIEZ CARGOS Y LISTA DE DIEZ SUPLENTES PARA MEDICO CIRUJANO REPARADOR
Debe decir:
LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICIÓN, MERITOS Y ANTECEDENTES PARA ASIGNAR OCHO CARGOS CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y LISTA DE QUINCE SUPLENTES PARA MEDICO CIRUJANO REPARADOR.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1266 Ene 27- Ene 29

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1958/08 de fecha 17/12/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la 3ª. Sección Catastral del Departamento de Canelones, Padrón Nº 91 (p) propiedad de la Sra. Susana Venditto, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de .Canelones), el 03/05/07, con el Nº 13.736, se señala como Servidumbre Nº 3, tiene una superficie afectada de 979 m2 64 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Este, 99 m 92 cm de frente a Camino Vecinal; al Sur, 10 m 33 cm lindando con el Padrón Nº 7719 (p) (Servidumbre Nº 2); al Oeste, 100 m 78 cm lindando con el Padrón Nº 91 (p) y al Norte, 11 m 27 cm lindando con el Padrón Nº 14.353 (p) (Servidumbre Nº 4)
Tasado en la suma de U.R 12,0773
El Expediente Nº 904/07 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1162 Ene 26- Ene 28

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1959/08 de fecha 17/12/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la 3ª. Sección Catastral del Departamento de Canelones, Padrón Nº 14.353 (p) señalada como Servidumbre Nº 4 propiedad del Sr. Julio Alberto Cazot Baubeta la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de .Canelones), el 03/05/07, con el Nº 13.736, tiene una superficie afectada de 1040 m2 30 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Este, 105 m de frente a Camino Vecinal; al Sur, 11 m 27 cm lindando con el Padrón Nº 91 (p) (Servidumbre Nº 3); al Oeste, 104 m 77 cm lindando con el Padrón Nº 14.353 (p); y al Norte, 11 m 02 cm, lindando con el Padrón Nº 60.020 (p) (Servidumbre Nº 5)
Tasado en la suma de U.R. 12,8264.
El Expediente Nº 905/07 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1163 Ene 26- Ene 28

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1957/08 de fecha 17/12/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la 3ª. Sección Catastral del Departamento de Canelones, Padrón Nº 62.946 (p) de propietario desconocido, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de. Canelones), el 03/05/07, con el Nº 13.733, se señala como Servidumbre Nº 2, tiene una superficie afectada de 2.573 m2 87 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Norte, 69 m 28 cm lindando con el Padrón Nº 62.945 (p) (Servidumbre 1); al Este 292 m 72 cm lindando con el Padrón Nº 62.946 (p); al Sur 10 m 19 cm lindando con el Padrón Nº 62.947 (p)(Servidumbre 3); y al Oeste 222 m 17 cm lindando con el Padrón Nº 62.946 (p).
Tasado en la suma de U.R 31,8238
El Expediente Nº 653/07 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1164 Ene 26- Ene 28

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COPIA DE TELEFONOGRAMA 67548
FAXILGRAMAS
ANTEL/GCIA DE TRANSPORTE/ EDUARDO J. HUBER
TELEFONOGRAMAS
NR. 67548
TELEFONOGRAMAS 84 12/18/08 16:28
TCCPC
ROBERTO TORTORELLA BUSCIO - CI 953.419-5
ARANGUA 4708 - TEL. 3549947
MONTEVIDEO
INFORMAMOS A USTED, QUE DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, Y POR ACUMULACIÓN DE FALTAS AL SERVICIO, SOLICITAMOS SE COMUNIQUE CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE, A LOS EFECTOS DE ACLARAR SU SITUACIÓN, DE LO CONTRARIO SE SOLICITARÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO QUE MANTIENE CON ANTEL.
SALUDOS EDUARDO J. HUBER
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA
GCIA. DE TRANSPORTE
ANTEL
TEL. 215.5556 CEL. 099.130.172.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1214 Ene 26- Ene 28

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL



La Caja Notarial de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 14 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la ley Nº 18.239 de 27 de diciembre de 2007, pone en conocimiento de los afiliados la siguiente resolución del Directorio Honorario de fecha 29 de diciembre de 2008 (asunto 1318 - acta 2780):

VISTO: El artículo 291 de la ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008.
RESULTANDO: Que a través del inciso segundo de dicha norma se dispone que los poderes que confieran facultades para celebrar negocios jurídicos solemnes y los registrables, que se otorguen por documento privado con firmas certificadas, deberán ser protocolizados en forma previa o simultánea a su utilización.
CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las resoluciones del Directorio de la Caja de fechas 23 de mayo de 1994 (asunto Nº 373 del acta Nº 2063) y 13 de marzo de 1995 (asunto Nº 154 del acta Nº 2100), los aportes por actuaciones extrarregistrales incorporadas al registro de protocolizaciones, que se abonen a través de la adhesión de timbres notariales, se entenderán realizados a la fecha de la referida incorporación, salvo otro dato fehaciente.
II) Que la entrada en vigencia de la norma indicada en el Visto, a partir del 1º de enero de 2009, implicará la necesidad de protocolizar múltiples poderes respecto de los cuales, hasta el presente, no se exigía tal formalidad.
III) Que, por consiguiente, de aplicarse estrictamente el criterio referido en el Considerando I), los aportes correspondientes a una significativa cantidad de poderes otorgados con anterioridad a esa fecha, aun cuando en su gran mayoría pudieran haber sido realizados en forma tempestiva, deberían considerarse como efectuados fuera de plazo, en caso de que la protocolización se verifique con posterioridad al último día del mes siguiente al de la certificación de firmas.
IV) Que tales casos justifican un tratamiento excepcional, ya que se trata de poderes con firmas certificadas antes de la vigencia de la disposición citada en el Visto, a los que por virtud de la misma se agrega, en forma superviniente, el requisito de la protocolización, siempre que tales poderes vayan a ser utilizados.
V) Que, en consecuencia, se entiende pertinente considerar que, en estas situaciones, el pago efectuado a través de timbres cuyo valor varía conforme al de la unidad reajustable, fue efectuado en tiempo, siempre que el valor de dichos timbres se corresponda con el vigente al vencimiento del plazo para abonar tales aportaciones.
VI) Que, por las razones expuestas, se entiende que este tratamiento de excepción debe revestir transitoriedad y aplicarse únicamente durante un lapso razonable, que permita a los profesionales adoptar los recaudos pertinentes para ajustar sus actuaciones a los nuevos requerimientos normativos.
ATENTO a lo expuesto y a lo dispuesto por los literales A) y D) del artículo 12 de la ley Nº 17.437 de 20 de diciembre de 2001, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:
1º) En los casos de poderes cuyas firmas se hubieren certificado antes del 1º de enero de 2009, protocolizados no más allá del 31 de marzo de dicho año y cuyos aportes se hubieren abonado a través de la adhesión de timbres de monto variable semestralmente en función de la evolución de la unidad reajustable, se considerará que tales aportes fueron realizados en tiempo siempre que el valor de los citados timbres coincida con el vigente al vencimiento del plazo para el pago de dichas aportaciones.
2º) Comuníquese, etc.
27) $ 7248 3/p 1247 Ene 27- Ene 29

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



RESOLUCION N° 09/00177
LLAMADO ABIERTO N° 1/09
LLAMADO PARA LA SELECCION DE TRES (3) AUXILIARES TECNICOS EN TURISMO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN LAS OFICINAS DE TURISMO
INSCRIPCION: SERAN RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE SELECCION Y CARRERA FUNCIONAL, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, A PARTIR DEL DIA MIERCOLES 21 DE ENERO HASTA EL MIERCOLES 28 DE ENERO DEL CORRIENTE EN EL HORARIO DE 10.30 A 16.30.
BASES EN PAGINA WEB: WWW.imcanelones.gub.uy.
27) (Cta. Cte.) 3/p 1243 Ene 27- Ene 29

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

SCANEXPO S.A.

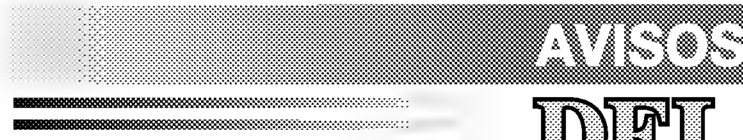
Asamblea 01/12/2008. Rescate de capital por $ 594.799.920.
Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500 Edificio M1 Local H-I.
28) $ 9820 10/p 671 Ene 15- Ene 28

LAUKEN S.A.

Asamblea 01/12/2008, Rescate de capital por $ 467.610.000
Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Ruta 8 Km. 17.500 Edificio M1 Local H-I.
28) $ 9820 10/p 672 Ene 15- Ene 28

BONAMIX S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de enero de 2008, resolvió de acuerdo al artículo 291 de la ley 16.060 reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Plaza Independencia 811 P.B, en el horario de 10.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 19639 10/p 916 Ene 20- Feb 02



AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

NOGATIR S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fecha: 13/2/2009.
Lugar: Rincón 611. Montevideo.
1ª Convocatoria: 17:30 hs.
2ª Convocatoria: 18:30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación del nuevo Directorio de la Sociedad.
3. Consideración de balance especial.
4. Aumento de capital integrado.
5. Reforma del Estatuto en su artículo tercero (3°).
6. Designación de accionista para firmar acta de Asamblea.

03) $ 1000 3/p 1327 Ene 28- Ene 30

MADALUX S.A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fecha: 13/2/2009.
Lugar: Rincón 611. Montevideo.
1ª Convocatoria: 18:30 hs.
2ª Convocatoria: 19:30 hs.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación del nuevo Directorio de la Sociedad.
3. Consideración de balance especial.
4. Aumento de capital integrado.
5. Reforma del Estatuto en su artículo tercero (3°).
6. Designación de accionista para firmar acta de Asamblea.

03) $ 1000 3/p 1328 Ene 28- Ene 30

CONVOCATORIA

Averaves convoca socios a Asamblea General 30/1/2009, 19 hs en su sede.
03) $ 250 3/p 1378 Ene 28- Ene 30

DIRECCION DE NECROPOLIS

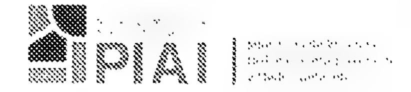
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA DE CERRO LARGO

Habiéndose presentado ante esta Intendencia los SRES. JORGE BARRETO Y MIRTA R. BARRETO, en carácter de propietarios de los derechos de uso del nicho 2565 de cementerio de Melo, a nombre de OLIVIO EUSEBIO BARRETO, solicitando la transmisión por causa de fallecimiento del titular su padre OLIVIO EUSEBIO BARRETO y su madre BLANCA LEONOR OLIVERA, a nombre de sus hijos JORGE OLIVIO BARRETO OLIVERA Y MIRTA RUTH BARRETO OLIVERA, esta petición por el término de cinco veces consecutivas, emplazándose por noventa días a quienes se creyeran con mayor derecho para que comparezcan en forma ante esta Intendencia en el expediente N° 6424/08, vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.-
Melo, 26 de noviembre de 2008.- Myriam Alvez Vila, Secretaria General.
04) $ 2916 5/p 1306 Ene 28- Feb 03

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE



PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES
PRESTAMO BID N° UR-L 1009
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 62/08/3
ASENTAMIENTOS 18 DE MAYO JUANA DE AMÉRICA

1- El Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, recibirá un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para sufragar parcialmente el costo del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares (PIAI). Parte de los fondos de este financiamiento se destinarán a efectuar pagos elegibles que se lleven a cabo en virtud del Contrato objeto de esta Licitación. La Licitación se regirá por las condiciones del contrato N° UR - L 1009 del BID. Los recursos financieros para el pago de los contratos resultantes de la citada licitación correrán por cuenta del Ministerio de vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través del financiamiento proveniente del contrato de préstamo N° UR - L 1009 del BID y del aporte local.
2- En el marco de este Programa, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia Municipal de Canelones invitan a Empresas y Consorcios elegibles, provenientes de países miembros del BID a presentar ofertas en sobre cerrado para la Licitación Pública Nacional N° 62/08/3.
La empresa extranjera que resulte adjudicataria en caso de no contar con sucursal en la República dispondrá de 60 días para concluir los trámites de constitución y afiliación a los distintos organismos conforme a la legislación nacional.
3- El objeto es la ejecución de Obras de Infraestructura Física (red vial, red de saneamiento, desagües pluviales , red de agua potable, red de energía eléctrica, red de alumbrado público, Caif, local para Comisiones Barriales, ampliación de Policlínica y espacios públicos y deportivos, arborización, 23 viviendas para realojos, 8 canastas de materiales para SSHH y 56 medias canastas), que se describen en los recaudos que componen el Proyecto de Mejoramiento para el Asentamiento "18 de Mayo y Juana de América" del departamento de Canelones.
La Licitación será adjudicada por la Intendencia Municipal de Canelones.
Las Empresas interesadas podrán adquirir un juego completo de los documentos (en soporte digital) de la Licitación hasta 5 días calendario antes de la fecha de apertura de las ofertas mediante el pago de una suma no reembolsable de $ 8000 (pesos uruguayos ocho mil) u obtener información adicional e inspeccionar los documentos de la licitación previo a su compra en la Ofician de Compras de la Intendencia Municipal de Canelones y/o en el Congreso de Intendentes, los que estarán disponibles a los interesados a partir del día 2 de febrero de 2009.
4- Las Empresas que hayan comprado los Pliegos podrán solicitar aclaraciones o realizar preguntas referentes a la Licitación únicamente por escrito o vía fax hasta el día 13 del mes febrero de 2009 a la Unidad de Gestión del Hábitat - Tomás Berreta 333 esq. Treinta y Tres, Ciudad de Canelones, Canelones - Tel/fax (oo.598) (0) 33.222.88 -int. 1233, Intendencia Municipal de Canelones, con confirmación de recibo.
5- Las Ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado en el Sector Recursos Materiales, Unidad de Licitaciones (Florencio Sánchez 158, Canelones) hasta la hora 13:00 del día 03 de marzo de 2009. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
6- Las propuestas serán abiertas en acto público a la hora 14:00 del día 03 de marzo de 2009 en presencia de los Oferentes que deseen asistir, en la Intendencia Municipal de Canelones, República Oriental del Uruguay.
7- El monto global estimado es de $ 59.965.803 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos tres).
8- El plazo de obra es de 360 (trescientos sesenta) días calendario.
Intendencia Municipal de Canelones.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1357 Ene 28- Ene 28

ENTES AUTONOMOS

A.N.E.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA CODICEN - CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 52/2008

OBJETO: "Contratación de empresas especializadas en servicios de limpieza integral para oficinas del Consejo Directivo Central."
APERTURA: 20 de Febrero de 2009 - hora 11:00, en el Área de Adquisiciones del CODICEN (Río Negro 1263/1269 - Entrepiso).
CONSULTA: Los interesados podrán consultar los Pliegos en el Área de Adquisiciones (Río Negro 1269 - Entrepiso), de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 y en la página Web: www.comprasestatales.gub.uy o www.anep.edu.uy.
VENTA DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se podrán adquirir en la Tesorería de CODICEN (Río Negro 1263/1269 - Planta Baja), de Lunes a Viernes de 12:00 a 14:00 horas, hasta dos días hábiles de la apertura de ofertas inclusive.
VALOR DEL PLIEGO: $ 300,oo (son pesos uruguayos trescientos con 00/100).
12) (Cta. Cte.) 1/p 1300 Ene 28- Ene 28

PROGRAMA MEMFOD
PRÉSTAMO B.I.D. N° 1361/OC-UR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 27/008

Objeto: AMPLIACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE FLORES.
Resumen: Se construirán 1 aula de informática, 1 laboratorio de física y química con ayudante preparador, 1 local de archivo, 2 SSHH, 1 preu, 1 sala de profesores, 1 cantina con cocina y depósito, 2 aulas, 1 biblioteca y 1 local de departamento. (Área 396 m2). Se acondicionarán 4 aulas, hall, dirección y secretaría. (Área 134 m2).
Fuente de financiamiento: Contraparte local del Programa.
Retiro del Pliego: Desde el 04/02/09 hasta el 20/02/09 - Horario de 13:00 a 17:00 hs. No será necesario presentarse personalmente para recibir los pliegos o presentar ofertas.
Valor del Pliego: $ 9.700 (pesos uruguayos nueve mil setecientos).
Consulta y retiro de Pliegos: Colonia 1013 Segundo piso, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 - 901.72.98 - 902.29.62. - www.anep.edu.uy
Apertura: El día 04/03/09, a la hora 12:00, en Colonia 1013 Piso 2 - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 240 días calendario.
Presupuesto Oficial: $ 11:853.226 (pesos uruguayos once millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis).
12) (Cta. Cte.) 1/p 1359 Ene 28- Ene 28

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

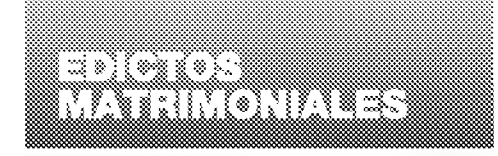
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 309/2008
PRORROGA

OBJETO: SUMINISTRO, COLOCACION, MONITOREO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE SEÑALES PARA EL NOMENCLATOR EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO.
APERTURA: 12/02/2009 HORA: 11:00
SE MANTIENEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO PARTICULAR.
REPARTICION SOLICITANTE: SERVICIO PLANIFICACION GESTION Y DISEÑO.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1360 Ene 28- Ene 28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/08

Objeto: Obra I: Construcción y mantenimiento de pavimentos urbanos en Canelones, Santa Lucía y Vecindad.-
Apertura: La apertura se efectuará el día 27 de febrero de 2009 a la hora 14:00 en la Dirección de Recursos Materiales, sita en Florencio Sánchez N° 158, ciudad Canelones.-
Pliego Particular y General: Los pliegos se encuentran a disposición en: División Ingresos Varios en el Edificio Central de la Intendencia Municipal de Canelones, Congreso Nacional de Intendentes: 2do. Piso de la Intendencia Municipal de Montevideo (valor del Pliego $ 9.000) o en la Página Web - www.imcanelones.gub.uy.-
Consultas relativas al presente llamado comunicarse a los tels: 0332-6655/6656 de 10:30 a 17:00 horas.-
Canelones, Enero 2009.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1358 Ene 28- Ene 28



Montevideo, enero 28 de 2009

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DAMIAN DEWAILLY, 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Buenos Aires 368/202 y CAROLINA MARTINEZ, 29 años, soltera, diseñadora gráfica, oriental, domiciliada en Buenos Aires 368/202.
14) $ 253 3/p 1274 Ene 28- Ene 30

WASHINGTON DANIEL ADROVER, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Estapé 4820 y VALERIA JAQUELIN OLIVERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Estapé 4820.
14) $ 253 3/p 1290 Ene 28- Ene 30

FERNANDO DANIEL ALVAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 2415 e HILDA NATALIA FERNANDEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 2415.
14) $ 253 3/p 1294 Ene 28- Ene 30

MAURICIO DANIEL DAVILA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mazarino 6853 y MARIA JOSE CUNEO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mazarino 6853.
14) $ 253 3/p 1299 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 3

JUAN ADRIAN CARDOZO, 22 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en José Pratt 5197 y PAULA VICTORIA ITURBURU, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Pratt 5197.
14) $ 253 3/p 1273 Ene 28- Ene 30

HECTOR JAVIER CAPORALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en El Payador 2246 y VALERIA CAROLINA ZABALA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Iris 2084.
14) $ 253 3/p 1285 Ene 28- Ene 30

LUIS ALBERTO CALZADA, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Blanes 1133 bis ap. 101 y ADREANA BALERO, 31 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Blanes 1133 bis ap. 101.
14) $ 253 3/p 1288 Ene 28- Ene 30

MARTIN CASAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Bolivia 2551 y RUT NOEMI RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 2765 g.
14) $ 253 3/p 1319 Ene 28- Ene 30

LUIS ARIEL CASAL, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Teniente Rinaldi 4870 y MARCELA ANDREA MITTA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 4358.
14) $ 253 3/p 1325 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 4

DIEGO FERNANDO LEONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2471/6 y MARIA ESTHER BRUNO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 2471/6.
14) $ 253 3/p 1281 Ene 28- Ene 30

MARTIN GONZALEZ, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Beranger 7129 y MAGDALENA PAYSSE, 28 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Bazurro 7176.
14) $ 253 3/p 1284 Ene 28- Ene 30

LUIS ADRIAN GRELA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Munar 2770 y LOURDES CARINA GONZALEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Luis Brusco 4967 A.
14) $ 253 3/p 1287 Ene 28- Ene 30

MARTIN GUSTAVO GOMEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minuanes 3364 y CARLA ANDREA SIRITO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 2325.
14) $ 253 3/p 1292 Ene 28- Ene 30

JUAN PABLO LUCIAN, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Alicante 1709 y MARIA JACINTA VAZQUEZ, 30 años, divorciada, licenciada, oriental, domiciliada en Alicante 1709.
14) $ 253 3/p 1293 Ene 28- Ene 30

PABLO GABRIEL LESCANO, 38 años, divorciado, productor rural, oriental, domiciliado en Cno. Colorado 902 y BETTY ANAHI FRANCIA, 36 años, divorciada, antropóloga, oriental, domiciliada en Cno. Colorado 902.
14) $ 253 3/p 1298 Ene 28- Ene 30

RONNIE SEBASTIAN GUIGOU, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Angel Salvo 67/3 y CRISTINA MENDEZ, 21 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Angel Salvo 67/3.
14) $ 253 3/p 1304 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 5

OSCAR ALEJANDRO MADERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 12 Metros 5208 "L" y VIVIANA ROSALIA GOMEZ, 39 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Calle 12 Metros 5208 "L".
14) $ 253 3/p 1286 Ene 28- Ene 30

FERNANDO MELIAN, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Atlántico 1536 y PATRICIA VERONICA FERNANDEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Atlántico 1536.
14) $ 253 3/p 1297 Ene 28- Ene 30

ROBERTO JESUS MENDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Nogales 2528 y SHIRLEY MENESES, 43 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Los Nogales 2528.
14) $ 253 3/p 1301 Ene 28- Ene 30

MARTIN PABLO MIRANDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 2617 y MONSERRAT OTERO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 2617.
14) $ 253 3/p 1324 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 6

JAVIER SENA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ciudadela 1186 -106 y ALEJANDRA ESTHER DE LOS SANTOS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ciudadela 1186 - 106.
14) $ 253 3/p 1296 Ene 28- Ene 30

JAVIER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. 2 Solar 13- Cerro y DANIELA AYELEN CANTERO, 19 años, soltera, labores, argentina n/u, domiciliada en Pje. 2 Solar 13- Cerro.
14) $ 253 3/p 1307 Ene 28- Ene 30

JAVIER RUIZ DIAZ, 25 años, soltero, téc. informática, australiano n/u, domiciliado en Sambucetti 1864 y PATRICIA DANIELA ODAZZIO, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Santa María 2021.
14) $ 253 3/p 1321 Ene 28- Ene 30

OFICINA No. 7

MARIO GABRIEL URMAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montesinos 2027 y JULIA PATRICIA VERDIAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Montesinos 2027.
14) $ 253 3/p 1278 Ene 28- Ene 30

RAUL ANDRES ZEBALLOS, 25 años, soltero, ing. en sistemas, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1369 Ap. 205 y MARIA FERNANDA PONCE DE LEON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Libertador 1881 Ap. 201.
14) $ 253 3/p 1320 Ene 28- Ene 30



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALEX PIPERNO solicita la inscripción de la obra titulada:
POEMARIO "AUSCHWITZ" de la cual se declara autor.
Montevideo 26 de enero de 2009
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 1322 Ene 28- Ene 28



JUSTO LO QUE QUERIA S.R.L.

CONTRATO: 15/12/2008
INSCRIPCION: Nº 21904/2008
SOCIOS: MARIANA MARTINEZ DO VALLE PEIXOTO (100 CUOTAS)
MARIA VIRGINIA CORREA ARTIGALAS (100 CUOTAS)
CAPITAL: $ 989.800
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACIÓN: CONJUNTAMENTE
OBJETO: INDUSTRIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION, (INCLUSO INFORMATICOS), IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMISIONES, CONSIGNACIONES, INTERMEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN, FRANQUICIAS Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MERCADERIAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y SERVICIOS EN GENERAL, PRODUCTOS ELABORADOS O NO, TEXTILES, EXPLOTACIÓN DE COMERCIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, JOYERIA, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI PRECIOSAS, BIJOUTERIE, RELOJES, ELECTRÓNICA, ELECTRODOMESTICOS, VIDEO, MUSICA, DVD, AGENCIA DE TURISMO, VENTA DE PASAJES AEREOS Y EXCURSIONES EN GENERAL, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, DECORACIÓN EN GENERAL, COMPRAVENTA DE ANIMALES, MASCOTAS, FLORERIA, MUEBLES Y UTILES, LIBRERÍA, BEBIDAS, COMIDAS Y AFINES, TELEFONIA, COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, ARTICULOS DEPORTIVOS Y SUS ACCESORIOS, BARRACA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
22) $ 3437 1/p 1279 Ene 28- Ene 28

"TALAVERA AGROPECUARIA LTDA".

SOCIOS: MAURICIO FREITAS CHAGAS (40 cuotas)
MARCIA SCHRANCK (60 cuotas)
CAPITAL: $ 200.000 en 100 cuotas de $ 2.000 c.u.
OBJETO: Tenencia y explotación de bienes rurales y demás actividad agropecuaria.
ADMINISTRACION: Mauricio Freitas Chagas y Marcia Schranck, en forma indistinta sin limitación alguna.
PLAZO: 3 años contados del 18/11/2008 prorrogable automáticamente por períodos de 2 años c/u.
DOMICILIO: Cerro Largo.
DOCUMENTO: 18/11/2008 inscripto RNC con el N° 21648 el 16/12/2008.
22) $ 2455 1/p 1305 Ene 28- Ene 28

RIQUISIMA URUGUAY S.R.L

Contrato: 1/10/2008
Inscripción: 18719/2008
Socios: Martín CANEPA, Néstor CASAÑA
Objeto: elaboración, venta de alimentos, bebidas
Capital: $ 200.000 - 10 cuotas cada socio
Plazo: 30 años
Administración: Martín Canepa
Domicilio: La Paz - Canelones.
22) $ 982 1/p 1316 Ene 28- Ene 28

TALLER GRAFICO LIMITADA
CESION -MODIFICACION

Fecha 7/3/2008
Inscripción 3969/2008
CEDENTE: José SILVA (5 cuotas)
CESIONARIO: Hector SEMINO (1 cuotas)
CESIONARIA: Mariana SILVA (4 cuotas)
Modificación: Administrador Mariana SILVA
CESION
Fecha: 7/3/2008
Inscripción: 16127/2008
CEDENTE: Hector SEMINO (1 cuotas)
CESIONARIO: José SILVA (1 cuotas).
22) $ 1473 1/p 1317 Ene 28- Ene 28

FREDDY ALEMAN LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Contrato: 18/11/2008
Inscripción: Nº 20234 el 24/11/2008
Cedente: MIGUEL ANGEL ALEMAN LOPERENA (215 cuotas)
Cesionarios: JUAN JOSE ALEMAN LOPERENA

(107 cuotas), y EDGAR MARCELO ALEMAN LOPERENA (108 cuotas).
22) $ 982 1/p 1323 Ene 28- Ene 28

0900 LTDA.

Contrato: 17.11.2008.
Inscripción: 20483 (27/11/2008).
Socios: Alfredo Daniel MAÑANA GAZZANO, Nury Esther NÚÑEZ RODRÍGUEZ, María Valeria LIMA PACHECO, Roberto FERREIRA BENITEZ.
Cuotas: 61 Alfredo MAÑANA, 13 demás socios de $ 250 cada una.
Objeto: Servicios telefónicos 0900 y agencia colocaciones
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogables.
Capital: $ 25.000.
Administración y representación: Alfredo MAÑANA.
22) $ 1473 1/p 1326 Ene 28- Ene 28

ATENEA EVENTOS S.R.L.
Cesión Cuotas - Modificación

Contrato: 25/11/2008.
Inscripción: Nº 20491 - 27/11/2008.
Cedente: LAURA SIMONETTI PASCUAL (totalidad: 100 cuotas).
Cesionarias: MARIA ARGENZIO LLOVEDA (50 cuotas) y VALERIA RODRIGUEZ VELAZCO (50 cuotas).
Modifica Administración: Indistinta.
22) $ 982 1/p 1329 Ene 28- Ene 28

LA NUEVA URBANA S.R.L.
Cesión - Modificación

Contrato: 1/Diciembre/2008.
Inscripción: 21450/2008.
Cedentes: Manuel CALVELO TOUCEDA (29 cuotas) - Nelson CALVELO LUISI (1).
Cesionario: Andrés GARCIA GONZALEZ (29 cuotas) - Juan GARCIA GOMEZ (1).
Administración: Exclusiva Andrés GARCIA GONZALEZ.
22) $ 982 1/p 1330 Ene 28- Ene 28

ANTARCO LTDA.
Aclaración

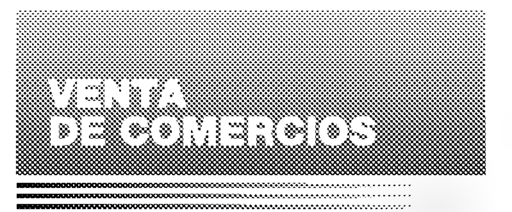
En Diario Oficial de fecha 1º/08/2006, en el aviso Nº 24648, donde dice: "Contrato: 10 mayo 2006", debió decir: "Contrato: 11 mayo 2006", por así corresponder.
22) $ 167 1/p 1333 Ene 28- Ene 28

LA MULITA LTDA.
Cesión

Contrato: 28 noviembre 2008
Inscripción: Nº 21687 el 16/12/2008
Cedente: MARIA de LOURDES FRANCIA VILLAR
Cesionaria: Claudia Mariana Silva Pita (49 cuotas).
22) $ 982 1/p 1335 Ene 28- Ene 28

NODOUNO S.R.L.

Contrato: 25 Setiembre 2007
Inscripción: Nº 22.126 el 28/09/2007
Socios: JAVIER BETTINELLI ALLENDE (10 cuotas)
LUIS IGNACIO BOGA ALLENDE (20 cuotas)
AGUSTIN SERGIO VERDIE DIAZ (10 cuotas)
MARCELO ECHEVERRY LOPEZ (20 cuotas)
Capital: $ 60.000.-
Objeto: Impresiones digitales.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Marcelo Echeverry y Luis Boga, indistintamente.
22) $ 1473 1/p 1336 Ene 28- Ene 28



EMPLAZAMIENTO LEY 2904 26/09/1904 PROMETIMOS VENDER A ACOMPAÑA PLUS SRL el comercio VISPOINT (SERVICIO ACOMPAÑANTES) sito en Santiago Rodriguez 886, Villa Rodriguez, departamento San Jose.- Acreedores presentarse en Santiago Rodriguez 886, Villa Rodriguez, San Jose.- VISPOINT S.A
Emplazamiento: 30 dias para presentarse, contados a partir del día siguiente a la primera publicación que haya aparecido en el último diario.
25) $ 5395 20/p 1303 Ene 28- Feb 26

VARIOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA URUGUAYA



DINACIA

INSTITUTO DE ADIESTRAMIENTO AERONAUTICO
CURSO DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeoronáutica llama a aspirantes efectuar Curso de Controlador de Tránsito Aéreo a realizarse en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico durante los años lectivos 2009/2010
Duración del Curso: 2 años. Número de plazas: 15
REQUISITOS:
* Ser cuidadano/a uruguayo/a
* Edad mínima 19 años, máxima 28 cumplidos al 1º de mazo de 2009
* Enseñanza secundaria completa
* Amplio dominio de idioma inglés
* Conocimiento de informática
Los aspirantes deberán aprobar un examen de ingreso. Las plazas serán adjudicadas a los 15 aspirantes de mayor calificación.
El horario del mismo será matutino/vespertino y su duración entre los meses de marzo a noviembre.
Inscripciones del 2 al 27 de febrero de 2009 en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico sito en el Aeródromo "Ángel S. Adami" (Cno. Melilla s/n esq. Avda. Lezica) en el horario de 09:00 a 15:00. Será suministrada información adicional.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1308 Ene 28- Ene 28

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

ACTA 1.- En Montevideo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se trabajó sobre la construcción de una matriz, la cual recogerá el puntaje de cada uno de los postulantes y los criterios de evaluación. En relación a este último aspecto, se establece que para el llamado a Analistas Administrativos, sobre un total de 100 puntos, la Escolaridad tenga 30 puntos, los conocimientos en computación 10 puntos, la experiencia laboral 15 puntos, así como los otros méritos, restando para la entrevista 30 puntos.
Se fija la próxima reunión para el día 8 de diciembre, donde se analizarán los puntajes de cada postulante y se seleccionarán las personas a ser entrevistadas.
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.
ACTA 2.- En Montevideo, a los 8 días del mes de diciembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se inicia por examinar la matriz de puntaje de los Analistas Administrativos. A continuación, se efectúa el rankeo y se decide entrevistar a aquellas personas que hayan superado un total de 45.50 puntos. De este análisis surgen que los postulantes serán entrevistados el día 15 de diciembre de 2008, a partir de las 10 y 30 horas. La convocatoria se realiza en forma telefónica. Los seleccionados para la entrevista son:
* Leticia Bonaglia
* María Espel
* Fabiana González
* Luján Castro
* Amparo Rodríguez
* Nora Rocha
* Lorena García
* Mónica Pippe
* Patricia García
* Lourdes Delgado
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.

ADMINISTRATIVOS

Apellidos	Nombres	Sexo	Inscripción	Documento	Carrera	Centro de Estudio	Ultimo año cursado y aprobado	Escolaridad 30	Puntaje Promedio	Computación 10	Total Requisitos 40	Experiencia Laboral 15	Otros Mèritos 15	Total Mèritos	Entrevistas 30	Total
DELGADO	LOURDES	F	009	4.045.875-6	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	10.00	9.00	19,00		49,67
GARCIA	PATRICIA	F	044	4.264.656-3	Administrativo Contable, Adm.	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	10,00	5,00	15,00		48,92
PIPPE	MONICA	F	018	3.689.987-7	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	10,00	9,00	19,00		47,70
GARCIA	LORENA	F	050	4.355.497-1	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00	5,00	13,00		46,95
ROCHA	NORA	F	029	2.798.506-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	8,00	5,00	13,00		46,77
RODRIGUEZ	AMPARO	F	035	4.474.845-2	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	8 00	5 00	13,00		46,67
CASTRO	LUJAN	F	043	4.477.020-5	Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00	5,00	13,00		46,50
GONZALEZ	FABIANA	F	011	3.699.546-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	10,00	9,00	19,00		46,38
ESPEL	MARIA	F	071	4.053.141-9	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	6,00	4,00	10,00		45,83
BONAGLIA	LETICIA	F	001	1.706.319-6	Administración	utu y eda	egresado	0,000	0,00	8	8,00	10.00	5,00	15,00		45,73
ROJAS	PAOLA	F	066	4.508.561-9	Administración	UTU	egresado	0.000	0 00	8	8,00	10 00	5 00	15,00		45.37
ALGALARRONDO	JUDITH	F	081	3.743.237-9	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00	8	8,00	8,00	4,00	12,00		45,36
CHAVES	ANA	F	037	4.134.060-3	Administración	UTU	Estud. (No presentó título)	0,000	0,00	7	7,00	8,00	5,00	13,00		45,36
CARBALLO	FLAVIA	F	020	3.686.149-0	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00	10,00	18,00		45,13
TALAGORRIA	LAURA	F	007	4.298.390-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	6,00	4.00	10,00		45.03
LANOUGUERE	LAURAE	F	046	3.971.748-4	Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0 00	8	8,00	10 00	4,00	14,00		44,50
FURIÑO	IGNACIO	M	038	4.306.231-8	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	10 00	5,00	15,00		44,19
FERNANDEZ	MARIA ISABEL	F	051	4.470.885-8	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00	4,00	12,00		43,58
TABAREZ	CECILIA	F	055	4.298.749-6	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	8,00	4,00	12,00		43,56
LIMA	MARIA NOEL	F	032	4.275.340-3	Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0.00	7	7,00	8.00	5.00	13,00		42,19
CASTRO	LETICIA	F	003	4.758.306-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8 00	6,00	14,00		41,97
BELL	ETHEL	F	034	1.924.793-2	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00	5,00	13,00		41,67
LANDER	MARTIN	M	082	4.619.775-4	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00	4,00	10,00		41,40
PEREZ	DIEGO	M	074	4.601.384-3	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	6,00	4,00	10,00		41,28
TROLESE	KARIANA	F	019	4.364.967-9	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0.00	7	7,00	6,00	3.00	9,00		41,17
KEUROGLIAN	JATUN	F	024	4.475.948-7	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0 00	7	7,00	6,00	4,00	10,00		41,00
FORRISI	JUAQUIN	M	045	4.152.443-1	Bachiller en Administracion	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00	5,00	11,00		41,00
DE LEON	ADRIAN	M	041	4.018.237-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8.00	6,00		6,00		39,67
BENETTI	PAOLA	F	064	4.506.105-9	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00	7	7,00	6,00	4,00	10,00		39,35
PEREIRO	ATALI	F	028	1.877.215-6	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8.00	4,00	12,00		38,38
MARTINEZ	ALEXANDRA	F	015	4.483332-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00		8,00		37,94
ZABALLA	RODRIGO	M	021	4.128.912-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00	4,00	10,00		37,89
CALACE	CLAUDIA	F	008	4.612.164-6	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	6,00		6,00		37,67
DELGADO	SARA	F	027	4.072.678-3	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		37,66
SILVEIRA	DAYANA	F	023	4.025.454-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		37,06
GARCIA	FABIAN	M	040	4.279.635-0	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0.00	7	7,00	8.00		8,00		36,99
PEREIRA	DAIANA	F	073	4.744.193-4	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0 00	7	7,00	6,00	5,00	11 00		36,91
CAMPOS	ANA	F	077	4.008.648-6	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6 00		36,83
FREYRE	NICOLAS	M	056	4.266.882-4	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00		8,00		36 62
SANTURIO	LIA	F	047	..595.278-7	Admir´strativo Contable	'UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8.00	3,00	11,00		36,41
DA CRUZ	LORENA	F	026	4.197.756-1	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00		8,00		35,73
TOUZET	EVELYN	F	048	3.547.163-2	Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7.00	6,00	4,00	10,00		34,33
HERNANDEZ	NATALIA	F	025	4.403.550-0	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7.00	6,00		6,00		34,06
SAAVEDRA	VANESA	F	078	4.436.408-4	Asistente de Dirección, administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		33,59
CUÑA	ALBERICO	M	031	4.247.837-8	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		33,44
TARANTO	JESUS	M	016	3.808.497-7	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0.000	0,00	7	7,00	8,00		8.00		33,41
MENDEZ	NADIA	F	010	4.472.478-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00		8,00		33,40
DORNELL	GABRIELA	F	039	4.457.205-5	Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	-	6,00	6,00		32,88
MAGALLAN	TATIANA	F	017	4.809.308-7	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		32,64
VIURRARENA	NOELIA	F	006	3.374.694-4	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00	7	7,00	8,00		8,00		31,79
SILVERA	VIVIANA	F	013	3.796.362-3	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0.000	0,00	7	7,00	6,00		6,00		31,41
SAN MARTIN	GERMAN	M	069	4.667.533-0	Administracion	UTU	egresado	0,000	0,00		0.00	6,00	4,00	10,00		31,33
MATTEO	CAROLINA	F	072	4.588.562-1	Bachiller en Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00	7	7.00	6,00		6,00		30,97
CABO	JAQUELINE	F	030	3.275.216-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	0,000	0,00		0 00	8,00		8,00		26,96
SANGORRINI	RODRIGO	M	083	4.527.090-5	Bachiller en Administración	UTU	egresado	0,000	0,00	8	8,00	6.00		6,00		26,88
ROJAS	NATALIA	F	067	4.615.867-1	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00		0,00	6,00		6,00		26,71
NUÑEZ	VALERIA	F	062	3.046.408-4	Administracion	UTU	egresado	0,000	0,00		0,00	6,00		6,00		26,36

Apellidos	Nombres	Sexo	Inscripción	Documento	Carrera	Centro de Estudio	Ultimo año cursado y aprobado	Escolaridad 30	Puntaje Promedio	Computación 10	Total Requisitos 40	Experiencia Laboral 15	Otros Méritos 15	Total Méritos	Entrevistas 30	Total
CECILLO	GUILLERMO	M	013	4.429.105-1	Administración	UTU	ESTUDIANTE	0,000	0,00		0,00	6,00		6,00		20,55
RUBANO	VANESA	F	004	4.769.190-5	INSTITUTO ORGI ??????????	orgi		0,000	0,00		0,00			-		
BOYADJI	LUCIANA	F	042	3.751.327-2	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		
CRESCI	MARIA LAURA	F	052	3.007.436-8	Est. CCEE ORT	ort		0,000	0,00		0,00			-		
GONNET	DIANA	F	057	4.276.893-9	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		
ORIOZABALA	ALVARO	M	061	3.870.284-4	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		
BALISKI	GUSTAVO	M	063	3.097.750-6	No es de Adm., Fac. Ingeniería e IPA			0,000	0,00		0,00			-		
COMBE	ZAIRA	F	070	3.463.467-9	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		
MORALES	VIVIANA	F	075	3.575.027-4	estud. Ort ccee no tiene formación				0,00		0,00			-		
DI MAGGIO	ALEJANDRO	M	076	4.529.345-8	estud. Ort ccee no tiene formación				0,00		0,00			-		

ACTA 3.- En Montevideo, a los quince días del mes diciembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington González.

Se inicia a las 10y 30 horas con las entrevistas de los postulantes a los cargos de Analistas Administrativos.

En cada entrevistado se evalúan las siguientes consideraciones:

* Actitudes frente a la entrevista
* Interés en desempeñarse en la función pública
* Profundización de los aspectos relacionados con su experiencia laboral

Luego de dar puntaje a todos los entrevistados, salvo a Amparo Rodríguez, que no asistió a la entrevista, se efectúa el ranking general, el cual se adjunta a la presente acta.

Del mismo surge que los seleccionados, para los tres cargos propuestos son:

* Patricia García
* Mónica Pippe
* Lourdes Delgado

Por último, cabe destacar que queda vigente el ranking adjunto por el término de un año, a los efectos de cubrir posibles renuncias de los candidatos antes mencionados.

Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.

	Apellidos	Nombres	Sexo	Inscripción	Document	Carrera	Centro de Estudio	Ultimo año cursado y aprobado	Escolaridad 30	Puntaje Promedio	Computación 10	Total Requisitos 40	Experiencia Laboral 15	Otros Méritos 15	Total Méritos 30	Entrevistas 30	Ob· Total 100
1	GARCIA	PATRICIA	F	044	4.264.656-3	Administrativo Contable, Adm	UTU	egresado	10,368	25,92	8	33,92	10,00	5,00	15,00	25,00	73,92
2	PIPPE	MONICA	F	018	3.689.987-7	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	8,280	20,70	8	28,70	10,00	9,00	19,00	25,00	73,70
3	DELGADO	LOURDES	F	009	4.045.875-6	Administración	UTU	egresado	9,467	23,67	7	30,67	10,00	9,00	19,00	23,00	72,67
4	GONZALEZ	FABIANA	F	011	3.699.546-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	8,150	20,38	7	27,38	10,00	8,00	18,00	25,00	71,38
5	CASTRO	LUJAN	F	043	4.477.020-5	Administrativo Contable	UTU	egresado	10,600	26,50	7	33,50	8,00	5,00	13,00	24,00	70,50
6	ROCHA	NORA	F	029	2.798.506-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	10,308	25,77	8	33,77	8,00	5,00	13,00	23,00	69,77
7	GARCIA	LORENA	F	050	4.355.497-1	Bachiller en Administración	UTU	egresado	10,781	26,95	7	33,95	8,00	5,00	13,00	22,00	68,95
8	BONAGUA	LETICIA	F	001	1.706.319-6	Administración	utu y eda	egresado	9,091	22,73	8	30,73	10,00	5,00	15,00	21,00	66,73
9	ESPEL	MARIA	F	071	4.053.141-9	Administración	UTU	egresado	11,133	27,83	8	35,83	6,00	4,00	10,00	20,00	65,83
10	RODRIGUEZ	AMPARO	F	035	4.474.845-2	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	10,267	25,67	8	33,67	8,00	5,00	13,00	0	46,67
11	ROJAS	PAOLA	F	066	4.508.561-9	Administración	UTU	egresado	8,947	22,37	8	30,37	10,00	5,00	15,00		45,37
12	ALGALARRONDO	JUDITH	F	081	3.743.237-9	Administración	UTU	ESTUDIANTE	10,143	25,36	8	33,36	8,00	4,00	12,00		45,36
13	CHAVES	ANA	F	037	4.134.060-3	Administración	UTU	Estud. (No presentó título)	10,143	25,36	7	32,36	8,00	5,00	13,00		45,36
14	CARBALLO	FLAVIA	F	020	3.686.149-0	Administración	UTU	egresado	8,050	20,13	7	27,13	8,00	10,00	18,00		45,13
15	TALAGORRIA	LAURA	F	007	4.298.390-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	10,813	27,03	8	35,03	6,00	4,00	10,00		45,03
16	LANOUGUERE	LAURAE	F	046	3.971.748-4	Administrativo Contable	UTU	egresado	9,000	22,50	8	30,50	10,00	4,00	14,00		44,50
17	FURIÑO	IGNACIO	M	038	4.306.231-8	Bachiller en Administración	UTU	egresado	8,875	22,19	7	29,19	10,00	5,00	15,00		44,19
18	FERNANDEZ	MARIA ISABEL	F	051	4.470.685-8	Bachiller en Administración	UTU	egresado	9,833	24,58	7	31,58	8,00	4,00	12,00		43,58
19	TABAREZ	CECILIA	F	055	4.298.249-6	Administración	UTU	egresado	9,421	23,55	8	31,55	8,00	4,00	12,00		43,55
20	LIMA	MARIA NOEL	F	032	4.275.340-3	Administrativo Contable	UTU	egresado	8,875	22,19	7	29,19	8,00	5,00	13,00		42,19
21	CASTRO	LETICIA	F	003	4.758.306-1	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	8,389	20,97	7	27,97	8,00	6,00	14,00		41,97
22	BELL	ETHEL	F	034	1.924.793-2	Administración	UTU	egresado	8,667	21,67	7	28,67	8,00	5,00	13,00		41,67
23	LANDER	MARTIN	M	082	4.619.775-4	Bachiller en Administración	UTU	egresado	9,760	24,40	7	31,40	6,00	4,00	10,00		41,40
24	PEREZ	DIEGO	M	074	4.601.384-3	Bachiller en Administración	UTU	egresado	9,313	23,28	8	31,28	6,00	4,00	10,00		41,28
25	TROLESE	KARIANA	F	019	4.364.967-9	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	10,067	25,17	7	32,17	6,00	3,00	9,00		41,17
26	KEUROGLIAN	JATUN	F	024	4.475.948-7	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	9,600	24,00	7	31,00	6,00	4,00	10,00		41,00
27	FORRISI	JUAQUIN	M	045	4.152.443-1	Bachiller en Administración	UTU	egresado	9,200	23,00	7	30,00	6,00	5,00	11,00		41,00
28	DE LEON	ADRIAN	M	041	4.018.237-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	10,269	25,67	8	33,67	8,00		8,00		39,67
29	BENETTI	PAOLA	F	064	4.506.105-9	Administración	UTU	ESTUDIANTE	8,941	22,35	7	29,35	6,00	4,00	10,00		39,35
30	PEREIRO	ATAIS	F	028	1.877.215-6	Administración	UTU	egresado	7,750	19,38	7	26,38	8,00	4,00	12,00		38,38
31	MARTINEZ	ALEXANDRA	F	015	4.483332-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	9,178	22,94	7	29,94	8,00		8,00		37,94
32	ZABALLA	RODRIGO	M	021	4.128.932-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	8,353	20,88	7	27,88	6,00	4,00	10,00		37,88
33	CALACE	CLAUDIA	F	008	4.612.164-6	Bachiller en Administración	UTU	egresado	9,469	23,67	8	31,67	6,00		6,00		37,67
34	DELGADO	SARA	F	027	4.072.678-3	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	9,864	24,66	7	31,66	6,00		6,00		37,66
35	SILVEIRA	DAYANA	F	023	4.025.454-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	9,625	24,06	7	31,06	6,00		6,00		37,06
36	GARCIA	FABIAN	M	040	4.279.635-0	Bachiller en Administración	UTU	egresado	8,794	21,99	7	28,99	8,00		8,00		36,99
37	PEREIRA	DAIANA	F	073	4.744.193-4	Bachiller en Administración	UTU	egresado	7,563	18,91	7	25,91	6,00	5,00	11,00		36,91
38	CAMPOS	ANA	F	077	4.008.648-6	Administración	UTU	egresado	9,533	23,83	7	30,83	6,00		6,00		36,83
39	FREYRE	NICOLAS	M	056	4.266.882-4	Administración	UTU	egresado	8,647	21,62	7	28,62	8,00		8,00		36,62
40	SANTURIO	LIA	F	047	3.595.278-7	Administrativo Contable	UTU	egresado	7,364	18,41	7	25,41	8,00	3,00	11,00		36,41
41	DA CRUZ	LORENA	F	026	4.197.756-1	Bachiller en Administración	UTU	egresado	8,292	20,73	7	27,73	8,00		8,00		35,73
42	TOUZET	EVELYN	F	048	3.547.163-2	Administrativo Contable	UTU	egresado	6,933	17,33	7	24,33	6,00	4,00	10,00		34,33
43	HERNANDEZ	NATALIA	F	025	4.403.550-0	Bachiller en Administración	UTU	egresado	8,424	21,06	7	28,06	6,00		6,00		34,06
44	SAAVEDRA	VANESA	F	078	4.436.408-4	Asistente de Dirección, administración	UTU	ESTUDIANTE	8,235	20,59	7	27,59	6,00		6,00		33,59
45	CUÑA	ALBERICO	M	031	4.247.837-8	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	8,176	20,44	7	27,44	6,00		6,00		33,44
46	TARANTO	JESUS	M	016	3.808.497-7	Bachiller en Administración	UTU	egresado	7,364	18,41	7	25,41	8,00		8,00		33,41
47	MENDEZ	NADIA	F	010	4.472.478-9	Bachiller en Administración	UTU	egresado	7,361	18,40	7	25,40	8,00		8,00		33,40
48	DORNELL	GABRIELA	F	039	4.457.205-5	Administración	UTU	egresado	7,952	19,88	7	26,88	-	6,00	6,00		32,88
49	MAGALLAN	TATIANA	F	017	4.809.308-7	Administración	UTU	ESTUDIANTE	7,857	19,64	7	26,64	6,00		6,00		32,64
50	VIURRARENA	NOELIA	F	006	3.374.694-4	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	6,714	16,79	7	23,79	8,00		8,00		31,79
51	SILVERA	VIVIANA	F	013	3.796.362-3	Administración	UTU	ESTUDIANTE	7,364	18,41	7	25,41	6,00		6,00		31,41
52	SAN MARTIN	GERMAN	M	069	4.667.533-0	Administración	UTU	egresado	8,533	21,33		21,33	6,00	4,00	10,00		31,33
53	MATTEO	CAROLINA	F	072	4.588.562-1	Bachiller en Administración	UTU	ESTUDIANTE	7,189	17,97	7	24,97	6,00		6,00		30,97
54	CABO	JAQUELINE	F	030	3.275.216-6	Auxiliar Administrativo Contable	UTU	egresado	7,583	18,96		18,96	8,00		8,00		26,96
55	SANGORRINI	RODRIGO	M	083	4.527.090-5	Bachiller en Administración	UTU	egresado	5,154	12,88	8	20,88	6,00		6,00		26,88
56	ROJAS	NATALIA	F	067	4.515.867-1	Administración	UTU	ESTUDIANTE	8,286	20,71		20,71	6,00		6,00		26,71
57	NUÑEZ	VALERIA	F	062	3.046.408-4	Administración	UTU	egresado	8,143	20,36		20,36	6,00		6,00		26,36
1	CECILLO	GUILLERMO	M	012	4.429.105-1	Administración	UTU	ESTUDIANTE	5,818	14,55		14,55	6,00		6,00		20,55
2	RUBANO	VANESA	F	004	4.769.190-5	INSTITUTO ORGI '?????????	org.		0,000	0,00		0,00			-		-
3	BOYADJI	LUCIANA	F	342	3.751.327-2	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		-
4	CRESCI	MARIA LAURA	F	052	3.007.436-8	Est. CCEE ORT	ort		0,000	0,00		0,00			-		-
5	GONNET	DIANA	F	057	4.776.893-9	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		-
6	ORIOZABALA	ALVARO	M	061	3.870.284-4	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		-
7	BALISKI	GUSTAVO	M	063	3.097.750-6	No es de Adm., Fac. Ingeniería e IPA			0,000	0,00		0,00			-		-
8	COMBE	ZAIRA	F	070	3.463.467-9	No es egresada de UTU, BIOS	BIOS		0,000	0,00		0,00			-		-
9	MORALES	VIVIANA	F	075	3.575.027-4	estud. Ort ccee no tiene formación				0,00		0,00			-		-
10	DI MAGGIO	ALEJANDRO	M	076	4.529.345-8	estud. Ort ccee no tiene formación				0,00		0,00			-		-

ES COPIA FIEL DEL OR[illegible] A LA VISTA
IVONNE BARBE
ENCARGADA DE DPTO. RR.HH.



RANKING

	Apellidos	Nombres	Total
1	GARCIA	PATRICIA	73,92
2	PIPPE	MONICA	73,70
3	DELGADO	LOURDES	72,67
4	GONZALEZ	FABIANA	71,38
5	CASTRO	GLORIA LUJAN	70,50
6	ROCHA	NORA	69,77
7	GARCIA	LORENA	68,95
8	BONAGLIA	LETICIA	66,73
9	ESPEL	MARIA	65,83
10	RODRIGUEZ	AMPARO	46,67
11	ROJAS	PAOLA	45,37
12	ALGALARRONDO	JUDITH	45,36
13	CHAVES	ANA	45,36
14	CARBALLO	FLAVIA	45,13
15	TALAGORRIA	LAURA	45,03
16	LANOUGUERE	LAURAE	44,50
17	FURIÑO	IGNACIO	44,19
18	FERNANDEZ	MARIA ISABEL	43,58
19	TABAREZ	CECILIA	43,55
20	LIMA	MARIA NOEL	42,19
21	CASTRO	LETICIA	41,97
22	BELL	ETHEL	41,67
23	LANDER	MARTIN	41,40
24	PEREZ	DIEGO	41,28
25	TROLESE	KARIANA	41,17
26	KEUROGLIAN	JATUN	41,00
27	FORRISI	JUAQUIN	41,00
28	DE LEON	ADRIAN	39,67
29	BENETTI	PAOLA	39,35
30	PEREIRO	ATALI	38,38
31	MARTINEZ	ALEXANDRA	37,94
32	ZABALLA	RODRIGO	37,88
33	CALACE	CLAUDIA	37,67
34	DELGADO	SARA	37,66
35	SILVEIRA	DAYANA	37,06
36	GARCIA	FABIAN	36,99
37	PEREIRA	DAIANA	36,91
38	CAMPOS	ANA	36,83
39	FREYRE	NICOLAS	36,62
40	SANTURIO	LIA	36,41
41	DA CRUZ	LORENA	35,73
42	TOUZET	EVELYN	34,33
43	HERNANDEZ	NATALIA	34,06
44	SAAVEDRA	VANESA	33,59
45	CUÑA	ALBERICO	33,44
46	TARANTO	JESUS	33,41
47	MENDEZ	NADIA	33,40
48	DORNELL	GABRIELA	32,88
49	MAGALLAN	TATIANA	32,64
50	VIURRARENA	NOELIA	31,79
51	SILVERA	VIVIANA	31,41
52	SAN MARTIN	GERMAN	31,33
53	MATTEO	CAROLINA	30,97
54	CABO	JAQUELINE	26,96
55	SANGORRINI	RODRIGO	26,88
56	ROJAS	NATALIA	26,71
57	NUÑEZ	VALERIA	26,36
58	CECILLO	GUILLERMO	20,55
59	RUBANO	VANESA	0,00
60	BOYADJI	LUCIANA	0,00
61	CRESCI	MARIA LAURA	0,00
62	GONNET	DIANA	0,00
63	ORIOZABALA	ALVARO	0,00
64	BALISKI	GUSTAVO	0,00
65	COMBE	ZAIRA	0,00
66	MORALES	VIVIANA	0,00
67	DI MAGGIO	ALEJANDRO	0,00

Cra. Claudia Erramuspe

Cra. Elda Morales

TAP Washington González



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 18 DIC 2008

VISTO: la actuación del Tribunal de Selección, constituido para actuar en el Llamado a Contratación a Término de personal con el perfil de estudiantes de Analista Administrativo, realizado por la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Secretaría de esta Secretaría de Estado, e integrado por las Sras. Contadoras Claudia Erramuspe, Elda Morales y el Sr. T.A.P. Washington González, según Resolución Ministerial del 12 de noviembre de 2008;

RESULTANDO: que dicha actuación no merece objeciones, ya que ha respetado los criterios de evaluación fijados en las bases del Llamado;

CONSIDERANDO: que se ha determinado el fallo con un orden de prelación de los postulantes, el cual se mantendrá por un año a partir de la fecha del Acta Final elaborada con las actuaciones del Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

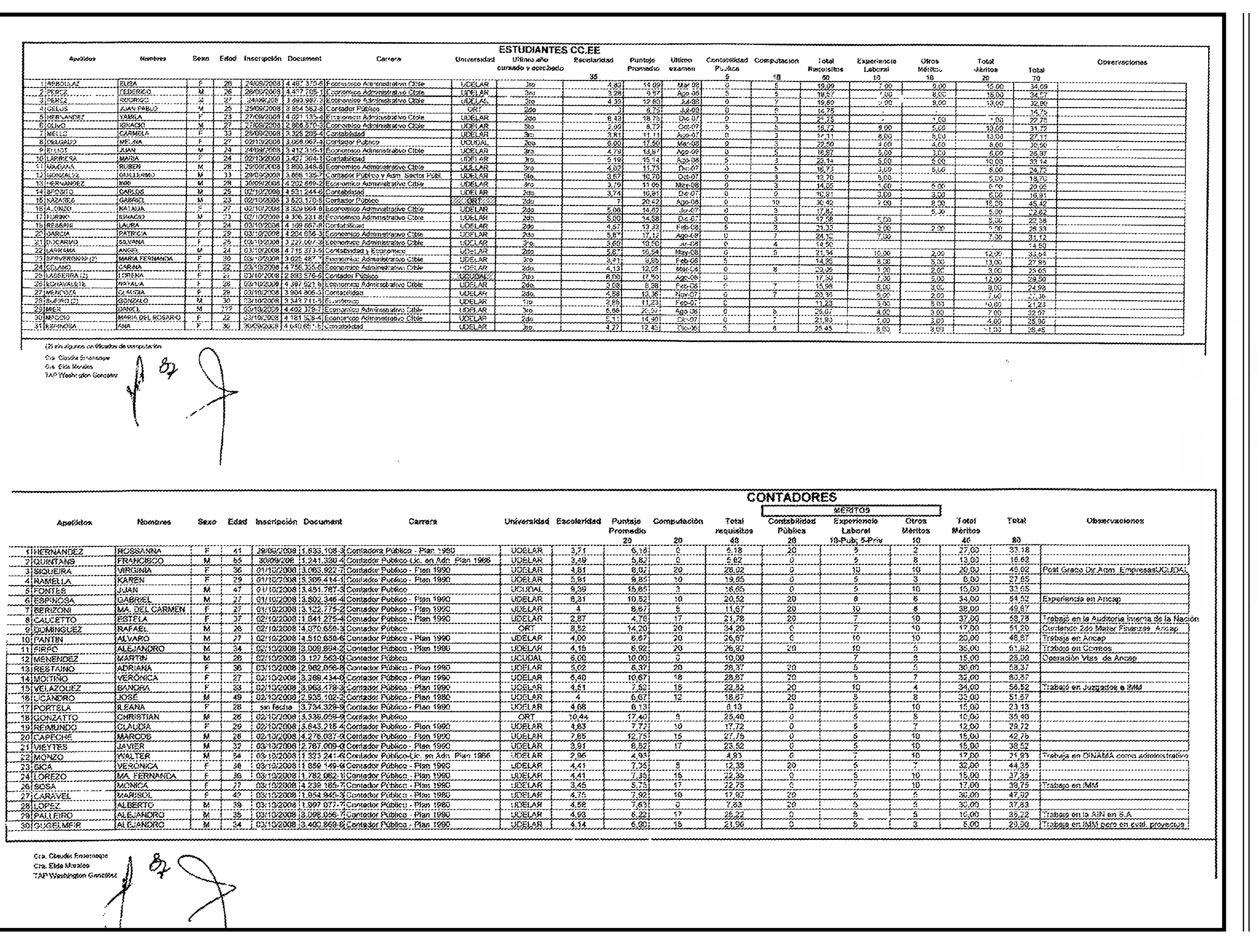
RESUELVE

1º.- Se homologa el fallo del Tribunal de Selección, del Llamado a Contratación a Término de personal con el perfil de estudiantes de Analista Administrativo, realizado por la Unidad Ejecutora 001 - Dirección General de Secretaría de esta Secretaría de Estado, manteniéndose el orden de prelación por un año.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

27) (Cta. Cte.) l/p 1109 Ene 28- Ene 28

ACTA 1.- En Montevideo, a los veinte días del mes de noviembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se trabajó sobre la construcción de una matriz, la cual recogerá el puntaje de cada uno de los postulantes y los criterios de evaluación. En relación a este último aspecto, se establece que para el llamado a Contadores Públicos, sobre un total de 100 puntos, la Escolaridad tenga 20 puntos, al igual que los conocimientos en computación. Por su parte los méritos tendrán un total de 40 puntos, discriminados en: 20 puntos para aquellos profesionales que hayan cursado la materia Contabilidad Pública - materia opcional -, 10 puntos para la Experiencia Laboral (valorándose con un máximo de 10 puntos si tuvo experiencia laboral en el ámbito público y 5 puntos como máximo si sólo tuvo experiencia en el ámbito privado), 10 otros méritos. La entrevista tendrá un total de 20 puntos.
Asimismo, para el llamado a Estudiantes de Ciencias Económicas, sobre un total de 100 puntos, se establece que la Escolaridad tenga 35 puntos, el tener aprobada Contabilidad Pública 5 puntos y computación 10 puntos. Este último puntaje lo tendrán aquellas personas que tengan aprobado Curso de Office, Excel avanzado y Memory. Por su parte, experiencia laboral y otros méritos con 10 puntos cada uno.
Se fija la próxima reunión para el día 27, donde se analizarán los puntajes de cada postulante.
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.
ACTA 2.- En Montevideo, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se inicia por examinar la matriz de puntaje de los estudiantes de Ciencias Económicas. A continuación, se efectúa el rankeo y se decide entrevistar a aquellas personas que hayan superado un total de 30 puntos. De este análisis surgen que los postulantes serán entrevistados el día 4 de diciembre de 2008, a partir de las 10 horas. La convocatoria se realiza en forma telefónica. Los seleccionados para la entrevista son:
* Ignacio Olivo
* Elisa Reboulaz
* Melina Delgado
* Daniel Mier
* María Larriera
* Patricia García
* Ana Espinosa
* Rodrigo Pérez
* Angel Larrrama
* Federico Pérez
* Gabriel Kazarez
En segunda instancia se analiza el puntaje que surge de los aspirantes al cargo de Contador Público. Se efectúa el rankeo y se decide entrevistar a aquellas personas que hayan superado un total de 40 puntos. De este análisis surgen que los postulantes serán entrevistados el día 5 de diciembre de 2008, a partir de las 10 horas. La convocatoria se realiza en forma telefónica. Los seleccionados para la entrevista son:
* Marcos Campeche
* Verónica Sica
* Alvaro Pantin
* Marisol Caravel
* Virginia Siqueira
* María del Carmen Berizoni
* Rafael Domínguez
* José Licandro
* Gabriel Espinosa
* Sandra Velázquez
* Estela Calcetto
* Verónica Moitiño
* Adriana Restaino
* Alejandro Firpo
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.



ESTUDIANTES CC.EE

Apellidos	Nombres	Sexo	Edad	Inscripción	Document	Carrera	Universidad	Último año cursado y aprobado	Escolaridad 35	Puntaje Promedio	Último examen	Contabilidad Pública 5	Computación 10	Total Requisitos 50	Experiencia Laboral 10	Otros Méritos 10	Total Méritos 20	Total 70	Observaciones
1 REBOLLAZ	ELISA	F	26	24/09/2008	4.487.370-6	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	4,83	14,09	Mar 08	0	5	19,09	7,00	9,00	15,00	34,09	
2 PEREZ	FEDERICO	M	36	26/09/2008	4.437.705-1	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	3,28	9,57	Ago-08	5	5	19,57	7,00	8,00	15,00	34,57	
3 PEREZ	RODRIGO	M	27	24/09/208	3.893.987-3	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	4,39	12,80	Jul-08	0	7	19,80	4,00	9,00	13,00	32,80	
4 GELOS	JUAN PABLO	M	25	25/09/2008	3.854.562-8	Contador Público	ORT	2do	3	8,75	Jul-08	0	6	14,75	-	-	-	14,75	
5 HERNANDEZ	YAMILA	F	23	27/09/2008	4.021.135-4	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do	6,43	18,75	Dic 07	0	3	21,75	-	1,00	1,00	22,75	
6 OLIVO	IGNACIO	M	27	27/09/2008	2.886.570-3	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	5to	2,99	8,72	Oct-07	5	5	16,72	9,00	5,00	13,00	31,72	
7 MELLO	CARMELA	F	33	25/09/2008	3.325.205-4	Contabilidad	UDELAR	3ro	3,81	11,11	Ago-07	0	3	14,11	8,00	5,00	13,00	27,11	
8 DELGADO	MELINA	F	27	02/10/2008	3.068.067-4	Contador Publico	UCUDAL	2do	6,00	17,50	Mar-08	0	3	22,50	4,00	4,00	8,00	30,50	
9 ELLIOT	JUAN	M	24	24/09/2008	3.912.316-1	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	4,79	13,87	Ago-08	0	5	18,87	5,00	3,00	8,00	26,87	
10 LARRIERA	MARIA	F	24	02/10/2008	3.427.364-1	Contabilidad	UDELAR	3ro	5,19	15,14	Ago-08	5	3	23,14	5,00	5,00	10,00	33,14	
11 MAICANA	RUBEN	M	28	29/09/2008	3.890.348-8	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	4,02	11,73	Dic-07	0	5	16,73	3,00	5,00	8,00	24,73	
12 GONZALEZ	GUILLERMO	M	33	29/09/2008	3.666.135-7	Contador Público y Adm. Sector Públ.	UDELAR	5to	3,67	10,70	Oct-07	0	3	13,70	5,00		5,00	18,70	
13 HERNANDEZ	INRI	M	28	30/09/2008	4.202.869-2	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	3,79	11,05	May-08	0	3	14,05	1,00	5,00	6,00	20,05	
14 SPOSITO	CARLOS	M	25	02/10/2008	4.531.244-6	Contabilidad	UDELAR	2do	3,74	10,91	Dic-07	0	0	10,91	3,00	3,00	6,00	16,91	
15 NAZARES	GABRIEL	M	23	02/10/2008	3.523.170-5	Contador Público	ORT	2do	7	20,42	Ago-08	0	10	30,42	7,00	8,00	15,00	45,42	
16 ALONZO	NATALIA	F	27	02/10/2008	3.329.864-8	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do	5,08	14,82	Jul-07	0	3	17,82		5,00	5,00	22,82	
17 FURINO	IGNACIO	M	23	02/10/2008	4.306.231-8	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do	5,00	14,58	Dic-07	0	3	17,58	5,00		5,00	22,58	
18 RESBANI	LAURA	F	24	03/10/2008	4.169.667-8	Contabilidad	UDELAR	2do	4,57	13,33	Feb-08	5	3	21,33	3,00	2,00	5,00	26,33	
20 GARCIA	PATRICIA	F	29	03/10/2008	4.204.856-3	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do	5,87	17,12	Ago-08	0	7	24,12	7,00		7,00	31,12	
21 DOCARMO	SILVANA	F	25	03/10/2008	3.227.007-3	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	3,60	10,50	Jul-08	0	4	14,50			-	14,50	
22 LARRAMA	ANGEL	M	24	03/10/2008	4.715.373-5	Contabilidad y Economico	UDELAR	2do	5,67	16,54	May-08	0	5	21,54	10,00	2,00	12,00	33,54	
23 SERVERONINI (2)	MARIA FERNANDA	F	30	03/10/2008	3.025.487-7	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	3,41	9,95	Feb-08	5		14,95	8,00	5,00	13,00	27,95	
24 CELANO	CARINA	F	22	03/10/2008	4.756.335-6	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do.	4,13	12,05	Mar-08	0	8	20,05	1,00	2,00	3,00	23,05	
25 LASSERRA (2)	LORENA	F	27	03/10/2008	2.893.576-6	Contador Público	UCUDAL	2do	6,00	17,50	Ago-08	0		17,50	7,00	5,00	12,00	29,50	
26 ECHAVALETE	NATALIA	F	28	03/10/2008	4.397.921-6	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do.	3,08	8,98	Feb-08	0	7	15,98	6,00	3,00	9,00	24,98	
27 MENDOZA	CLAUDIA	F	29	03/10/2008	3.904.806-3	Contabilidad	UDELAR	2do.	4,58	13,36	Nov-07	0	7	20,36	5,00	2,00	7,00	27,36	
28 SUEIRO (2)	GONZALO	M	30	03/10/2008	3.343.711-5	Económico	UDELAR	1ro	2,85	11,23	Feb-07	0		11,23	5,00	5,00	10,00	21,23	
29 MIER	DANIEL	M	???	03/10/2008	4.402.379-7	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	3ro	6,86	20,07	Ago-08	0	5	25,07	4,00	3,00	7,00	32,07	
30 MACCIO	MARIA DEL ROSARIO	F	22	03/10/2008	4.181.528-4	Economico Administrativo Ctble	UDELAR	2do	5,11	14,90	Dic-07	0	7	21,90	1,00	3,00	4,00	25,90	
31 ESPINOSA	ANA	F	30	30/09/2008	4.040.651-5	Contabilidad	UDELAR	3ro.	4,27	12,45	Dic-06	5	8	25,45	8,00	3,00	11,00	36,45	

(2) sin algunos certificados de computación

Cra. Claudia Errandonea
Cra. Elda Morales
TAP Washington González

CONTADORES

Apellidos	Nombres	Sexo	Edad	Inscripción	Document	Carrera	Universidad	Escolaridad	Puntaje Promedio 20	Computación 20	Total requisitos 40	MÉRITOS: Contabilidad Pública 20	MÉRITOS: Experiencia Laboral 10-Pub; 5-Priv	MÉRITOS: Otros Méritos 10	Total Méritos 40	Total 80	Observaciones
1 HERNANDEZ	ROSSANNA	F	41	29/09/2008	1.833.108-3	Contadora Pública - Plan 1990	UDELAR	3,71	6,18	0	6,18	20	5	2	27,00	33,18	
2 QUINTANS	FRANCISCO	M	65	30/09/208	1.241.320-4	Contador Publico-Lic. en Adn. Plan 1966	UDELAR	3,49	5,82	0	5,82	0	5	8	13,00	18,82	
3 SIQUEIRA	VIRGINIA	F	36	01/10/2008	3.063.922-7	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,81	8,02	20	28,02	0	10	10	20,00	48,02	Post Grado Dir.Adm. EmpresasUCUDAL
4 RAMELLA	KAREN	F	29	01/10/2008	3.309.414-1	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	5,91	9,85	10	19,85	0	5	3	8,00	27,85	
5 FONTES	JUAN	M	47	01/10/2008	3.451.787-3	Contador Publico	UCUDAL	9,39	15,65	3	18,65	0	5	10	15,00	33,65	
6 ESPINOSA	GABRIEL	M	27	01/10/2008	3.802.346-4	Contador Publico - Plan 1990	UDELAR	6,31	10,52	10	20,52	20	8	6	34,00	54,52	Experiencia en Ancap
7 BERIZONI	MA. DEL CARMEN	F	27	01/10/2008	3.122.775-2	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4	6,67	5	11,67	20	10	8	38,00	49,67	
8 CAUCETTO	ESTELA	F	37	02/10/2008	1.841.275-4	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	2,87	4,78	17	21,78	20	7	10	37,00	58,78	Trabajó en la Auditoria Interna de la Nación
9 DOMINGUEZ	RAFAEL	M	26	02/10/2008	4.070.659-3	Contador Público	ORT	8,52	14,20	20	34,20	0	7	10	17,00	51,20	Cursando 2do Mater Finanzas. Ancap
10 PANTIN	ALVARO	M	27	02/10/2008	4.510.658-6	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,00	6,67	20	26,67	0	10	10	20,00	46,67	Trabaja en Ancap
11 FIRPO	ALEJANDRO	M	34	02/10/2008	3.009.894-2	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,15	6,92	20	26,92	20	10	5	35,00	61,92	Trabajo en Correos
12 MENENDEZ	MARTIN	M	28	02/10/2008	3.127.563-0	Contador Público	UCUDAL	6,00	10,00	0	10,00		7	8	15,00	25,00	Operación Vtas. de Ancap
13 RESTAINO	ADRIANA	F	38	03/10/2008	2.962.056-8	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	5,02	8,37	20	28,37	20	5	5	30,00	58,37	
14 MOTIÑO	VERÓNICA	F	27	02/10/2008	3.269.434-0	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	6,40	10,67	18	28,67	20	5	7	32,00	60,67	
15 VELAZQUEZ	SANDRA	F	33	02/10/2008	3.963.478-3	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,51	7,52	15	22,52	20	10	4	34,00	56,52	Trabajó en Juzgados e IMM
16 LICANDRO	JOSÉ	M	49	02/10/2008	2.935.102-2	Contador Público - Plan 1980	UDELAR	4	6,67	12	18,67	20	5	8	33,00	51,67	
17 PORTELA	ILEANA	F	28	sin fecha	3.734.328-9	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,88	8,13		8,13	0	5	10	15,00	23,13	
18 GONZATTO	CHRISTIAN	M	26	02/10/2008	3.338.059-9	Contador Publico	ORT	10,44	17,40	8	25,40	0	5	5	10,00	35,40	
19 REIMUNDO	CLAUDIA	F	29	02/10/2008	3.643.215-4	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,63	7,72	10	17,72	0	5	7	12,00	29,72	
20 CAPECHE	MARCOS	M	28	02/10/2008	4.276.037-3	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	7,65	12,75	15	27,75	0	5	10	15,00	42,75	
21 VIEYTES	JAVIER	M	32	03/10/2008	2.787.009-0	Contador Publico - Plan 1990	UDELAR	3,91	6,52	17	23,52	0	5	10	15,00	38,52	
22 MONZO	WALTER	M	54	03/10/2008	1.323.241-6	Contador Público-Lic. en Adn. Plan 1966	UDELAR	2,96	4,93		4,93	0	7	10	17,00	21,93	Trabaja en DINAMA como administrativo
23 SICA	VERÓNICA	F	36	03/10/2008	1.859.149-9	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,41	7,35	5	12,35	20	5	7	32,00	44,35	
24 LOREZO	MA. FERNANDA	F	36	03/10/2008	1.782.062-1	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,41	7,35	15	22,35	0	5	10	15,00	37,35	
26 SOSA	MONICA	F	27	03/10/2008	4.239.165-7	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	3,45	5,75	17	22,75	0	7	10	17,00	39,75	Trabajo en IMM
27 CARAVEL	MARISOL	F	42	03/10/2008	1.954.945-3	Contador Público - Plan 1980	UDELAR	4,75	7,92	10	17,92	20	5	5	30,00	47,92	
28 LOPEZ	ALBERTO	M	39	03/10/2008	1.997.077-7	Contador Público - Plan 1980	UDELAR	4,58	7,63	0	7,63	20	5	5	30,00	37,63	
29 PALLEIRO	ALEJANDRO	M	35	03/10/2008	3.098.056-7	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,93	8,22	17	25,22	0	5	5	10,00	35,22	Trabaja en la AIN en S.A
30 GUGELMEIR	ALEJANDRO	M	34	03/10/2008	3.400.869-8	Contador Público - Plan 1990	UDELAR	4,14	6,90	15	21,90	0	5	3	8,00	29,90	Trabaja en IMM pero en eval. proyectos

Cra. Claudia Errandonea
Cra. Elda Morales
TAP Washington González

ACTA 3.- En Montevideo, a los cuatro días del mes diciembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se inicia a las 10 horas con las entrevistas de los postulantes a los cargos de Estudiantes de Ciencias Económicas.
En cada entrevistado se evalúan las siguientes consideraciones:
* Actitudes frente a la entrevista
* Interés en desempeñarse en la función pública
* Profundización de los aspectos relacionados con su experiencia laboral
Luego de dar puntaje a todos los entrevistados, salvo a Elisa Reboulaz e Ignacio Olivo, que no asistieron a la entrevista, se efectúa el ranking general, el cual se adjunta a la presente acta.
Del mismo surge que los seleccionados, para los cuatro cargos propuestos son:
* Gabriel Kazarez
* Federico Pérez
* Angel Larrama
* Rodrigo Pérez
Por último, cabe destacar que queda vigente el ranking adjunto por el término de un año, a los efectos de cubrir posibles renuncias de los candidatos antes mencionados.
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.

RANKING

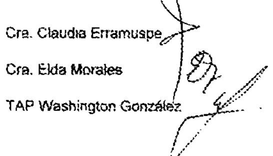
	Apellidos	Nombres	Sub-Total	Entrevista	Total
1	KAZARES	GABRIEL	45,42	28,00	73,42
2	PEREZ	FEDERICO	34,57	25,00	59,57
3	LARRAMA	ANGEL	33,54	25,00	58,54
4	PEREZ	RODRIGO	32,80	25,00	57,80
5	ESPINOSA	ANA	36,45	20,00	56,45
6	GARCIA	PATRICIA	31,12	25,00	56,12
7	LARRIERA	MARIA	33,14	20,00	53,14
8	MIER	DANIEL	32,07	20,00	52,07
9	DELGADO	MELINA	30,50	20,00	50,50
10	REBOULAZ	ELISA	34,09		34,09
11	OLIVO	IGNACIO	31,72	-	31,72
12	LASSERRA	LORENA	29,50	-	29,50
13	SERVERGNINI	MARIA FERNANDA	27,95	-	27,95
14	MENDOZA	CLAUDIA	27,36	-	27,36
15	MELLO	CARMELA	27,11	-	27,11
16	ELLIOT	JUAN	26,97	-	26,97
17	RESBANI	LAURA	26,33	-	26,33
18	MACCIO	MARIA DEL ROSARIO	25,90	-	25,90
19	ECHAVALETE	NATALIA	24,98	-	24,98
20	MAIDANA	RUBEN	24.73	-	24,73
21	CELANO	CARINA	23,05	-	23,05
22	ALONZO	NATALIA	22,82	-	22,82
23	HERNANDEZ	YAMILA	22,75	-	22,75
24	FURINO	IGNACIO	22,58	-	22,58
25	SUEIRO	GONZALO	21,23	-	21,23
26	HERNANDEZ	INRI	20,05	-	20,05
27	GONZALEZ	GUILLERMO	18,70	-	18,70
28	SPOSITO	CARLOS	16,91	-	16,91
29	GELOS	JUAN PABLO	14,75	-	14,75
30	DOCARMO	SILVANA	14,50	-	14,50

Cra. Claudia Erramuspe
Cra. Elda Morales
TAP Washington González

ACTA 4.- En Montevideo, a los cinco días del mes diciembre de 2008, se reúne el Tribunal de Selección, conformado por la Cra. Claudia Erramuspe, la Cra. Elda Morales y TAP Washington Gónzález.
Se inicia a las 10 horas con las entrevistas de los postulantes a los cargos de Contador Público
En cada entrevistado se evalúan las siguientes consideraciones:
* Actitudes frente a la entrevista
* Interés en desempeñarse en la función pública
* Profundización de los aspectos relacionados con su experiencia laboral
Luego de dar puntaje a todos los entrevistados, salvo a Gabriel Espinosa que no asistió a la entrevista, se efectúa el ranking general, el cual se adjunta a la presente acta.
Del mismo surge que los seleccionados, para los dos cargos propuestos son:
* Sandra Velázquez
* María del Carmen Berizoni
Por último, cabe destacar que queda vigente el ranking adjunto por el término de un año, a los efectos de cubrir posibles renuncias de los candidatos antes mencionados.
Cra. Claudia Erramuspe; Cra. Elda Morales; TAP Washington González.

RANKING

	Apellidos	Nombres	Sub-Total	Entrevista	Total
1	VELAZQUEZ	SANDRA	56,52	20	76,52
2	BERIZONI	MA. DEL CARMEN	49,67	20	69,67
3	FIRPO	ALEJANDRO	61,92	7	68,92
4	CALCETTO	ESTELA	58,78	10	68,78
5	RESTAINO	ADRIANA	58,37	8	66,37
6	MOITIÑO	VERÓNICA	60,67	5	65,67
7	PANTIN	ALVARO	46,67	15	61,67
8	SICA	VERÓNICA	44,35	15	59,35
9	DOMINGUEZ	RAFAEL	51,20	7	58,20
10	SIQUEIRA	VIRGINIA	48,02	10	58,02
11	LICANDRO	JOSÉ	51,67	6	57,67
12	CARAVEL	MARISOL	47,92	7	54,92
13	ESPINOSA	GABRIEL	54,52	0	54,52
14	CAPECHE	MARCOS	42,75	8	50,76
15	SOSA	MONICA	39,75		39,75
16	VIEYTES	JAVIER	38,52		38,52
17	LOPEZ	ALBERTO	37,63		37,63
18	LOREZO	MA. FERNANDA	37,35		37,35
19	GONZATTO	CHRISTIAN	35,40		35,40
20	PALLEIRO	ALEJANDRO	35,22		35,22
21	FONTES	JUAN	33,65		33,65
22	HERNANDEZ	ROSSANNA	33,18		33,18
23	GUGELMEIR	ALEJANDRO	29,90		29,90
24	REIMUNDO	CLAUDIA	29,72		29,72
25	RAMELLA	KAREN	27,85		27,85
26	MENENDEZ	MARTIN	25,00		25,00
27	PORTELA	ILEANA	23.13		23,13
28	MONZO	WALTER	21,93		21,93
29	QUINTANS	FRANCISCO	18,82		18,82


Cra. Claudia Erramuspe
Cra. Elda Morales
TAP Washington González

27) (Cta. Cte.) 1/p 1110 Ene 28- Ene 28

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12/11/2008 en el asunto 2336/2006, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de TRISELCO S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 886 (p), 900, 903, 930 (p), 943 (p) y 999 (p) ubicados en la 3ª Sección Catastral del Dpto. de Flores y por predios padrones Nº 10178, 10536, 10537 y 11727 (p), ubicados en la 11ª Sección Catastral del Dpto. de Soriano, en un área total de 3220 hás. 9474 m².
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1500 3/p 1310 Ene 28- Ene 30

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 07/11/2008 en el asunto 283/2007, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de BOLIR S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, afectando a los predios padrones Nº 2816, 3983, 21630, 40434, 40435, 40436, 60586 y 60587 de la 5ª Sección Catastral y los predios padrones Nº 32839, 32840, 32841, 32842, 32843 y 32844 ubicados en la 4ª Sección Catastral todos del Dpto. de Rocha, en un área de 3137 hás. 6043 m².
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1500 3/p 1311 Ene 28- Ene 30

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 04/12/2008 en el asunto 71/2007, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, afectando a los predios padrones Nº 1030, 1031, 1036, 1038, 1043, 1046, 1050, 1051, 1052, 2295, 2308, 2312, 2316, 2802, 3251, 3252, 3633, 3946, 3952, 3962, 3992, 5431, 6022, 6448, 8509, 8894, 9287, 9292, 9319, 9320, 9325,

10087, 10223, 10655, 10901, 10902, 10903, 10904, 12258, 12259 y 12260, de la 7ª Sección Catastral del Dpto. de Rivera, en un área de 5261 hás. 1441 m².
Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1750 3/p 1312 Ene 28- Ene 30

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS



Montevideo, 12 de enero de 2009
DGSG/RG/Nº1/009
VISTO: la situación sanitaria en relación a Fiebre Aftosa en el país;
RESULTANDO: I. Que se han confirmado importantes logros en relación al control epidemiológico de dicha enfermedad;
II. Que una sólida inmunidad en la categoría bovinos, asegura el mantenimiento del estado sanitario del rodeo nacional en relación a la enfermedad;
CONSIDERANDO:
I. Conveniente continuar con la aplicación de las medidas de control sanitario planificadas por la División Sanidad Animal, a fin de preservar la situación sanitaria del país;
II. Coveniente disponer la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa de todas las categorías bovinas en el período de febrero de 2009;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por las Leyes Nº 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y Nº 16.082 de fecha 18 de octubre de 1989 para el control y erradicación de la Fiebre Aftosa en el Uruguay, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 244/990, y las normas sanitarias dispuestas por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:
1. Se establece con carácter obligatorio entre el 1º y 28 de febrero de 2009, la vacunación contra la Fiebre Aftosa de todas la categorías bovinas.
2. No se autoriza la realización de eventos de concentración de bovinos (tales como remates feria, exposiciones, etc), en el período comprendido entre el 1º y el 15 de febrero de 2009 inclusive.
3. Se autorizan los eventos con cambio de propiedad que no impliquen movimiento de animales (Remates por Pantalla), dentro del período comprendido entre el 1º y el 15 de febrero del corriente año.
4. Los bovinos con destino a faena, podrán movilizarse dentro del presente período de vacunación, con las vacunaciones de los dos últimos períodos anteriores. A partir del 1º de marzo de 2009, deberán tener más de 15 días de inmunizados con la vacuna correspondiente al período febrero del 2009.
5. Los movimientos de los animales bovinos serán autorizados por el Servicio Oficial, únicamente si fueron vacunados con una anterioridad de 15 días. Para estos casos los Servicios Veterinarios autorizarán el adelanto de la vacunación a los productores que así lo soliciten.
6. La vacuna para el período en consideración, será proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Será entregada contra la presentación de la Planilla de Contralor Interno de DICOSE y la Declaración Jurada de existencias de DICOSE al 30 de junio del 2008, al titular de la misma con formulario de entrega de vacuna.
7. La estrategia de distribución de vacuna será dispuesta por los Servicios Veterinarios Departamentales y las CODESA.
8. Los Servicios Veterinarios Departamentales y las CODESA determinarán las rutas de vacunación en cada departamento, así como los predios que serán declarados de Vigilancia Prioritaria. El listado de éstos serán pasados a la Dirección General para su declaración oficial antes del 28 de enero de 2009.
9. El control directo de la vacunación se hará por el Servicio Zonal o Local o por quien éste determine, en relación con las CODESA.
10. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, DICOSE y DILAVE.
11. Cométase a la División Sanidad Animal la instrumentación del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.
12. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
13. Cumplido que sea, archívese.
Dr. Edgardo Vitale, Encargado Dirección General Servicios Ganaderos.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1282 Ene 28- Ene 28

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE (DINAMA)

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manfiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el Informe Ambiental Resumen de la Solcitud de Autorización Ambiental Previa presentada por ESTILO CHACRAS S.A. del proyecto Fraccionamiento de Chacras Marítimas en régimen de propiedad horizontal a instalarse en el padrón Nº 25.568 de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, zona rural. Se accede al proyecto por Ruta Agrónomo Eugenio Saiz Martínez, a 3,5 km al norte de la Ruta Nº 10. El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy/dinama

Montevideo, 20 de enero de 2009.

27) $ 1166 1/p 1309 Ene 28- Ene 28

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Llamado 02/09/Uruguay Trabaja/Plan de Equidad

El Ministerio de Desarrollo Social realiza un llamado a presentación de propuestas a Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro para intervenir en Uruguay Trabaja
Recepción de propuestas hasta el 13/2/2009 a las 15:00 hs.
Las condiciones del llamado se encuentran disponibles en el sitio web del MIDES: www.mides.gub.uy o pueden retirarlas en Javier Barrios Amorin 1376 de lunes a viernes de 9 a 17 hs.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1275 Ene 28- Ene 28

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 23 DE ENERO DE 2009

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,478500
BRASIL	REAL	1000	2,318300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,376000

Aviso Nº 1384 continúa en Pág. 317-C

JAPON	YEN	3600		88,849000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,154900	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,300300	

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,271	6,271
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,088	10,088
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	22,800	22,800
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	22,800	22,800
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	22,800	22,800

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1384 Ene 28- Ene 28



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****

**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 26 DE ENERO DE 2009

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,484500
BRASIL	REAL	1000		2,319100
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,393400
JAPON	YEN	3600		89,020000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,141200
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,313900

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,228	6,228
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,133	10,133
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	22,707	22,707
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	22,707	22,707
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	22,707	22,707

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 1385 Ene 28- Ene 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1791/08 de fecha 19/11/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la Sección Catastral Montevideo Rural, Departamento de Montevideo, Padrón Nº 96.593 (p), señalada como Servidumbre Nº 3, propiedad de los Sres. Mirta Josefa Ghione Bicchieral, Stella Maris Mazzucco Ghione y Juan Carlos Mazzucco Ghione, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Eliseo Russi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 31/07/08, con el Nº 41.309, tiene una superficie afectada de 740 m2 57 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noreste, 123 m 10 cm lindando con Padrón Nº 96.593 (p); al Sureste, 7 m 60 cm lindando con Padrón Nº 404.759 (p), Servidumbre Nº 4; al Suroeste, 123 m 70 cm lindando con Padrón Nº 96.593 (p) y al Noroeste, 7 m 30 cm lindando con Padrón Nº 112.500 (p), Servidumbre Nº 2
Tasado en la suma de U.R 29,6228
El Expediente Nº 1126/08 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1313 Ene 28- Ene 30

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1960/08 de fecha 17/12/08, se declaró sujeta a Servidumbre de Acueducto, con destino a la 6ª. Línea de Bombeo, abastecimiento de agua potable al Sistema Montevideo, la fracción de terreno sita en la 3ª. Sección Catastral del Departamento de Canelones, Padrón Nº 602 (p) propiedad del Sr. Abel Platero la que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de. Canelones), el 13 de agosto de 2007 con el Nº 13.825, se señala como Servidumbre Nº 2, tiene una superficie de 1.131 metros 92 decímetros y se deslinda de la siguiente manera: al Norte, 10 m 82 cm lindando con el padrón 77 (parte) (Servidumbre 1); al Este 113 m 27 cm lindando con el padrón 602 (parte); al Sur 10 m 88 cm lindando con el padrón 79 (parte) (Servidumbre 3); y al Oeste 113 m 12 cm lindando con el padrón 602 (parte).
Tasado en la suma de U.R 58,4237
El Expediente Nº 1302/07 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1314 Ene 28- Ene 30

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

SANTANDER GLOBAL SERVICES S.A.
Reforma de Estatutos

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de noviembre de 2008, se resolvió la modificación del artículo 4to de los Estatutos Sociales que se transcribe a continuación:
CAPITAL. Artículo 4º. El capital será de $U 1.200.000.oo (Pesos uruguayos Un Millón Doscientos Mil) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones ordinarias nominativas de $U 1.oo (Un Peso Uruguayo) cada una.
Inscripción: Registro de Personas Jurídicas. Sección Comercio el 17.12.2008 con el No. 21779.

28) $ 2455 1/p 1295 Ene 28- Ene 28

ENRIQUE FYNN CAPITAL S.A

(Antes LUGARTEX TRADING S.A)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 12/11/2008
INSCRIPCIÓN: Nº 22015 FECHA 19/12/2008
MODIFICA
ART. 1- DENOMINACION: ENRIQUE FYNN CAPITAL S.A y ART. 3- ACCIONES PASAN A SER NOMINATIVAS.

28) $ 982 1/p 1318 Ene 28- Ene 28

MERFISOL S.A.

Reforma Estatutos

Resolución: 10.06.2008
ART. 3º - CAPITAL: ACCIONES NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 21.846 18/12/2008.

28) $ 491 1/p 1334 Ene 28- Ene 28

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 64.

ESTADOS CONTABLES 2008

INSTITUCION **CASMER**
DEPARTAMENTO **Rivera**

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL (En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		
Activo Corriente	30/09/08	30/09/07
Disponibilidades	16.112.257	13.936.766
Inversiones Temporarias	12.383.609	1.600.958
Créditos por Ventas	14.221.549	12.265.356
Otros Créditos	765.232	755.883
Bienes de Consumo	6.547.353	4.761.628
Total Activo Corriente	**50.030.001**	**33.320.591**
Activo No Corriente		
Créditos a Largo Plazo	2.481.744	4.314.185
Bienes de Consumo No Corrientes	0	0
Inversiones a Largo Plazo	17.375.513	14.686.492
Bienes de Uso	71.846.826	61.688.816
Intangibles	752.446	901.958
Total Activo No Corriente	**92.456.528**	**81.591.452**
Total del Activo	142.486.529	114.912.042

Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Deudor)	**324.033**	**0**
Cuentas de Orden y Contingencia (Saldo Acreedor)	**324.033**	**0**

PASIVO		
Pasivo Corriente	30/09/08	30/09/07
Deudas Comerciales	20.979.220	14.929.406
Deudas Financieras	303.533	633.649
Deudas Diversas	35.942.112	38.429.887
Previsiones Corrientes	5.359.000	5.401.000
Total Pasivo Corriente	**62.583.865**	**59.393.942**
Pasivo No Corriente		
Deudas Comerciales	0	251.089
Deudas Financieras	0	306.203
Deudas Diversas	8.303.249	9.458.173
Previsiones No Corrientes	7.544.331	0
Total Pasivo No Corriente	**15.847.580**	**10.015.465**
Total del Pasivo	78.431.445	69.409.407
PATRIMONIO		
Aportes de Propietarios	40.006.180	39.168.859
Ajustes al Patrimonio	59.470.034	46.494.896
Ganancias Retenidas	13.345.609	13.345.609
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	-53.506.729	-43.473.442
Resultados del Ejercicio	4.739.990	-10.033.288
Total Patrimonio	64.055.084	45.502.635
Total Pasivo y Patrimonio	142.486.529	114.912.042

ESTADO DE RESULTADOS (En Pesos Uruguayos)

INGRESOS OPERATIVOS	30/09/08	30/09/07
Ingresos de Prepago		
Ingresos de Prepago (Cuotas Afiliados)	236.435.326	184.664.734
Ordenes y Tiques	18.864.178	18.509.966
Venta de Servicios	22.945.869	19.319.250
Otros Ingresos Operativos	371.523	858.977
Total Ingresos Operativos	**278.616.896**	**223.352.928**
- Descuentos, Bonificaciones	-11.651.282	-14.066.406
Total Ingresos Operativos Netos	**266.965.614**	**209.286.521**

COSTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS		
Retribuciones al Personal	114.958.953	89.934.479
Cargas Sociales	11.772.884	11.245.396
Honorarios Profesionales	25.638.612	21.418.895
Consumos de Medicamentos	24.135.187	25.990.682
Consumo de Materiales y Suministros	9.129.639	9.715.410
Servicios de Salud Contratados	16.148.533	13.430.381
Gastos de Funcionamiento	7.795.028	7.374.658
Gastos de Mantenimiento	4.905.444	2.760.307
Amortizaciones	4.803.964	3.707.415
Total Costo del los Servicios Prestados	**219.288.244**	**185.577.624**
RESULTADO BRUTO	47.677.370	23.708.898

GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales	19.545.351	14.531.142
Arrendamientos	0	0
Gastos de Funcionamiento	13.737.354	9.820.430
Gastos de Mantenimiento	107.815	117.795
Amortizaciones	720.321	701.739
Impuestos, Tasas y Contribuciones	0	0
Deudores Incobrables	371.861	0
Otros Gastos Administración y Ventas	0	0
Total Gastos de Administración y Ventas	**34.482.702**	**25.171.105**
RESULTADO OPERATIVO	13.194.668	-1.462.208

RESULTADOS DIVERSOS	30/09/08	30/09/07
Ingresos Diversos	164.444	738.344
Egresos Diversos	5.384.742	7.428.158
Total de Resultados Diversos	**-5.220.298**	**-6.689.813**

RESULTADOS FINANCIEROS		
Ingresos Financieros	957.535	3.134.839
Egresos Financieros	4.191.915	5.922.126
Total Resultados Financieros	**-3.234.381**	**-2.787.286**

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos Extraordinarios	0	906.019
Egresos Extraordinarios	0	0
Total Resultados Extraordinarios	**0**	**906.019**

AJUSTES A RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Ingresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Egresos de Ejercicios Anteriores	0	0
Total Ajustes a Resultados de Ejerc. Anteriores	**0**	**0**

RESULTADOS DEL EJERCICIO		
Resultados del Ejercicio	**4.739.990**	**-10.033.288**

Los Estados Contables al 30/09/07 están expresados

a valores históricos

E.S.P. 2007 OK

Aviso Nº 1289 continúa en Pág. 319-C

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 8/12/2008 y presentados al Ministerio de Salud Pública con fecha 2?/12/2008 (Decreto Nº 388/2002 del 8/10/2002).

Empresa Auditora (Decreto Nº 95.2001)		a.e.e. - Asesoría Económica Empresarial - Cr. Gustavo Bonetti

Comentario Informe de Auditoría (Decreto N° 95/2001)

Dictamen favorable, sin salvedades. Claúsulas explicativas referidas a la aplicación por parte de CASMER de las Normas Contables Adecuadas: en lo que respecta al tratamiento del ajuste por inflación se ha mantenido el criterio de formulacion sobre la base de costo historico y el modelo contable tradicional; para la valuación de Bienes de Uso se ha aplicado el criterio de costo historico reexpresado por el Indice de Precios al Productor de Productos Nacionales; las Inversiones en otras Empresas se valúan al costo o al V.P.P según distribuyan o no utilidades respectivamentede; para la confección del EOAF se ha utilizado la definición de fondos igual Efectivo y Equivalentes.

C.A.S.M.E.R.

Dirección División Economía de la Salud M.S.P.

Cr. RAUL DE MELLO

Cra. Gimena Touriño
División Economía de Salud
M.S.P.

28) $ 13375 1/p 1289 Ene 28- Ene 28

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS	***TARIFA (por cm.)***
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$ 35.71 (*)
PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES	***TARIFA (por cm.)***
Apertura de Sucesiones	$ 60.50 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios	$ 83.31 (*)
Venta de Comercios Remates	$ 67.44 (*)
PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL	***TARIFA (por cm.)***
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$ 41.66 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$ 245.49 (*)
OTRAS PUBLICACIONES	***TARIFA***
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$ 252.93 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cm.)*	$ 490.98 (*)
Balances *(por página 26 cms.)*	$ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES	**MENSUAL**	**SEMESTRAL**	**ANUAL**
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	**TARIFA**
Página	$ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS	***TARIFA***
El minuto a través del 0900 2044	$ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA**
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

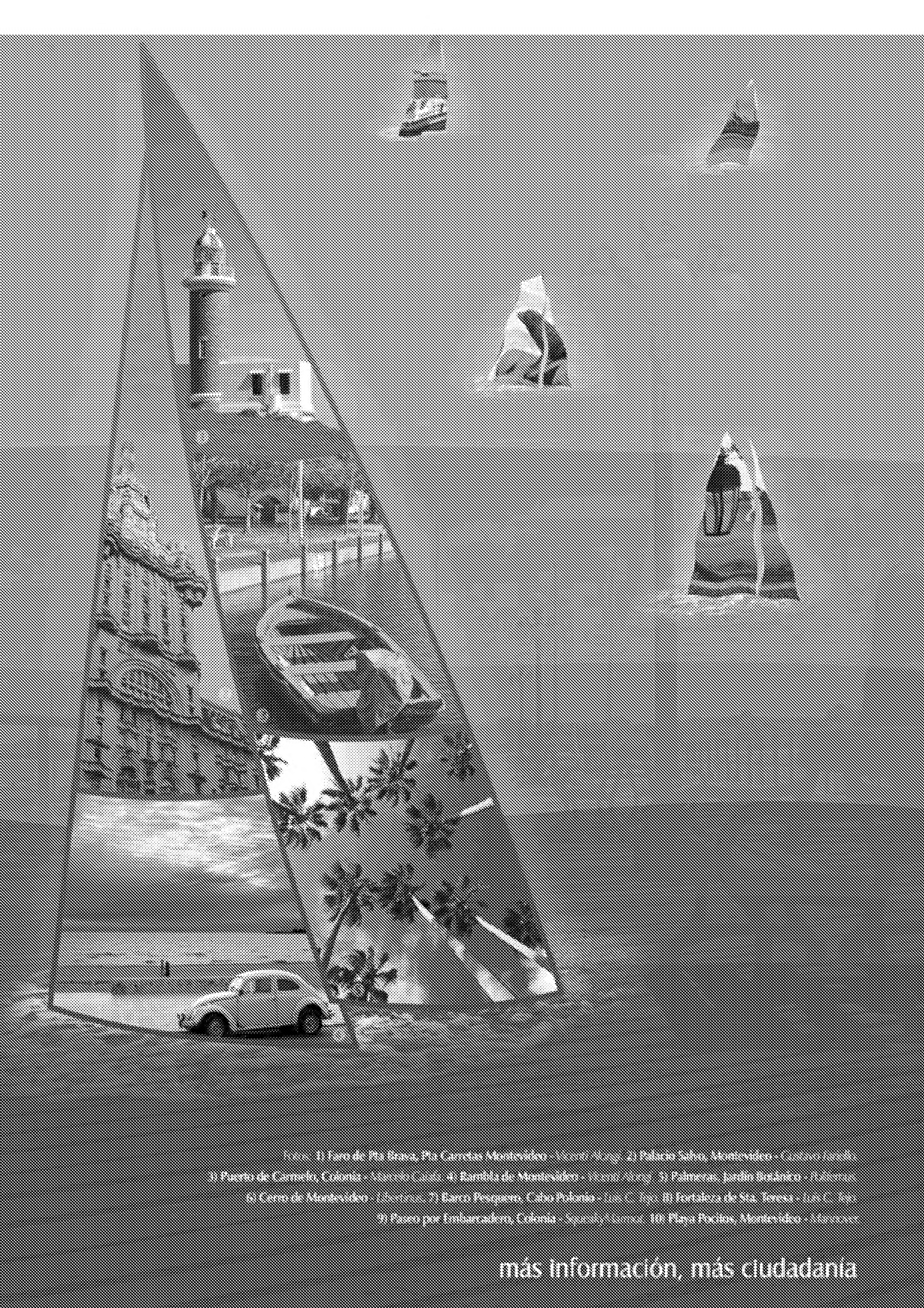
MODALIDAD	**TARIFA DOCUMENTOS**	**TARIFA AVISOS DEL DIA**
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"



Fotos: 1) Faro de Pta Brava, Pta Carretas Montevideo - 2) Palacio Salvo, Montevideo -
3) Puerto de Carmelo, Colonia - 4) Rambla de Montevideo - 5) Palmeras, Jardín Botánico -
6) Cerro de Montevideo - 7) Barco Pesquero, Cabo Polonio - 8) Fortaleza de Sta. Teresa -
9) Paseo por Embarcadero, Colonia - 10) Playa Pocitos, Montevideo -

más información, más ciudadania